

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 17
DEL 15 DE OCTUBRE DE 2008

CODIGO DE COMERCIO

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: El siguiente punto del orden del día es la lectura de dictámenes.

En virtud de que han sido publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura.

El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

«Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Comercio

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LX Legislatura le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos d, e y f, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60, 85, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, al tenor de los siguientes

Antecedentes

Primero. Durante la sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 9 de julio de 2008, los secretarios de ésta dieron cuenta de la iniciativa presentada por la diputada Susa-

na Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Segundo. El Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión”.

Tercero. Mediante oficio CE/2527/08, de fecha 17 de julio de 2008, se dio cuenta a los integrantes de la Comisión de Economía del contenido de esta iniciativa remitida por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

Cuarto. Que la iniciativa objeto de este dictamen propone modificaciones al Código de Comercio que se encaminan a perfeccionar la reforma realizada al mismo ordenamiento y aprobada en esta honorable Cámara de Diputados, en sesión celebrada el martes 11 de marzo del año en curso, y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha jueves 17 de abril de 2008.

Quinto. Que la iniciativa a dictaminar, propone lo siguiente:

- Reformar diversas disposiciones del Código de Comercio adecuando los términos existentes en la aplicación de la supletoriedad, así mismo propone adecuaciones respecto de términos complementarios a los artículos que norman lo referente a la apelación, a la presentación de la prueba pericial y de peritos, modificando el procedimiento mercantil, para hacerlo más claro, eficiente y expedito al adecuar los términos, formas del proceso y su substanciación, con lo que se brinda mayor seguridad y certeza jurídica en los procedimientos de la materia.

Consideraciones

Primera. Que con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Economía de esta LX Legislatura, con las atribuciones antes señaladas se abocó a dictaminar la iniciativa de referencia.

Segunda. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de todos los individuos

a una administración de justicia mediante de tribunales expeditos, con resoluciones procuradas de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Lo anterior deja ver que la voluntad e intención del constituyente fue establecer las bases para contar con procedimientos jurisdiccionales cuyo vértice fuera siempre la persona, como sujeto principal en el que recaigan sus determinaciones, pues de éstas depende el respeto de sus garantías y prerrogativas, por lo que es indispensable que las normas vigentes cuenten con la característica de expeditos, integralidad e imparcialidad.

Tercera. Que una demanda recurrente de nuestra sociedad es tener juicios expeditos y que su tramitación sea dinámica y de acorde a las necesidades de la sociedad; asimismo, que exista la certidumbre e integralidad de las resoluciones judiciales, por ello es que nuestro sistema jurídico vigente debe lograr un equilibrio entre la agilidad, rapidez, igualdad y equidad de los procesos judiciales, además de resoluciones justas y contundentes. De acuerdo a lo anterior es evidente la necesidad de nuestro sistema jurídico de ser adecuado a las necesidades y circunstancias actuales evitando ser anacrónico, que se reduzcan los formalismos, requisitos y trámites inocuos atendiendo a una mejora regulatoria en beneficio del procedimiento judicial y la población.

Cuarta. Que la propuesta legislativa en análisis resulta complementaria de la reforma que esta misma soberanía aprobó en fecha 11 de marzo del año en curso y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del jueves 17 de abril del mismo año; y busca optimizar y clarificar algunos elementos del proceso judicial que regula el Código de Comercio, de manera que ajusta locuciones que pudiesen ser insuficientes u oscuros en la interpretación o aplicación de la ley.

Quinta. Que la iniciativa refrenda la intención de la norma vigente, por dotar a los procedimientos en materia mercantil de mayor agilidad, por lo que se mantiene la tesis de supletoriedad con respecto a los Códigos de Procedimientos locales precisando “que la aplicación supletoria será aplicable en caso de que no se regule suficientemente la institución cuya supletoriedad se requiera”, y de acuerdo a la regla general que señala la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha establecido en jurisprudencia por contradicción de tesis, que la supletoriedad sólo opera cuando no se encuentra debidamente regulada o está prevista deficientemente una institución.

Sexta. Que la certeza jurídica es un resultado intrínseco que las normas deben brindar siempre, sin detrimento de la agilidad y rapidez de los procesos, por ello las reformas propuestas en lo relativo a los medios preparatorios a juicio, permiten dar mayor celeridad y certidumbre al proceso, estableciendo el recurso de apelación de tramitación inmediata, la que permitirá evitar pérdidas de tiempo valiosos para la correcta presentación de los medios preparatorios.

Séptima. Que la prueba es la actividad de las partes de un litigio encaminada a convencer al juez de la veracidad de los hechos que se afirman, por lo que su correcto ofrecimiento y desahogo hace más efectiva la aplicación de justicia, permitiendo que la sustanciación de los procedimientos judiciales sea más eficaz, por lo que la veracidad y profesionalismo de los peritos es necesaria, así el artículo 1253 del Código en análisis y propuesta de reforma, en su fracción VI, segundo párrafo, establece una sanción a los peritos omisos, a la cual la propuesta legislativa en dictamen hace una precisión atendiendo a lo que diversas tesis jurisprudenciales instituyen, al determinar que toda sanción impuesta a persona alguna, incluidas las multas, requiere de certeza jurídica en cuanto a su imposición, situación por la que resulta oportuna la inserción del término “hasta” y con ello respetar la certeza jurídica y congruencia ordenadas por el artículo 22 Constitucional. Ello determina un sistema flexible para la imposición de las multas y, por tanto, permite al juzgador individualizar la sanción a la que el sancionado se hubiere hecho acreedor.

Octava. Que en congruencia con lo antes mencionado, la importancia de las pruebas, su correcto desahogo, y presentación de peritos idóneos, capaces y profesionales, es menester para los procesos judiciales, por ello es que la Ley vigente, en el párrafo VII del artículo 1253, requiere la presentación de cédulas profesionales o documentos anexados a los escritos de aceptación y protesta del cargo, lo que resulta un requisito innecesario ya que la fracción III del mismo ordenamiento ya lo prevé satisfaciendo la pretensión de brindar certeza jurídica al respecto, por lo esta deliberadora considera pertinente la reforma propuesta a dicha fracción VII, ya que eliminar ese requisito no afecta la certidumbre respecto de los peritos y si actúa atendiendo a una mejora regulatoria.

Novena. Que una de las reformas propuestas más importantes en la iniciativa que se dictamina resulta la de clarificar y evitar confusión respecto a la cuantía de los asuntos y la procedencia de la apelación, ya que el precepto actual

refiere el término “recurso” en lugar de “demanda”, creando un desconcierto respecto de las resoluciones recurribles de acuerdo a las cuantías, ya que el momento de presentación de la demanda y de la interposición del recurso, entendiéndose por este el de apelación son distintos en definitiva y por consiguiente también lo son las cuantías, así mismo se propone precisar los casos en que las apelaciones habrán de tramitarse de inmediato y aquellos en que será a través de la apelación preventiva de tramitación conjunta con la apelación de la sentencia definitiva, en las que al interponerse no será necesario la expresión de agravios. Con ello también se clarifica el carácter de recurso y no de efecto de la apelación preventiva, como se había ponderado originalmente, y respetando lo establecido por la doctrina en el sentido que sólo existen dos efectos en que habrán de operar los recursos, el devolutivo y el suspensivo.

Décima. Que en la iniciativa se observa la intención de la proponente por realizar reformas que clarifiquen y precisen términos respecto de la actualización anual que se utiliza para cuantificar los montos de suerte principal que son apelables, por lo que esta comisión hace suyos los motivos expresados y a efecto de establecer criterios de interpretación y técnica jurídica más adecuados se consideró retomar la intención ya que es el caso de que de la interpretación actual, la Ley vigente no es clara al referir “debiendo actualizarse dicha cantidad en forma anual, de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor que publique el Banco de México, el primero de enero de cada año y, a falta de ésta...”, ya que de lo anterior pareciera que se tomará la indexación que se publique el primero de enero de cada año, lo que no es correcto toda vez que el Banco de México publica el INPC en el Diario Oficial de la Federación los días 10 y 25 de cada mes o, en su caso, el día hábil inmediato anterior, así mismo se cuenta con una publicación mensual que se divulga cada día 10 de mes, por lo anterior lo correcto será realizar la precisión de la siguiente manera “actualizarse en forma anual, de acuerdo con el factor de actualización que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre del año inmediato anterior que determine el Banco de México y, a falta de éste será aplicable el que lo sustituya...” con lo que la deficiencia observada se subsana adecuadamente, siendo lo anterior aplicable a otros artículos en la misma legislación.

Décima Primera. Que de acuerdo con la misma legislación la apelación es el recurso mediante el cual se solicita al juez superior que subsane los defectos, vicios y errores

de una resolución recurrible y al respecto la iniciativa en estudio, propone una reforma del artículo 1344 mediante la cual se adecue y fortalezca el procedimiento de tramitación de la apelación preventiva, lo que enriquece la legislación de la materia de administración de justicia. Así mismo por lo que hace al artículo 1345, es evidente la importancia de seguir adecuando y fortaleciendo la figura de la apelación que se tramita de manera inmediata, por lo que precisar los supuestos aplicables a esta figura jurídica ya que eso atiene a la naturaleza de las resoluciones.

Décima Segunda. Que en el tenor de la importancia del recurso anteriormente mencionado y atendiendo a que en el mayor número de asuntos en los que se interpone el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva no es necesario formar sección de ejecución, se considera adecuado reformar el artículo 1345 Bis 4, a fin de que la apelación interpuesta en contra de sentencia definitiva y así la sección correspondiente a su ejecución se integre sólo en los casos en que la apelación en contra de ella, proceda en el efecto devolutivo, permitiendo con ello dar más celeridad a los procesos judiciales en esta situación y una certidumbre jurídica a los casos de excepción.

Décima Tercera. Que en los casos de excepción, siempre la regulación debe ser clara, por lo que el artículo 1345 Bis 7, del Código de referencia, contempla el tratamiento que se dará como caso de excepción a la tramitación de la apelación preventiva cuando se trate de la parte que en la litis obtuvo lo pedido y aún cuando no sea necesario que apele en contra de la sentencia definitiva, ésta deberá expresar los agravios en contra de las resoluciones motivo del recurso de apelación preventiva de tramitación conjunta con la sentencia definitiva, así mismo es congruente con el texto anterior la derogación de la segunda parte del artículo ya que el término “de oficio” puede generar confusión y demeritar la celeridad del trámite de las apelaciones preventivas de tramitación conjunta con la definitiva.

Décima Cuarta. Que atendiendo a que las leyes deben ser armoniosas en cuanto a su contenido y al principio de “equidad procesal entre las partes”, es necesario adecuar el plazo de contestación de la demanda señalado en el artículo 1399 respecto a lo dispuesto en el artículo 1396 del mismo Código, mismo que fue reformado el 17 de abril del año en curso, permitiendo con dicha reforma que los demandados estén en una situación equitativa por lo que hace a los tiempos para complementar sus probanzas y estructurar su defensa y argumentación de manera que los juicios sean sustanciados de manera más ágil y menos rís-

pidida. Asimismo, en función de evitar duplicación innecesaria de las reglas de tramitación de las apelaciones, ya que de acuerdo con la propuesta legislativa se adecuan la mismas dentro de las reglas generales del recurso mencionado, se coincide con la reforma que se pretende del artículo 1407 Bis del mismo Código, con lo que se busca concretar y adecuar cada norma que regula la figura jurídica en comentario.

Décima Quinta. Que los integrantes de la Comisión de Economía que dictaminan reconocen y concluyen que la iniciativa presentada en esta soberanía contiene propuestas que enriquecen, complementan y adecuan la legislación mexicana en materia de administración de justicia, agilizando y adecuando de manera eficiente la aplicación de la legislación procesal, lo que refleja juicios más justos y rápidos, dando seguridad y certeza jurídica a las personas y permitiendo que el patrimonio de las mismas tenga menos riesgo cuando se encuentren involucrados en un proceso judicial de esa materia.

Por lo anteriormente expuesto, la comisión dictaminadora hace suyos los motivos de la legisladora y a efecto de establecer criterios de interpretación y técnica jurídica correctos, se manifiesta por la necesidad de aprobar con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, presentada por la diputada Susana Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática durante la sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 9 de julio de 2008 mediante el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio

Artículo Único. Se reforman los artículos, 1054; 1154; 1165, último párrafo; 1253, fracción VI, segundo párrafo y la fracción VII; 1339; 1340; 1344; 1345 Bis 1, párrafo segundo; 1345 Bis 4, párrafo segundo; 1345 Bis 7, párrafo primero; 1399; 1407 Bis, primer párrafo; se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 1345 y se derogan, el segundo párrafo, del artículo 1345 Bis 7 y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 1407 Bis del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 1054. En caso de no existir convenio de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad

expresa, los juicios mercantiles se registrarán por las disposiciones de este libro y, en su defecto, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y en caso de que no regule **suficientemente** la institución cuya **supletoriedad** se requiera, la ley de procedimientos local respectiva.

Artículo 1154. La acción que puede ejercitarse, conforme a las fracciones II y III del artículo 1151, procede contra cualquier persona que tenga en su poder las cosas que en ellas se mencionan. Mediante notificación personal se correrá traslado por el término de tres días a aquel contra quien se promueva, para que manifieste lo que a su derecho convenga, exponiendo en su caso las razones que tenga para oponerse a la exhibición o que le impidan realizarla. En dichos escritos deberán ofrecerse las pruebas, las que de admitirse se recibirán en la audiencia que debe celebrarse dentro del plazo de ocho días, y en donde se alegue y se resuelva sobre la exhibición solicitada. En caso de concederse la exhibición del bien mueble o de los documentos, el juez señalará día, hora y lugar para que se lleve a cabo ésta, con el apercibimiento que considere procedente. La resolución que niegue lo pedido será apelable en ambos efectos y la que lo conceda lo será en el devolutivo, de tramitación **inmediata**.

Artículo 1165. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

La resolución que niegue el auto de ejecución será apelable en ambos efectos y, en caso contrario, se admitirá en el efecto devolutivo de tramitación **inmediata**.

Artículo 1253. Las partes propondrán la prueba pericial dentro del término de ofrecimiento de pruebas en los siguientes términos:

I. a V. ...

VI. ...

En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, el juez sancionará a los peritos omisos con multa **hasta** de tres mil pesos. Dicho monto **deberá actualizarse en forma anual, de acuerdo con el factor de actualización que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año que se calcula entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre del año inmediato anterior que determine el Banco de México y, a falta de éste será aplicable el que lo sustituya.**

VII. Las partes quedan obligadas a pagar los honorarios de los peritos que hayan nombrado, así como a presentarlos cuantas veces sea necesario al juzgado. También quedarán obligadas a presentar el dictamen pericial dentro del plazo señalado, **y de no presentarse, se tendrá por no rendido el dictamen;**

VIII. a IX. ...

Artículo 1339. Sólo son recurribles las resoluciones que se dicten durante el procedimiento y las sentencias que recaigan en negocios cuyo valor exceda de doscientos mil pesos por concepto de suerte principal, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de **presentación de la demanda, debiendo actualizarse dicha cantidad en los términos previstos en el último párrafo de la fracción VI del artículo 1253.**

Las sentencias que fueren recurribles, conforme al párrafo anterior, lo serán por la apelación que se admitirá en ambos efectos, salvo cuando la ley expresamente determine que lo sean sólo en el devolutivo.

Sólo serán apelables los autos, interlocutorias o resoluciones que decidan un incidente o cuando lo disponga este código, y la sentencia definitiva pueda ser susceptible de apelación, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

El recurso de apelación contra autos, interlocutorias o resoluciones, que se dicten en el trámite del procedimiento se **admitirá** en el efecto **devolutivo de tramitación conjunta con la apelación de la sentencia definitiva**, sin que sea necesario en tal escrito la expresión de agravios; interpuesta esta apelación, **se reservará su trámite para que se realice en su caso conjuntamente con la tramitación de la apelación que se formule en contra de la sentencia definitiva por la misma parte apelante.**

Para que proceda la apelación contra autos, interlocutorias o resoluciones en efecto devolutivo o en el suspensivo se requiere disposición especial de la ley.

La apelación debe interponerse ante el tribunal que haya pronunciado el auto, interlocutoria o resolución, a más tardar dentro de los nueve días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación si se tratare de sentencia definitiva, seis si fuere contra auto, interlocutoria o resolución, dictada en el procedimiento si se trata de apelaciones de tramitación inmediata y en el término de tres días si se trata de apelación de tramitación conjunta con la sentencia definitiva.

Los agravios que hayan de expresarse en contra del auto, interlocutoria o resolución, cuando se trate de apelaciones de tramitación inmediata o de sentencia definitiva, se expresarán al interponerse el recurso de apelación. Los agravios que en su caso se deban expresar en contra de resoluciones de tramitación conjunta con la sentencia definitiva se expresarán en la forma y términos previstos en el artículo 1344 de este Código.

Artículo 1340. La apelación no procede en juicios mercantiles cuando por su monto se ventilen en los juzgados de paz o de cuantía menor, o cuando el monto sea inferior a doscientos mil pesos por concepto de suerte principal, debiendo **actualizarse en forma anual, de acuerdo con el factor de actualización que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre del año inmediato anterior que determine el Banco de México y, a falta de éste será aplicable el que lo sustituya.**

El Consejo de la Judicatura Federal, los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, del Distrito Federal y de los Estados, tendrán la obligación de hacer saber a los juzgados y tribunales de su jurisdicción, **el factor de actualización al que se refiere el párrafo anterior.**

Artículo 1344. En los casos no previstos en el artículo 1345, la parte que se sienta agraviada por una resolución judicial que sea apelable, dentro del tercer día siguiente de aquél en que surta efectos su notificación, deberá hacer saber por escrito su inconformidad apelando preventivamente ésta sin expresar agravios; de no presentarse el escrito de inconformidad a que se refiere este párrafo, se tendrá por precluido el derecho del afectado para hacerlo valer como

agravio en la apelación que se interponga contra la **sentencia definitiva**.

Dentro del plazo de nueve días a que se refiere el artículo 1079, el apelante, ya sea vencedor o vencido, deberá hacer valer también en escrito por separado los agravios que considere le causaron las determinaciones que combatió en las apelaciones admitidas en efecto devolutivo de tramitación preventiva y cuyo trámite se reservó para hacerlo conjuntamente con la sentencia definitiva, para que el tribunal que conozca del recurso en contra de ésta última pueda considerar el resultado de lo ordenado en la resolución recaída en la apelación preventiva.

Si se trata del vencido o de aquella parte que no obtuvo todo lo que pidió, con independencia de los agravios que se expresen en la apelación de tramitación conjunta con la sentencia definitiva, deberá expresar en los agravios en contra de la sentencia que resolvió el Juicio de qué manera trascendería al fondo del asunto el resarcimiento de la violación a subsanar.

Tratándose de la parte que obtuvo todo lo que pidió, aún y cuando no sea necesario que apele en contra de la sentencia definitiva, deberá expresar los agravios en contra de las resoluciones que fueron motivo del recurso de apelación preventiva de tramitación conjunta con la sentencia definitiva, manifestando de qué manera trascendería al fondo del asunto el resarcimiento de la violación a subsanar, a efecto de que el tribunal de alzada proceda a estudiarlas.

En dichos supuestos se dará vista a la contraria para que en el término de seis días contesten los agravios.

El tribunal de alzada estudiará en primer término las violaciones procesales que se hubiesen hecho valer en los recursos de apelación preventiva y de encontrar violaciones procesales que sean trascendentes al fondo del Juicio y, sólo en aquellas que requieran ser reparadas por el juez natural, dejará insubsistente la sentencia definitiva, regresando los autos originales al juez de origen para que éste proceda a reponer el procedimiento y dicte nueva sentencia.

De no ser procedentes los agravios de las apelaciones de tramitación conjunta con la sentencia definitiva o no habiendo sido expresados, o resultando fundados no sea necesario que la violación procesal sea reparada por el

juez de origen, el tribunal estudiará y resolverá la procedencia, o no, de los agravios expresados en contra de la definitiva, resolviendo el recurso con plenitud de jurisdicción.

Artículo 1345. ...

I. a IV. ...

V. **Contra el auto que desecha el incidente de nulidad de actuaciones por defectos en el emplazamiento y contra la resolución que se dicte en el incidente;**

VI. **Contra las resoluciones que resuelvan excepciones procesales;**

VII. **Contra el auto que tenga por contestada la demanda o reconvenición, así como el que haga la declaración de rebeldía en ambos casos;**

VIII. **Contra las resoluciones que suspendan el procedimiento;**

IX. **Contra las resoluciones o autos que siendo apelables se pronuncien en ejecución de sentencia;**

X. **La resolución que dicte el juez en el caso previsto en el artículo 1148 de este Código.**

Artículo 1345 Bis 1. ...

Las apelaciones de tramitación inmediata que se interpongan contra auto o interlocutoria, deberán hacerse valer en el término de seis días y las que se interpongan contra sentencia definitiva dentro del plazo de nueve días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtan efectos las notificaciones de tales resoluciones.

Artículo 1345 Bis 4. ...

En el caso de que se trate de sentencia definitiva y **la apelación proceda en el efecto devolutivo**, se dejará en el juzgado copia certificada de ella y de las demás constancias que el juez estime necesarias para ejecutarla, remitiéndose desde luego los autos originales al tribunal correspondiente.

...

Artículo 1345 Bis 7. En el caso de que el apelante omitiera expresar agravios, al interponer el recurso de apelación

de tramitación inmediata ante el juez sin necesidad de acusar rebeldía, declarará precluido su derecho y quedará firme la resolución. Si no se interpusiera apelación en contra de la sentencia definitiva, se entenderán consentidas las resoluciones y autos que hubieran sido apelados durante el procedimiento y que sean de tramitación conjunta con la **sentencia definitiva, a excepción de lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 1344 de este Código.**

(Se deroga.)

Artículo 1399. Dentro de los **ocho** días siguientes al requerimiento de pago, al embargo, en su caso, y al emplazamiento, el demandado deberá contestar la demanda, refiriéndose concretamente a cada hecho, oponiendo únicamente las excepciones que permite la ley en el artículo 1403 de este Código, y tratándose de títulos de crédito las del artículo 8o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en el mismo escrito ofrecerá pruebas, relacionándolas con los hechos y acompañando los documentos que exige la ley para las excepciones.

Artículo 1407 Bis. Para la tramitación de apelaciones, respecto del Juicio a que se refiere este capítulo, se estará a las **reglas generales que prevé este Código.**

I. (Se deroga.)

II. (Se deroga.)

III. (Se deroga.)

IV. (Se deroga.)

V. (Se deroga.)

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto no será aplicable a los asuntos cuya demanda haya sido admitida con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma al Código de Comercio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

La Comisión de Economía, diputados: Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (rúbrica), presidenta; Carlos Armando Reyes López (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonzo (rúbrica), Enrique Serrano Escobar (rúbrica), Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica), secretarios; Jericó Abramo Masso, Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Antonio Berber Martínez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Miguel Ángel González Salum, Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Martín Malagón Ríos (rúbrica), Octavio Martínez Vargas (rúbrica), Susana Monreal Ávila (rúbrica), José Amado Orihuela Trejo (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz Velasco (rúbrica), Mauricio Ortiz Proal (rúbrica), Eduardo Ortiz Hernández (rúbrica), Miguel Ángel Peña Sánchez, Raúl Ríos Gamboa, Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Ernesto Ruiz Velasco de Lira (rúbrica), Alejandro Sánchez Camacho (rúbrica), Víctor Gabriel Varela López, Joaquín Humberto Vela González, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, 2009

El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen: «Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal presentó ante esta H. Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de septiembre de 2008, el Ejecutivo Federal presentó la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

El 9 de septiembre de 2008, la mesa directiva de la H. Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la Iniciativa en comento para su estudio y dictamen.

Para lo anterior, se llevaron a cabo diversas consultas y reuniones de trabajo con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y diversos sectores interesados en la materia.

En la sesión del 8 de octubre de 2008, el Ejecutivo Federal presentó la revisión de los supuestos del marco macroeconómico, así como las estimaciones de ingresos y gastos previsto en el Paquete Económico 2009. Asimismo y en ejercicio de la facultad que le confiere al artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Ejecutivo Federal presentó la Iniciativa de Decreto por el que se Adicionan y Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En la sesión del 9 de octubre de 2008, la mesa directiva de la H. Cámara de Diputados determinó que la Iniciativa referida en el párrafo anterior y sus Apartados I, II, III, IV y VI, inciso a), se turnaran a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen.

Esta Comisión tomó en consideración los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2009 (Criterios Generales de Política Económica) que presentó el Ejecutivo Federal, los criterios que diversos analistas e instituciones especializados estiman para dicho ejercicio, así como los ajustes a las estimaciones de ingresos del Sector Público y a diversas estimaciones económicas que, en virtud de las nuevas condiciones del entorno internacional, se refieren en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan y Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, antes mencionada.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La propuesta del Ejecutivo Federal de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 estima obtener un total de 2,846,697.0 millones de pesos por concepto de ingresos presupuestales, de los cuales 1,949,389.1 millones de pesos corresponden a ingresos del Gobierno Federal; 871,307.9 millones de pesos a ingresos de organismos y empresas, y 26,000.0 millones de pesos a ingresos derivados de financiamientos.

Asimismo, en la propuesta del Ejecutivo Federal se estima una recaudación federal participable por 1 billón 620 mil 813.1 millones de pesos.

Por otra parte, la Iniciativa de referencia propone autorizar al Ejecutivo Federal un monto de endeudamiento neto interno hasta por 295 mil millones de pesos, así como un monto de desendeudamiento neto externo de al menos 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América y la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales de carácter multilateral por un monto de endeudamiento neto de hasta 2,000 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

En la Iniciativa sujeta a dictamen se plantea facultar al Ejecutivo Federal para fijar los precios máximos del gas licuado de petróleo, por razones de interés público y para evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final del energético.

Adicionalmente, en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se propone incorporar la posibilidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destine la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a cubrir el costo de los combustibles que se requieran para la generación de electricidad en adición a los recursos previstos en el presupuesto y continuar como en años anteriores con la posibilidad de aplicar esos recursos para compensar los ingresos del Gobierno Federal y la disminución de los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos derivados de una disminución de la plataforma de extracción, así como a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, esto último después de aplicar los recursos para los conceptos antes señalados.

Por otro lado, en la Iniciativa en cita se propone dar mayor flexibilidad en el manejo de la deuda pública, al permitir al Ejecutivo Federal y a las entidades paraestatales de control

presupuestario directo contratar obligaciones en el exterior, tanto con organismos financieros internacionales como con otras instituciones financieras y los mercados de valores o una combinación de ellos, así como en relación al endeudamiento interno por encima de los techos autorizados, pero manteniendo un equilibrio en el endeudamiento global.

En la Iniciativa en dictamen se incluye una disposición que establece que las acciones, cupones, títulos representativos de capital o partes sociales expropiados de los ingenios azucareros a que se refiere el decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 y 10 de septiembre de 2001, que reciba el Gobierno Federal no computarán para considerar a las emisoras como entidades paraestatales, siempre que la intención no sea constituir en forma permanente una de ellas.

La Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal mantiene en lo esencial el esquema aplicable a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, pero con la actualización de los montos correspondientes a los anticipos diarios y semanales en función del precio del barril de petróleo estimado para el ejercicio fiscal de 2009 de 80.30 dólares de los Estados Unidos de América y establece la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2009 en una estimación máxima de 2,850 y 1,420 miles de barriles diarios en promedio, respectivamente.

En cuanto al impuesto especial sobre producción y servicios, el Ejecutivo Federal propone establecer la obligación a cargo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios de enterar anticipos diarios a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que las tasas aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel determinadas de conformidad con la disposición citada sean positivas y, por ende, exceptuar dicha obligación cuando las tasas de referencia resulten negativas.

Sobre el tema mencionado en el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal propone precisar que para efectos del cálculo de las tasas a que se refiere la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no se considere como parte del precio de venta al público a las cuotas establecidas en la fracción II del propio artículo 2o.-A, cuya recaudación se destina a las Entidades Federativas.

Adicionalmente, en la Iniciativa sujeta a dictamen se propone continuar con la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. En tal sentido, se plantea que la tasa de recargos sea de 1 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses; de 1.25 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, y de 1.50 por ciento mensual cuando el pago sea a plazos en parcialidades superiores a 24 meses.

El Ejecutivo Federal propone en la Iniciativa objeto de dictamen prever nuevamente que tratándose de mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las Entidades Federativas, que pasen a propiedad del Fisco Federal, en cumplimiento de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre la Federación y las Entidades Federativas, no se transferirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de acuerdo a lo señalado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, con lo cual se podrá dar cumplimiento a los compromisos en materia de incentivos establecidos en dichos convenios. Igualmente en la mencionada Iniciativa se plantea incluir nuevamente una disposición en la que se ratifiquen los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, sus organismos autónomos y los Municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias Entidades Federativas, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Por otra parte, en la Iniciativa en estudio, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, se incluye la disposición que faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fijar o modificar los aprovechamientos por la prestación de servicios públicos, así como por el otorgamiento del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, precisando en la propia disposición que esa facultad incluye los aprovechamientos a cargo de quienes recibiendo los servicios públicos o beneficiándose con el uso, goce, aprovechamiento o explotación de los bienes señalados, no paguen derechos por cualquier causa legal.

Asimismo, en congruencia con el tratamiento previsto en materia de derechos, el Ejecutivo Federal propone establecer que cuando se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos en los plazos que al efecto se fijen, la dependencia prestadora del servicio público o la que permita el uso, goce, aprovecha-

miento o explotación de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación respectivo, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Cabe señalar que la Iniciativa en dictamen da continuidad a la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar el destino específico de los ingresos que obtengan las dependencias de la Administración Pública Federal por concepto de productos y aprovechamientos, cuyo cobro haya sido autorizado por dicha Secretaría.

En materia de destino de ingresos, el Ejecutivo Federal propone incorporar el destino de los ingresos derivados de recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, para la capitalización de los bancos de desarrollo o el fomento de acciones que permitan cumplir con el mandato de dicha banca.

Asimismo, en la Iniciativa en revisión se propone permitir que los recursos remanentes del proceso de desincorporación de Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, los recursos disponibles del mandato a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes que hubiera otorgado el Gobierno Federal en relación con la enajenación de activos adquiridos a sociedades nacionales de crédito que actualmente se encuentren en proceso de desincorporación, así como los recursos que resulten de la recuperación de activos del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo —siempre que existan los recursos suficientes para que la liquidación de esta sociedad cubra sus deudas— se destinen para apoyar el otorgamiento de créditos a las pequeñas y medianas empresas, así como a las empresas exportadoras.

Por otra parte, en la Iniciativa de referencia se propone continuar con el tratamiento diferenciado que, para el manejo de ingresos, se establece para las dependencias, entidades y órganos que cuentan con autonomía por disposición constitucional, en lo que se refiere a la determinación de las obligaciones de entero, registro e informe sobre los ingresos que se generen.

En el documento sujeto a dictamen, se plantea continuar con el esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que las dependencias de la Administración Pública Federal cobran de manera regular, vía un factor que se aplicará a la última modificación que se hu-

biere efectuado y hasta que se emita la autorización respectiva.

De igual manera, se propone continuar sancionando por la concentración extemporánea, en la Tesorería de la Federación, de la recaudación de los ingresos que generen las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, con una carga financiera por concepto de indemnización al Fisco Federal, sin embargo, se plantea modificar la tasa conforme a la cual se determinan dichas cargas financieras, con el propósito de hacerla congruente con la tasa prevista en el contrato de la cuenta corriente que el Banco de México le lleva a la Tesorería de la Federación y que rige los rendimientos que el Banco Central le paga, a saber, 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración o, en su caso, la que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

La Iniciativa plantea incluir dentro de la mecánica de descuento de gastos a los ingresos obtenidos por negociaciones, en adición a los ingresos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades, en el sentido de permitir descontar los gastos necesarios para llevar a cabo dichos procedimientos; así mismo, se conserva la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar además un porcentaje por concepto de gastos indirectos de operación.

A efecto de contar con mecanismos que permitan agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales que cuentan con la garantía del Gobierno Federal, la Iniciativa que se dictamina plantea conservar la disposición que permite al liquidador o responsable del proceso la utilización de los recursos disponibles de los mandatos y demás figuras análogas encomendadas al mismo liquidador o responsable por el propio Gobierno Federal, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación, previa opinión favorable de la coordinadora de sector, del mandante o de quien haya constituido la figura análoga y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

Asimismo, en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se propone posibilitar la utilización de los recursos

remanentes de los procesos de desincorporación concluidos para el pago de los gastos y pasivos de otros procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, previa opinión favorable que emitan la o las coordinadoras de sector y la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

Por otra parte, y acorde con lo señalado en el Código Federal de Procedimientos Penales, en la Iniciativa sujeta a dictamen se propone que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos a que hace referencia la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público sean destinados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal plantea conservar la disposición que faculta a las autoridades fiscales para la cancelación de los créditos fiscales por incosteabilidad, así como permitir la no determinación de créditos fiscales por infracción a disposiciones aduaneras, si por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excediera a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2009.

La Iniciativa que se dictamina plantea adicionar una disposición para permitir la disminución del monto de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección.

Como en años anteriores, en la Iniciativa de referencia se proponen diversos beneficios fiscales para el ejercicio fiscal de 2009, tales como:

- El estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para los diversos sectores de contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, entre los cuales destacan el sector agrícola, ganadero, pesquero y minero, así como para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga.

- El estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utiliza la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en el acreditamiento del 50 por ciento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota.

- El estímulo fiscal a los contribuyentes que utilicen diesel marino especial para su consumo final y que sea utilizado exclusivamente como combustible en embarcaciones destinadas a sus propias actividades de marina mercante.

- La exención del impuesto sobre automóviles nuevos que hubieren causado las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente automóviles eléctricos e híbridos nuevos.

- La exención del pago del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone para el ejercicio fiscal de 2009 que el estímulo fiscal que se venía otorgando de conformidad con el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta por gastos en inversiones en investigación y desarrollo de tecnología —cuyo monto y requisitos para su aplicación se establecían en la Ley de Ingresos de la Federación— se otorgue por la vía presupuestaria en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 para impulsar ese sector. El Ejecutivo Federal prevé que con esta medida los recursos que efectivamente recibirán por este concepto las personas físicas y morales en el ejercicio fiscal de 2009 aumentarán en un 20 por ciento, sin sujetar su aplicación a la generación del impuesto sobre la renta a cargo contra el cual puedan acreditar el estímulo fiscal referido en el artículo 219 antes citado. El monto asignado en el referido presupuesto se regiría por reglas estrictas encaminadas a evitar distorsiones en la definición de los gastos en ciencia y tecnología elegibles. El Ejecutivo Federal aclara que esta propuesta no implica la cancelación de los montos del estímulo fiscal autorizados en ejercicios anteriores que aún no han sido aplicados, ya que los contribuyentes podrán efectuar los acreditamientos conducentes conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Por otra parte, con el propósito de que los ahorradores no generen saldos elevados a cargo al acumular en la declaración anual los ingresos por intereses, en el documento en

análisis se conserva la tasa del 0.85 por ciento aplicable a los intereses pagados por las instituciones que componen el sistema financiero.

El Ejecutivo Federal plantea la inclusión de una disposición en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 para permitir durante dicho ejercicio que los intereses pagados a bancos extranjeros estén sujetos a una tasa del 4.9 por ciento, con lo que se da continuidad al régimen transitorio previsto en el artículo segundo de la disposición de vigencia anual de la Ley del Impuesto sobre la Renta contenida en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007.

Finalmente, en el documento sujeto a dictamen se incorpora la posibilidad de que las entidades de financiamiento residentes en el extranjero, en las que participe en su capital social el Gobierno Federal, graven la ganancia que obtengan por enajenación de acciones, de conformidad con el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aun en los casos en que residan en algún país cuyos ingresos estén sujetos a un régimen fiscal preferente o en el que rija un sistema de tributación territorial, siempre y cuando dichos contribuyentes cumplan con los requisitos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

AJUSTES A LAS ESTIMACIONES DE INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO Y A DIVERSAS ESTIMACIONES ECONÓMICAS, EN VIRTUD DE LAS NUEVAS CONDICIONES DEL ENTORNO INTERNACIONAL

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan y Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal indica que en los Criterios Generales de Política Económica se reconocía la existencia de riesgos que podrían afectar a las variables económicas que conforman el marco macroeconómico para dicho ejercicio y que sustentaban las estimaciones de ingresos contenidas en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación sujeta a dictamen, riesgos que se han materializado recientemente.

Ante el nuevo panorama, el Ejecutivo Federal considera necesario modificar algunos de los supuestos del marco macroeconómico de México para el próximo año, a fin de que nuestro país actúe con prudencia para hacer frente de manera oportuna a este nuevo entorno económico, en los siguientes términos:

Concepto	Criterios Generales de Política Económica	Ajuste
Estimaciones de crecimiento de la economía nacional para 2008	2.4 por ciento	2.0 por ciento
Estimaciones de crecimiento de la economía nacional para 2009	3.0 por ciento	1.8 por ciento
Cotización internacional de la mezcla mexicana de petróleo de exportación	80.3 dólares por barril	75.0 dólares por barril
Tipo de cambio promedio para 2008	10.4 pesos por dólar	10.6 pesos por dólar
Tipo de cambio promedio para 2009	10.6 pesos por dólar	11.2 pesos por dólar

Asimismo, el Ejecutivo Federal señala que los ajustes al marco macroeconómico contenidos en el cuadro anterior conllevan las siguientes modificaciones en las estimaciones de ingresos del Sector Público:

Concepto	Ajuste	Monto de la disminución
Ingresos presupuestarios para 2009	2,793.1 mil millones de pesos	27.6 mil millones de pesos
Ingresos petroleros para 2009	1,016.4 mil millones de pesos	3.5 mil millones de pesos
Ingresos tributarios no petroleros para 2009	1,261.3 mil millones de pesos	18.1 mil millones de pesos
Otros ingresos para 2009 (incluye los no tributarios y los de las entidades de control presupuestario directo distintas de Petróleos Mexicanos)	515.3 mil millones de pesos	6.0 mil millones de pesos

En virtud del nuevo entorno macroeconómico adverso, el Ejecutivo Federal destaca la necesidad de implementar medidas para dotar a nuestra economía de los instrumentos que le permitan mantener el vigor, fundamentalmente a través de un impulso en la inversión pública para mitigar una parte de los impactos financieros externos y sus consecuentes ajustes al paquete económico, por lo que propone, entre otras cosas, establecer que Petróleos Mexicanos no podrá utilizar el esquema de Proyectos de Inversión Productiva con Impacto Diferido en el Registro del Gasto (PIDIREGAS) a fin de que toda su inversión sea presupuestaria y modificar la regla de balance presupuestario para excluir a la inversión del referido organismo de la meta de balance presupuestario establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, el Ejecutivo Federal destaca que de aceptarse las propuesta de eliminar de uso del régimen PIDIREGAS por parte de la mencionada entidad, el déficit del sector público alcanzaría un valor de 1.8 por ciento del Producto Interno Bruto, por lo que se tendría que modificar la Ley sujeta a dictamen en lo siguiente:

- En el artículo 1o. incorporar las nuevas estimaciones de ingresos y de la recaudación federal participable, así como para prever el efecto contable del reconocimiento de los pasivos PIDIREGAS de Petróleos Mexicanos como deuda pública.

- En el artículo 2o. incluir la autorización para un endeudamiento neto interno de hasta 380 mil millones de pesos y un endeudamiento neto externo de hasta 5 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales, así como prever que tratándose de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo autorizados a PEMEX que, al cierre del ejercicio fiscal 2008, aún no se encuentren en proceso de construcción, así como la parte correspondiente a la inversión no ejecutada de los proyectos que se encuentren en etapa de construcción, la inversión correspondiente se siga realizando como inversión presupuestaria para todos los ejercicios fiscales que se requiera, hasta en tanto dichos proyectos entren en su etapa de operación, y se entienda autorizada en esos términos.

- En los artículos 4o. y 5o., eliminar las previsiones de proyectos PIDIREGAS de Petróleos Mexicanos para 2009.

- En el artículo 7o., ajustar los pagos diarios y semanales a cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos, en función de la nueva estimación de la mezcla mexicana de petróleo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Derivado de la revisión de los supuestos del marco macroeconómico, así como de las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el Paquete Económico 2009 y las propuestas formuladas por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan y Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, esta Comisión coincide en la necesidad de establecer medidas que favorezcan el entorno económico del país derivado de los nuevos acontecimientos internacionales y, por ende, realizar los ajustes necesarios a la Ley que se propone en la Iniciativa que se dictamina.

Por lo que se refiere al precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación, la que dictamina es-

tima conveniente realizar un ajuste no a 75 como se estimó en la Iniciativa del 8 de octubre de 2008 antes mencionada, sino a 70 dólares de los Estados Unidos de América, como resultado de la actualización de las variables que intervienen en la determinación del precio de referencia de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el comportamiento observado en este rubro en los últimos días.

Adicionalmente, debido al comportamiento del mercado cambiario en los últimos días, por lo que se refiere al tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América, la que dictamina estima conveniente incrementar el promedio anual esperado para 2009 de 10.6 a 11.7 pesos por dólar.

Asimismo, esta Dictaminadora coincide en la conveniencia de modificar el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, sujeta a dictamen, a fin de incorporar nuevas estimaciones de ingresos y de la recaudación federal participable, así como para prever el reconocimiento contable de los pasivos PIDIREGAS de Petróleos Mexicanos como deuda pública.

Derivado del ajuste a los ingresos fiscales a obtener, esta Comisión coincide con el nuevo monto de la recaudación federal participable por 1 billón 595 mil 227.9 millones de pesos, en beneficio de las Entidades Federativas y Municipios.

Por lo anterior, el primer, segundo y séptimo párrafos del artículo 1o. propuesto en la Iniciativa que se dictamina, quedarían en los siguientes términos:

“Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2009, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	1,916,395.4
I. Impuestos:	1,161,191.1
1. Impuesto sobre la renta.	596,053.9
2. Impuesto empresarial a tasa única.	55,408.4
3. Impuesto al valor agregado.	490,513.7
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	-59,627.5
a. Gasolinas, diesel para combustión automotriz.	-105,871.9
i). Artículo 2o.-A, fracción I.	-130,583.5
ii). Artículo 2o.-A, fracción II.	24,711.6
b. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	23,567.3
i). Bebidas alcohólicas.	6,351.1

ii). Cervezas y bebidas refrescantes.	17,216.2	b. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	1.2
c. Tabacos labrados.	21,370.0	c. Enajenación de bienes:	1,126.1
d. Juegos y sorteos.	1,307.1	i). Muebles.	860.4
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	21,050.3	ii). Inmuebles.	265.7
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,191.2	d. Intereses de valores, créditos y bonos.	4,762.8
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0	e. Utilidades:	724.2
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.	5,795.0	i). De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
9. Impuestos al comercio exterior:	27,612.2	ii). De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
a. A la importación.	27,612.2	iii). De Pronósticos para la Asistencia Pública.	722.9
b. A la exportación.	0.0	iv). Otras.	1.3
10. Impuesto a los depósitos en efectivo.	7,511.5	f. Otros.	0.0
11. Accesorios.	11,682.4	VI. Aprovechamientos:	34,350.7
II. Contribuciones de mejoras:	18.5	1. Multas.	1,019.3
Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	18.5	2. Indemnizaciones.	742.7
III. Derechos:	714,107.7	3. Reintegros:	55.6
1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	4,579.5	a. Sostentamiento de las Escuelas Artículo 123.	0.4
a. Secretaría de Gobernación.	26.6	b. Servicio de Vigilancia Forestal.	0.0
b. Secretaría de Relaciones Exteriores.	3,080.9	c. Otros.	55.2
c. Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0	4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	233.4
d. Secretaría de Marina.	0.0	5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
e. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	123.3	6. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
f. Secretaría de la Función Pública.	7.5	7. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
g. Secretaría de Energía.	33.4	8. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
h. Secretaría de Economía.	96.3	9. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
i. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	13.5	10. 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	751.3	11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	666.8
k. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	33.4	12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	643.1
l. Secretaría de Educación Pública.	322.9	13. Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
m. Secretaría de Salud.	5.7	14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.	5.2
n. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.9	15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	1.6
ñ. Secretaría de la Reforma Agraria.	60.3	a. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
o. Secretaría de Turismo.	1.2	b. De las reservas nacionales forestales.	0.0
p. Secretaría de Seguridad Pública.	22.3	c. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
2. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:	9,267.8	d. Otros conceptos.	1.6
a. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.6	16. Cuotas Compensatorias.	469.6
b. Secretaría de la Función Pública.	0.0	17. Hospitales Militares.	0.0
c. Secretaría de Economía.	1,061.5	18. Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
d. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	2,682.6	19. Recuperaciones de capital:	19.5
e. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	5,476.1	a. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	18.0
f. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	47.0	b. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	1.5
g. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0	c. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
3. Derechos a los hidrocarburos:	700,260.4	d. Desincorporaciones.	0.0
a. Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	607,342.4	e. Otros.	0.0
b. Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	79,645.6	20. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
c. Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	10,467.5	21. Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
d. Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía.	2,772.0	22. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
e. Derecho para la fiscalización petrolera.	32.9		
f. Derecho único sobre hidrocarburos.	0.0		
IV. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	79.2		
V. Productos:	6,648.2		
1. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	33.9		
2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,614.3		
a. Explotación de tierras y aguas.	0.0		

23. Otros:	30,493.9
a. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
b. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
c. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
d. Otros.	30,493.9
B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	875,585.3
I. Ingresos de organismos y empresas:	717,542.6
1. Ingresos propios de organismos y empresas:	717,542.6
a. Petróleos Mexicanos.	415,683.4
b. Comisión Federal de Electricidad.	265,968.7
c. Luz y Fuerza del Centro.	-8,233.6
d. Instituto Mexicano del Seguro Social.	14,113.6
e. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	30,010.5
2. Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
II. Aportaciones de seguridad social:	158,042.7
1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	158,042.7
3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	253,497.9
I. Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	334,812.2
a. Interno.	334,812.2
b. Externo.	0.0
II. Otros financiamientos:	26,000.0
a. Diferimiento de pagos.	26,000.0
b. Otros.	0.0
III. Superávit de organismos y empresas de control directo (se-resta).	-107,314.3
TOTAL	3,045,478.6

En términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de manera excepcional, para dar cumplimiento a lo autorizado en el último párrafo del transitorio vigésimo primero del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, el Ejecutivo Federal registrará el pasivo correspondiente y podrá realizar las operaciones necesarias para su financiamiento conforme al artículo 2o. de esta Ley. **Asimismo, en términos del citado precepto, de manera excepcional se autoriza registrar como financiamiento en el ejercicio fiscal 2009 los pasivos de Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo de Petróleos Mexicanos, a que se refieren los artículos 18, tercer párrafo, de la Ley General de Deuda Pública, y 32 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, derivados de su reconocimiento como deuda pública directa en términos de las disposiciones aplicables. En su caso se deberán realizar los registros presupuestarios**

que se requieran con motivo del referido reconocimiento de deuda pública directa.

...

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio de 2009, se estima una recaudación federal participable por **1 billón 595 mil 227.9 millones de pesos.**

...”

Por otra parte, esta Comisión considera adecuado facultar al Ejecutivo Federal para que fije los precios máximos del gas licuado de petróleo por razones de interés público y para evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final de ese energético.

Adicionalmente, esta Dictaminadora considera procedente que se destine la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización para cubrir el costo de los combustibles para la generación de electricidad adicional a lo presupuestado en los términos que se proponen en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.

De igual forma, esta Dictaminadora considera conveniente la propuesta del Ejecutivo Federal respecto a la disposición que establece que la recepción por parte del Gobierno Federal de acciones, cupones, títulos representativos de capital o partes sociales expropiados de conformidad con el “Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública a favor de la Nación las acciones, cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlista”, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, no computen para considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, siempre que la intención no sea constituir en forma permanente alguna de ellas.

Por otra parte, esta Comisión considera adecuado el planteamiento del Ejecutivo Federal para incluir en el artículo 2o. de la Ley cuya Iniciativa se dictamina, la autorización para un endeudamiento neto interno de hasta 380 mil millones de pesos y un endeudamiento neto externo de hasta 5 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales.

La que dictamina, previa consulta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considera necesario ampliar el techo para el déficit por intermediación financiera de la banca de desarrollo y fondos de fomento señalados en el mencionado artículo 2o., de 36 mil 959 millones de pesos a 59 mil 197 millones de pesos, con el fin de que se cuente con los recursos suficientes para el Programa de Apoyo Financiero y a la Infraestructura señalado en el Programa para Impulsar el Crecimiento y el Empleo.

Por lo anterior, el primer y décimo quinto párrafos del artículo 2o. propuesto en la Iniciativa que se dictamina quedaría en los siguientes términos:

“Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 380 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte conforme al Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, para dar cumplimiento a lo autorizado en el último párrafo del transitorio vigésimo primero de dicho decreto, **y por el importe que resulte, conforme a las disposiciones aplicables, de reconocer como deuda pública directa los financiamientos asumidos por terceros y por vehículos financieros, garantizados por Petróleos Mexicanos, para financiar los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren los artículos 18, tercer párrafo, de la Ley General de Deuda Pública y 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, correspondientes a proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley y que se encuentren en etapa de operación o en proceso de construcción, en este último caso sólo en la parte correspondiente a la inversión efectivamente realizada.** Asimismo, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que se obtenga una disminución de la deuda pública externa por un monto equivalente al del endeudamiento neto interno adicional asumido, establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas. El Ejecutivo Federal queda auto-

rizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del Sector Público Federal a efecto de obtener un monto de ~~endeudamiento~~ **endeudamiento** neto externo de ~~al menos 500 5 mil~~ **5 mil** millones de dólares de los Estados Unidos de América, **el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales así como para** ~~contratar financiamientos con organismos financieros internacionales de carácter multilateral por un monto de endeudamiento neto de hasta 5 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, así como por el importe que resulte del citado reconocimiento como deuda pública directa de los financiamientos garantizados por Petróleos Mexicanos, para proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.~~ Asimismo, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas, en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2009 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

...

Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de ~~36 59~~ **59 197** millones de pesos, ~~de acuerdo a lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para la~~ **Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2009 y a los programas establecidos en el Tomo VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.**

...”

De igual manera, esta Comisión considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de ajustar los artículos 4o. y 5o. de la Ley que se dictamina, a fin de eliminar las previsiones de proyectos PIDIREGAS de Petróleos Mexicanos para 2009.

Asimismo, es acertado prever en la Ley cuya Iniciativa se analiza, que la parte correspondiente a la inversión que se encuentre pendiente de ejecutar de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo autorizados a Petróleos Mexicanos que, al cierre del ejercicio fiscal 2008, se encuentren en etapa de construcción, en lo sucesivo, se realice como inversión presupuestaria, para lo cual se debe incorporar al presupuesto de inversión de la entidad paraestatal, y que se entienda autorizada en esos términos.

Adicionalmente, esta Comisión considera conveniente reiterar en el artículo 5o. de la Ley que se propone en la Iniciativa que se dictamina que los proyectos de inversión financiada condicionada relativos a la Comisión Federal de Electricidad se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional.

En ese contexto, esta Comisión Dictaminadora estima necesario ajustar los artículos 4o. y 5o. antes mencionados, en los siguientes términos:

“Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2009, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada ~~por 962 mil 550.0 millones de pesos, de acuerdo con la siguiente distribución:~~ **de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 154,549.3 millones de pesos, de los cuales 69,665.7 millones de pesos corresponden a inversión directa y 84,883.6 millones de pesos a inversión condicionada.**

	Directa	Condicionada	Total
I.—Comisión Federal de Electricidad	69,665.7	84,883.6	154,549.3
II.—Petróleos Mexicanos	807,217.9	782.8	808,000.7
Total	876,883.6	85,666.4	962,550.0

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada **de la Comisión Federal de Electricidad** en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último orde-

namiento, por **un total de 19 mil 880.7 millones de pesos, de los que 14,025.7 millones de pesos** corresponden a proyectos de inversión directa y **5,855.0 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión** condicionada, ~~de acuerdo con la siguiente distribución:~~

	Inversión Financiada Directa	Inversión Financiada Condicionada	Total
I.—Comisión Federal de Electricidad	14,025.7	5,855.0	19,880.7
II.—Petróleos Mexicanos	0.0	0.0	0.0
Total	14,025.7	5,855.0	19,880.7

Los proyectos de inversión financiada condicionada ~~relativos a la Comisión Federal de Electricidad~~, a que se hace referencia en este precepto y en el artículo 4o. de esta Ley, se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional. Dicho indicador en su magnitud y metodología deberá ser enviado para conocimiento del Congreso de la Unión a través de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.”

Esta Comisión considera necesario modificar el monto de los pagos diarios y semanales que Pemex-Exploración y Producción debe efectuar a cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos, en virtud del ajuste efectuado al precio del barril del petróleo estimado para el ejercicio fiscal 2009, para lo cual se estima necesario ajustar la fracción I del artículo 7o. de la Ley cuya Iniciativa se dictamina.

Por otra parte, se estima necesario adicionar un cuarto párrafo a la fracción VII del artículo mencionado en el párrafo anterior, a fin de establecer la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de informar y explicar las modificaciones a los montos que por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos diarios y semanales establecidos en dicho precepto.

De acuerdo con lo señalado en los dos párrafos anteriores el artículo 7o. de la Ley cuya Iniciativa se dictamina quedaría en los siguientes términos:

“Artículo 7o. ...

I. Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Pro-

ducción deberá realizar los anticipos que se señalan en el siguiente párrafo.

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por **733 millones 369 mil** pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de **5 mil 147 millones 689 mil pesos**.

II. a VI. ...

VII.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

...”

Esta Dictaminadora considera acertadas las modificaciones propuestas por el Ejecutivo Federal respecto de la obligación que, en materia de anticipos diarios a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deben enterar cuando las tasas aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel determinadas de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la ley de la materia resulten positivas, exceptuando de tal obligación cuando esas tasas sean negativas.

Adicionalmente, se coincide con la Iniciativa sujeta a dictamen en relación con la precisión en el sentido de que para efectos del cálculo de las tasas a que se refiere la disposición mencionada en el párrafo anterior no se considere como parte del precio de venta al público a las cuotas establecidas en la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuya recaudación se destina a las Entidades Federativas.

Esta Dictaminadora considera jurídicamente procedente que se continúe con la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. En tal sentido, la tasa de recargos en caso de prórroga para el pago de créditos fiscales será de 1 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses; de 1.25 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, y de 1.50 por ciento mensual cuando el pago sea a plazos en parcialidades superiores a 24 meses.

Por otro lado, esta Comisión considera conveniente prever nuevamente que en cumplimiento de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre la Federación y las Entidades Federativas, las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las Entidades Federativas, que pasen a propiedad del Fisco Federal no se transferirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Igualmente, se coincide con dicha Iniciativa respecto de incluir nuevamente una disposición en la que se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, sus organismos autónomos y los Municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias Entidades Federativas, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Por otra parte, esta Comisión considera procedente la disposición que faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fijar o modificar los aprovechamientos por la prestación de servicios públicos o por el otorgamiento del uso, goce, aprovechamiento o explotación de los bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación. De igual manera, se coincide con el Ejecutivo Federal en la conveniencia de precisar que esa facultad incluye los aprovechamientos a cargo de personas que reciben los servicios públicos o que se les otorga el uso, goce, aprovechamiento o explotación de los bienes referidos y, por cualquier causa legal, no pagan derechos.

Adicionalmente, esta Dictaminadora estima acertado hacer congruente el tratamiento de los aprovechamientos que cobra la Administración Pública Federal con el tratamiento vigente en materia de derechos, a fin de que las dependencias prestadoras de los servicios o las que permitan el uso, goce, aprovechamiento o explotación de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación dejen de pro-

porcionar los servicios o el citado uso, goce, aprovechamiento o explotación cuando se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos en los plazos que para el efecto se fijen, de conformidad con las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta Comisión considera conveniente el planteamiento del Ejecutivo Federal para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda otorgar el destino específico de los ingresos que obtengan las dependencias de la Administración Pública Federal por concepto de productos y aprovechamientos, cuyo cobro haya sido autorizado por dicha Secretaría.

De igual manera, se considera conveniente destinar los ingresos por recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, a la capitalización de los bancos de desarrollo o al fomento de acciones que permitan cumplir con el mandato de dicha banca.

Aunado a lo anterior, en materia de destino de los ingresos, toda vez que diversos créditos a favor de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito y del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, a cargo del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, fueron cancelados por ministerio de ley, esta Dictaminadora coincide con la propuesta presentada por el Ejecutivo Federal de apoyar las actividades de las dos primeras instituciones de banca de desarrollo mediante los recursos remanentes del proceso de Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, los recursos disponibles del mandato a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes que hubiera otorgado el Gobierno Federal en relación con la enajenación de activos adquiridos a sociedades nacionales de crédito que actualmente se encuentren en proceso de desincorporación, así como los recursos que resulten de la recuperación de activos del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito —siempre que existan los recursos suficientes para que la liquidación de esta sociedad cubra sus deudas— se destinen para apoyar el otorgamiento de créditos a las pequeñas y medianas empresas, así como a las empresas exportadoras.

Por otro lado, esta Dictaminadora coincide con el planteamiento del Ejecutivo Federal contenido en la Iniciativa en dictamen en el sentido de continuar con el tratamiento diferenciado que, para el manejo de ingresos, se establece pa-

ra las dependencias, entidades y órganos autónomos por disposición constitucional, en lo que se refiere a la determinación de las obligaciones de entero, registro e informe sobre los ingresos que se generen.

Esta Comisión estima adecuado continuar con el esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que las dependencias de la Administración Pública Federal cobran de manera regular, vía un factor que se aplicará a la última modificación que se hubiere efectuado y hasta que se emita la autorización respectiva.

Adicionalmente, se considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de modificar la tasa conforme a la cual se determinan las cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal por la concentración extemporánea, en la Tesorería de la Federación, de la recaudación de los ingresos que generen las dependencias y órganos administrativos desconcentrados.

Asimismo, esta Dictaminadora estima necesario precisar los conceptos que se pueden descontar de los ingresos que provengan de la adjudicación de una negociación, por lo cual se coincide con la propuesta planteada por el Ejecutivo Federal para incluir a las negociaciones en el tratamiento que se ha dado en ejercicios anteriores a los ingresos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades, en el sentido de permitir descontar los gastos necesarios para llevar a cabo dichos procedimientos.

La que dictamina considera conveniente la propuesta del Ejecutivo Federal de agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales que cuentan con la garantía del Gobierno Federal, a través de conservar la disposición que permite al liquidador o responsable del proceso la utilización de los recursos disponibles de los mandatos y demás figuras análogas encomendadas al mismo liquidador o responsable por el propio Gobierno Federal, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación, previa opinión favorable de la coordinadora de sector, del mandante o de quien haya constituido la figura análoga y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

Así también, esta Comisión considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de posibilitar la utilización de los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos para el pago de los gastos y pasivos de otros procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, previa opinión favorable que emitan la o

las coordinadoras de sector y la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

Por otra parte, y acorde con lo señalado en el Código Federal de Procedimientos Penales, la que dictamina está de acuerdo con la Iniciativa en estudio en el sentido de establecer que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos a que hace referencia la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público sean destinados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud.

Esta Comisión considera pertinente la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar la disposición que faculta a las autoridades fiscales para la cancelación de los créditos fiscales por incosteabilidad, así como permitir la no determinación de créditos fiscales por infracción a disposiciones aduaneras, si por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excediera a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2009.

De igual manera, esta Comisión considera acertada la disposición que propone el Ejecutivo Federal para incentivar la autocorrección fiscal, consistente en permitir la disminución del monto de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección.

Esta Dictaminadora estima conveniente mantener algunos de los beneficios fiscales vigentes en la Ley de Ingresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, a fin de fomentar actividades que son de interés general, ya que promueven el crecimiento económico del país y el empleo; apoyan e impulsan a las empresas de los sectores públicos y privados de la economía, con criterios de equidad social y productividad, con el consecuente beneficio de los diversos sectores de la población, en términos del artículo 25 constitucional. Entre dichos beneficios destacan:

- El estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para los diversos sectores de contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, entre los cuales destacan el sector agrícola, ganadero y pesque-

ro, así como para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento de dicho impuesto causado por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios por la enajenación del propio diesel.

- El estímulo fiscal para los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utiliza la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del monto erogado por ese concepto.
- La exención del impuesto sobre automóviles nuevos que hubieren causado las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente, en términos de la legislación aduanera, automóviles eléctricos e híbridos nuevos.
- La exención del pago del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural, dada la importancia de los hidrocarburos para el desarrollo nacional.

Esta Comisión que dictamina la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, considera que con el propósito de continuar con los esfuerzos para reducir la contaminación que se genera por las emisiones de gases producidas por los vehículos automotores de combustión interna, así como de apoyar la conservación y racionalización de los energéticos, resulta conveniente que la exención del impuesto sobre automóviles nuevos aplicable a automóviles eléctricos e híbridos se amplíe a las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles eléctricos que cuenten con motor accionado por hidrógeno, por lo cual resulta necesario modificar la redacción del apartado B, fracción I, del artículo 16 de la Ley que se dictamina.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora considera que ya no se justifica el seguir otorgando el estímulo en materia del impuesto especial sobre producción y servicios por la adquisición de diesel tratándose de los sectores minero y de marina mercante, en consecuencia, resulta necesario exceptuar dentro del apartado A, fracción I, del artículo 16 de la Ley sujeta a dictamen a la actividad minera, así como eliminar la fracción VI del citado apartado.

En consecuencia, el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación cuya Iniciativa se dictamina quedaría en los siguientes términos:

“Artículo 16. ...

A. En materia de estímulos fiscales:

I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, **excepto minería**, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

...

II. a V. ...

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel marino especial para su consumo final y que sea utilizado exclusivamente como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o. A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de diesel marino especial.

En los casos en que el diesel marino especial se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el monto que los contribuyentes podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o. A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a tales agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores comercialicen a dichos contribuyentes.

~~Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el comprobante que se expida deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin que se acepten comprobantes simplificados.~~

~~Cuando el monto a acreditar a que se refiere esta fracción sea superior al monto de los pagos provisionales del impuesto contra el que se autoriza el acreditamiento, la diferencia se podrá acreditar contra los pagos subsecuentes, correspondientes al ejercicio fiscal de 2009. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere esta fracción.~~

~~El acreditamiento a que se refiere la presente fracción deberá efectuarse, sin excepción alguna, en el ejercicio en el que se determine el estímulo.~~

~~Para aplicar el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, los contribuyentes deberán cumplir, además, con lo siguiente:~~

~~1. Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera.~~

~~2. Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los 5 días posteriores a la presentación de las declaraciones provisionales o del ejercicio del impuesto sobre la renta en las que se efectúe el acreditamiento a que se refiere esta fracción, copia de las mismas y adjuntar la siguiente documentación:~~

~~a). Copia del despacho o despachos expedidos por la Capitanía de Puerto respectiva, a las embarcaciones de su propiedad o bajo su legítima posesión en las que hayan utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, en el que deberá constar el puerto y fecha de arribo.~~

~~En el caso de embarcaciones a las que la Capitanía de Puerto les haya expedido despachos de entradas y salidas múltiples, se deberá anexar copia de dichos despachos en los que deberá constar la fecha de cada una de las ocasiones en que entró y salió del puerto la embarcación.~~

~~Tratándose de embarcaciones que sólo realizan navegación interior, los contribuyentes deberán presentar copia~~

~~del informe mensual rendido a la Capitanía de Puerto sobre el número de viajes realizados.~~

~~Los duplicados de los documentos mencionados en este inciso deberán contener el sello y la firma originales de la autoridad marítima que los expida.~~

~~b). Escrito en el que se mencione el número de la inscripción del contribuyente en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera y se indique la siguiente información de cada una de las embarcaciones propiedad de la empresa o que se encuentren bajo su legítima posesión en las que hayan utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción:~~

~~i). Nombres de las embarcaciones;~~

~~ii). Matrículas de las embarcaciones;~~

~~iii). Eslora y tonelaje de registro bruto de cada embarcación;~~

~~iv). Capacidad de carga de combustible, y~~

~~v). Cálculo promedio de su consumo de combustible en millas náuticas por galón.~~

~~e). Copias simples de los comprobantes fiscales expedidos a favor del contribuyente por la adquisición del diesel marino especial, correspondientes al periodo que abarque la declaración provisional, definitiva o del ejercicio, en que se aplicó el estímulo fiscal.~~

~~El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dicho impuesto.~~

~~...~~

B. En materia de exenciones:

I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de bate-

rías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna **o con motor accionado por hidrógeno.**

..."

La Comisión que dictamina estima necesario precisar que la información trimestral que deberá rendir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión relacionada con el costo que representan para el erario federal los diversos estímulos fiscales, así como los sectores objeto de este beneficio a que se refiere el artículo 17 de la Ley sujeta a dictamen, se deberá remitir a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados. En consecuencia el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 quedaría en los siguientes términos:

“Artículo 17. ...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el costo que representan para el erario federal, por concepto de menor recaudación, los diversos estímulos fiscales a que se refiere este artículo, así como los sectores objeto de este beneficio. **Dicha información se remitirá a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.”**

Así también, esta Dictaminadora considera adecuado el planteamiento efectuado por el Ejecutivo Federal en relación al estímulo fiscal que se venía otorgado de conformidad con el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta por gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, y cuyo monto y requisitos para su aplicación se establecían en la Ley de Ingresos de la Federación, a fin de que se otorgue un apoyo directo por la vía presupuestaria, para impulsar ese sector.

Esta Comisión coincide con el Ejecutivo Federal en que con la medida referida en el párrafo anterior los recursos que efectivamente recibirán las personas físicas y morales en el ejercicio fiscal de 2009 para fomentar la investigación y desarrollo de tecnología aumentarán de manera importante, sin sujetar su aplicación a la generación de impuesto sobre la renta a cargo contra el cual puedan acreditar el es-

título fiscal referido en el citado artículo 219 y en que, de conformidad a prácticas internacionales, el monto asignado se sujete a reglas estrictas encaminadas a evitar distorsiones en la definición de los gastos en ciencia y tecnología elegibles; de igual forma, se estima procedente salvaguardar los derechos adquiridos por los contribuyentes respecto de los estímulos que les hayan sido asignados conforme a las Leyes de Ingresos de la Federación anteriores a la correspondiente a 2009, dado que el cambio de la mecánica de asignación no implica la cancelación de los montos pendientes de acreditar autorizados en ejercicios anteriores.

Adicionalmente, esta Dictaminadora estima conveniente facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar estímulos fiscales y subsidios relacionados con la importación de artículos de consumo e importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas, así como a las cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo, en virtud de que en ambos casos se trata de aspectos prioritarios de interés nacional.

Por otra parte, esta Comisión coincide en la conveniencia de conservar la tasa del 0.85 por ciento aplicable a los intereses pagados por las instituciones que componen el sistema financiero, a fin de que los ahorradores no generen saldos elevados a cargo al acumular en la declaración anual los ingresos por intereses.

En otro orden de ideas, la que Dictamina coincide con el Ejecutivo Federal en gravar con una tasa del 4.9 por ciento a los intereses pagados a bancos extranjeros; así como en que las entidades de financiamiento residentes en el extranjero, en las que participe en su capital social el Gobierno Federal graven la ganancia que obtengan por enajenación de acciones de conformidad con el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aún en los casos en que residan en algún país cuyos ingresos estén sujetos a un régimen fiscal preferente o en el que rija un sistema de tributación territorial, siempre y cuando dichos contribuyentes cumplan con los requisitos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora considera conveniente establecer en el artículo 22 de la Ley cuya Iniciativa se dictamina, la obligación para que los contribuyentes del impuesto empresarial a tasa única presenten la información relativa a los conceptos que les sirvieron de base para determinar ese gravamen en sus pagos provisionales y en la declaración del ejercicio, tales como: los ingresos ob-

tenidos, los ingresos exentos, las deducciones autorizadas y los créditos que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables.

En este orden de ideas, se propone que el listado de los referidos conceptos se establezca mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria; así mismo se prevé que la información correspondiente se proporcione en el mismo plazo establecido para la presentación de los pagos provisionales y la declaración anual, según corresponda, conforme a la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Además, es importante señalar que resulta fundamental que las autoridades fiscales cuenten con toda la información necesaria que les permita evaluar la evolución del impuesto empresarial a tasa única, ya que conforme a lo establecido en el artículo décimo noveno transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe realizar un estudio que muestre un diagnóstico integral sobre la conveniencia de derogar los Títulos II y IV, Capítulos II y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que el tratamiento impositivo previsto en dichos títulos y capítulos sean regulados únicamente en el ordenamiento primeramente citado, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar a la Secretaría antes mencionada la información que tenga en su poder y resulte necesaria para realizar la citada evaluación.

Por ello, se considera importante establecer la obligación de informar a las autoridades fiscales sobre la totalidad de los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única, ya que a través de esa información las autoridades fiscales podrán contar con los elementos necesarios para realizar el estudio a que se refiere artículo décimo noveno transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Con base en lo expuesto anteriormente, se adicionan un cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, sujeta a dictamen, en los siguientes términos:

“Artículo 22. ...

Para los efectos de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los contribuyentes deberán presentar a las autoridades fiscales, en el mismo plazo establecido para la presentación

del pago provisional y de la declaración del ejercicio, según se trate, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única, en el formato que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. La información a que se refiere este párrafo deberá presentarse incluso cuando no resulte impuesto a pagar en las declaraciones de pagos provisionales o del ejercicio de que se trate.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable a la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única de las declaraciones de pago provisional y del ejercicio que se deban presentar a partir del 1 de enero de 2009, aun y cuando correspondan al ejercicio fiscal de 2008.

...”

En materia de transparencia, esta Comisión estima necesario conservar la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de incluir diversa información en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, sin embargo, se considera conveniente modificar el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, sujeta a dictamen, a fin de que el cuarto párrafo se ubique como fracción VI, así como adicionar una fracción VII para que en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, se incluya la información relativa a los elementos cuantitativos que sirvieron de base para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios, conforme al artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y adicionar un último párrafo al citado artículo con el propósito de establecer la obligación a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de grandes contribuyentes. Por lo anterior, el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 quedaría en los siguientes términos:

“Artículo 23. ...

I a V. ...

VI. Los informes trimestrales antes señalados deberán contener los montos recaudados en cada periodo por

concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente, en rubros separados, por la extracción de petróleo crudo y de gas natural, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos.

VII. Los elementos cuantitativos que sirvieron de base para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios, conforme al artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de grandes contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: empresas que consolidan fiscalmente, empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes, sector financiero, sector gobierno, empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenecan.”

En esta misma materia, esta Comisión coincide con el Ejecutivo Federal en que es conveniente precisar que la información referente a donatarias autorizadas que debe presentar el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, por lo que su entrega no viola el secreto fiscal.

Adicionalmente, sobre el tema referido en el párrafo anterior, esta Dictaminadora considera conveniente realizar algunas precisiones en el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 propuesta por el Ejecutivo Federal, con el propósito de establecer que el reporte de donatarias autorizadas: (i) es el relativo a las personas autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta; (ii) debe publicarse en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, a más tardar el 31 de marzo de 2009, entregarse a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores; (iii) debe desglosar los donativos obtenidos en

efectivo, en especie y los recibidos del extranjero, por cada donataria, y (iv) debe considerar la clasificación por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 95, 96, 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31, fracción II y 114 de su Reglamento, en consecuencia la redacción del tercer párrafo del citado artículo 28 quedaría en los siguientes términos:

“Artículo 28...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá **publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 31 de marzo de 2009, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo** ~~acompañar el Presupuesto de Gastos Fiscales con~~ un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las Entidades Federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 95, 96, 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31, fracción II y 114 de su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá, entre otras fuentes, de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en el dictamen fiscal simplificado a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

...”

Esta Comisión considera pertinente efectuar diversos ajustes a la redacción del artículo 29 de la Ley sujeta a dictamen para su mejor comprensión, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 29. Con el propósito de transparentar el monto y la composición ~~la formación~~ de los pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá **publicar en su página de Internet** y hacer llegar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de 2009, **un documento que explique cómo se computan** ~~una definición de~~ los balances fiscales y los requerimientos financieros del sector público, junto con la metodología respectiva, en el que se incluyan de mane-

ra integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.”

Por último, esta Dictaminadora estima conveniente adicionar un artículo 32 a la Ley sujeta a dictamen, con el propósito de establecer la obligación a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de realizar un estudio que contenga el diagnóstico integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales y municipales, así como diversas propuestas para el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno. En consecuencia, se propone que el artículo de referencia quede en los siguientes términos:

“Artículo 32. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales y municipales, así como diversas propuestas para el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno, que tengan como objetivos fundamentales dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población.”

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de la H. Cámara de Diputados la siguiente

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

**Capítulo I
De los Ingresos y el Endeudamiento Público**

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2009, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	1,916,395.4
I. Impuestos:	1,161,191.1
1. Impuesto sobre la renta.	596,053.9
2. Impuesto empresarial a tasa única.	55,408.4
3. Impuesto al valor agregado.	490,513.7
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	-59,627.5
a. Gasolinas, diesel para combustión automotriz.	-105,871.9
i). Artículo 2o.-A, fracción I.	-130,583.5
ii). Artículo 2o.-A, fracción II.	24,711.6

b. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	23,567.3	f. Derecho único sobre hidrocarburos.	0.0
i). Bebidas alcohólicas.	6,351.1	IV. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	79.2
ii). Cervezas y bebidas refrescantes.	17,216.2	V. Productos:	6,648.2
c. Tabacos labrados.	21,370.0	1. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	33.9
d. Juegos y sorteos.	1,307.1	2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,614.3
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	21,050.3	a. Explotación de tierras y aguas.	0.0
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,191.2	b. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	1.2
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0	c. Enajenación de bienes:	1,126.1
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.	5,795.0	i). Muebles.	860.4
9. Impuestos al comercio exterior:	27,612.2	ii). Inmuebles.	265.7
a. A la importación.	27,612.2	d. Intereses de valores, créditos y bonos.	4,762.8
b. A la exportación.	0.0	e. Utilidades:	724.2
10. Impuesto a los depósitos en efectivo.	7,511.5	i). De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
11. Accesorios.	11,682.4	ii). De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
II. Contribuciones de mejoras:	18.5	iii). De Pronósticos para la Asistencia Pública.	722.9
Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	18.5	iv). Otras.	1.3
III. Derechos:	714,107.7	f. Otros.	0.0
1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	4,579.5	VI. Aprovechamientos:	34,350.7
a. Secretaría de Gobernación.	26.6	1. Multas.	1,019.3
b. Secretaría de Relaciones Exteriores.	3,080.9	2. Indemnizaciones.	742.7
c. Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0	3. Reintegros:	55.6
d. Secretaría de Marina.	0.0	a. Sostentamiento de las Escuelas Artículo 123.	0.4
e. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	123.3	b. Servicio de Vigilancia Forestal.	0.0
f. Secretaría de la Función Pública.	7.5	c. Otros.	55.2
g. Secretaría de Energía.	33.4	4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	233.4
h. Secretaría de Economía.	96.3	5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
i. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	13.5	6. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	751.3	7. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
k. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	33.4	8. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
l. Secretaría de Educación Pública.	322.9	9. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
m. Secretaría de Salud.	5.7	10. 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
n. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.9	11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	666.8
ñ. Secretaría de la Reforma Agraria.	60.3	12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	643.1
o. Secretaría de Turismo.	1.2	13. Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
p. Secretaría de Seguridad Pública.	22.3	14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.	5.2
2. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:	9,267.8	15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	1.6
a. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.6	a. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
b. Secretaría de la Función Pública.	0.0	b. De las reservas nacionales forestales.	0.0
c. Secretaría de Economía.	1,061.5	c. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
d. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	2,682.6	d. Otros conceptos.	1.6
e. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	5,476.1	16. Cuotas Compensatorias.	469.6
f. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	47.0	17. Hospitales Militares.	0.0
g. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0		
3. Derechos a los hidrocarburos.	700,260.4		
a. Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	607,342.4		
b. Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	79,645.6		
c. Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	10,467.5		
d. Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía.	2,772.0		
e. Derecho para la fiscalización petrolera.	32.9		

18. Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19. Recuperaciones de capital:	19.5
a. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	18.0
b. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	1.5
c. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
d. Desincorporaciones.	0.0
e. Otros.	0.0
20. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
21. Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
22. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
23. Otros:	30,493.9
a. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
b. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
c. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
d. Otros.	30,493.9
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	875,585.3
I. Ingresos de organismos y empresas:	717,542.6
1. Ingresos propios de organismos y empresas:	717,542.6
a. Petróleos Mexicanos.	415,683.4
b. Comisión Federal de Electricidad.	265,968.7
c. Luz y Fuerza del Centro.	-8,233.6
d. Instituto Mexicano del Seguro Social.	14,113.6
e. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	30,010.5
2. Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
II. Aportaciones de seguridad social:	158,042.7
1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	158,042.7
3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	253,497.9
I. Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	334,812.2
a. Interno.	334,812.2
b. Externo.	0.0
II. Otros financiamientos:	26,000.0
a. Diferimiento de pagos.	26,000.0
b. Otros.	0.0
III. Superávit de organismos y empresas de control directo.	-107,314.3
TOTAL	3,045,478.6

En términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de manera excepcional, para dar cumplimiento a lo autorizado en el último

párrafo del transitorio vigésimo primero del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, el Ejecutivo Federal registrará el pasivo correspondiente y podrá realizar las operaciones necesarias para su financiamiento conforme al artículo 2o. de esta Ley. Asimismo, en términos del citado precepto, de manera excepcional se autoriza registrar como financiamiento en el ejercicio fiscal 2009 los pasivos de Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo de Petróleos Mexicanos, a que se refieren los artículos 18, tercer párrafo, de la Ley General de Deuda Pública, y 32 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, derivados de su reconocimiento como deuda pública directa en términos de las disposiciones aplicables. En su caso se deberán realizar los registros presupuestarios que se requieran con motivo del referido reconocimiento de deuda pública directa.

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el 2009, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2009, se estima una recaudación federal participable por 1 billón 595 mil 227.9 millones de pesos.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, tri-

mestralmente, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2009, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

Durante el ejercicio fiscal de 2009, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, 25 mil 700 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en los artículos correspondientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, antes de destinarlo al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, para compensar parcial o totalmente los ingresos del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2009, así como para cubrir el costo de los combustibles que se requieran para la generación de electricidad en adición a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

La compensación parcial o total de ingresos del Gobierno Federal a que se refiere el párrafo anterior se aplicará cuando los ingresos totales, sin considerar los ingresos derivados del apartado C de este artículo, resulten inferiores a los valores estimados en el mismo debido a: una disminución de los ingresos por la recaudación total de los impuestos a que se refiere el apartado A, fracción I del presente precepto, o disminuyan los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, con motivo de una disminución de la plataforma de extracción o del precio del petróleo crudo, respecto de los valores que sirvieron de base para las estimaciones contenidas en el presente artículo.

Los recursos del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos que resten después de aplicar lo dispuesto en los párrafos noveno, décimo y décimo primero de este artículo, se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que el pago en especie, durante el ejercicio fiscal de 2009, en términos monetarios, del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, establecido en la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968 ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 380 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte conforme al Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, para dar cumplimiento a lo autorizado en el último párrafo del transitorio vigésimo primero de dicho decreto, y por el importe que resulte, conforme a las disposiciones aplicables, de reconocer como deuda pública directa los financiamientos asumidos por terceros y por vehículos financieros, garantizados por Petróleos Mexicanos, para financiar los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren los artículos 18, tercer párrafo, de la Ley General de Deuda Pública y 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, correspondientes a proyectos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley y que se encuentren en etapa de operación o en proceso de construcción, en este último caso sólo en la parte correspondiente a la inversión efectivamente realizada. Asimismo, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que se obtenga una disminución de la deuda pública externa por un monto equivalente al del endeudamiento neto interno adicional asumido, establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir va-

lores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del Sector Público Federal a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de 5 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercerá con organismos financieros internacionales, así como por el importe que resulte del citado reconocimiento como deuda pública directa de los financiamientos garantizados por Petróleos Mexicanos, para proyectos de infraestructura productiva de largo plazo. Asimismo, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas, en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2009 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 2009, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para 2009.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido. En el informe correspondiente se deberán especificar las características de las operaciones realizadas. En caso de que la fecha límite para informar al Congreso de la Unión sea un día inhábil la misma se recorrerá hasta el siguiente día hábil.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2009, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos, en la cuenta que para tal efecto le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el Banco procurará las mejores condiciones para el Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza al Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas en los términos de esta autorización estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo conforme a sus respectivas leyes orgánicas.

Con la finalidad de que el Gobierno Federal dé cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 y segundo transitorio del "Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a las disposiciones aplicables, establecerá el instrumento adecuado para tal efecto, el cual, sin perjuicio de los recursos que reciba para tal fin en términos de las disposiciones aplicables, se integrará por los que se enteren por parte del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero o de cualquier otro ente jurídico.

Las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados de las empresas enlistadas en el Decreto citado en el párrafo que antecede, que reciba el Gobierno Federal, por conducto de la Tesorería de la Federación, no computarán para considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, siempre que el propósito no sea constituir en forma permanente una entidad paraestatal, lo cual será determinado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 59 mil 197 millones de pesos.

El monto autorizado a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno del banco o fondo de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cada trimestre se deberá informar al Congreso de la Unión sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas.

Los montos establecidos en el artículo 1o., apartado C de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo 3o. Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 1 mil 950 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

I. Los financiamientos deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:

1. Producir directamente un incremento en los ingresos públicos;
2. Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009;
3. Apegarse a las disposiciones legales aplicables, y
4. Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.

III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás Entidades Federativas y Municipios.

IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.

V. El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen, fuente de financiamiento y destino, es-

pecificando las características financieras de las operaciones realizadas.

VI. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

VIII. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:

1. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
2. Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
3. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.
4. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
5. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
6. Servicio de la deuda.
7. Costo financiero de la deuda.

8. Canje o refinanciamiento.
9. Evolución por línea de crédito.
10. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo de 2009, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2009.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2009, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 154,549.3 millones de pesos, de los cuales 69,665.7 millones de pesos corresponden a inversión directa y 84,883.6 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 19 mil 880.7 millones de pesos, de los que 14,025.7 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión directa y 5,855.0 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión condicionada.

Los proyectos de inversión financiada condicionada a que se hace referencia en este precepto y en el artículo 4o. de esta Ley, se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional. Dicho indicador en su magnitud y metodología deberá ser enviado para conocimiento del Congreso de la Unión a través de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Capítulo II De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

I. Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que se señalan en el siguiente párrafo.

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 733 millones 369 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 5 mil 147 millones 689 mil pesos.

II. Enajenación de gasolinas y diesel

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán diariamente, incluyendo días inhábiles, por conducto de Pemex-Refinación, anticipos a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que las tasas aplicables a la enajenación de dichos productos, determinadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la citada fracción, resulten positivas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar el monto de estos anticipos, los cuales se podrán acreditar contra el pago mensual señalado en el artículo 2o.-A, fracción I, antes mencionado, correspondiente al mes por el que se efectuaron los mismos.

En caso que las tasas aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel, referidas en el párrafo anterior, resulten negativas, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios no efectuarán los anticipos diarios mencionados en dicho párrafo.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobreprecios a los precios de la gasolina o del diesel, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobreprecios en la enajenación de estos combustibles. Los recursos obtenidos por los citados sobreprecios no se considerarán para el cálculo del impuesto a los rendimientos petroleros.

Cuando la determinación de la tasa aplicable, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios resulte negativa, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán disminuir el monto que resulte de dicha tasa negativa del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo o del impuesto al valor agregado, si el primero no fuera suficiente. En caso de que el primero y el segundo no fueran suficientes el monto correspondiente se podrá acreditar contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos que establece el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos o contra los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 255 de esta última ley.

Para el cálculo de las tasas a que se refiere la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no se considerará como parte del precio de venta al público las cuotas establecidas en la fracción II del artículo 2o.-A de la ley citada.

III. Pagos del impuesto al valor agregado

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del impuesto al valor agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

Las declaraciones informativas del impuesto al valor agregado deberán ser presentadas en formato electrónico ante el Servicio de Administración Tributaria con la misma periodicidad que las declaraciones de pago de dicho impuesto.

IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

V. Impuesto a los rendimientos petroleros

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de Pemex-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

1. Cada organismo deberá calcular el impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.

2. A cuenta del impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 7 millones 938 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 55 millones 721 mil pesos.

El impuesto se pagará mediante declaración que se presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2010 y contra el impuesto que resulte se acreditarán los anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingre-

sos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

VI. Importación de mercancías

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, y deberán pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

VII. Otras obligaciones

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y aprovechamientos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para modificar el monto de los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo y, en su caso, para determinar la suspensión de dichos pagos, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Tri-

mestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración al Servicio de Administración Tributaria en los meses de abril, julio y octubre de 2009 y enero de 2010 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

De igual forma, Petróleos Mexicanos presentará al Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del 2010, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos presentará ante el Servicio de Administración Tributaria las declaraciones informativas a que se refieren los dos párrafos anteriores, a través de los medios o formatos electrónicos que establezca este último.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas, el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina que realice a dichas estaciones de servicio. El monto de ingresos que deje de percibir Petróleos Mexicanos por este concepto podrá ser disminuido de los pagos mensuales que del impuesto especial sobre producción y servicios debe efectuar dicho organismo en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En caso de que, antes del ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, Pemex-Exploración y Producción modifique las declaraciones de pago del derecho adicional a que se refiere el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII, del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, correspondientes al ejercicio fiscal de 2007 y entere diferencias a cargo por concepto de ese derecho, en relación con dichas diferencias no se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, a excepción de lo relativo a la actualización.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2009 será por una estimación máxima de 2,850 y 1,420 miles de barriles diarios en promedio, respectivamente.

Capítulo III De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.

2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.

3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Asimismo, se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, organismos autónomos por disposición Constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los Municipios, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, por la otra, en los cuales se señalen los incentivos que perciben las propias Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las mismas, que pasen a propiedad del Fisco Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2009, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, por la prestación de servicios y por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, de los organismos públicos que realicen dichos actos, conforme a lo siguiente:

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento, explotación o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos

costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2009, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2009. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2009, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, los recursos se podrán destinar a la capitalización de los bancos de desarrollo o a fomentar acciones que permitan cumplir con el mandato de dicha banca, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el apartado A, fracción VI, numerales 11, 19, inciso d y 23, inciso d, del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de em-

presas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2009, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2008, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

Mes	Factor
Enero	1.0553
Febrero	1.0505
Marzo	1.0473
Abril	1.0398
Mayo	1.0375
Junio	1.0386
Julio	1.0343
Agosto	1.0286
Septiembre	1.0252
Octubre	1.0205
Noviembre	1.0175
Diciembre	1.0089

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2009 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2008, hasta en tanto dicha secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2009.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquéllos a que se refiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pre-

tendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para esos efectos se fijen, la dependencia prestadora del servicio o la que permita el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Las dependencias de la administración pública federal, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2009, los conceptos y montos de los ingresos que por aprovechamientos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante los primeros 15 días del mes de julio de 2009, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2009, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos, que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2009, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2009, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secre-

taría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2009. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2009, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2008, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

Mes	Factor
Enero	1.0553
Febrero	1.0505
Marzo	1.0473
Abril	1.0398
Mayo	1.0375
Junio	1.0386
Julio	1.0343
Agosto	1.0286
Septiembre	1.0252
Octubre	1.0205
Noviembre	1.0175
Diciembre	1.0089

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2009 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2008, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2009.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del gobierno federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, serán depositados, hasta por la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo, en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior tengan por objeto títulos valor asociados a proyectos de infraestructura, los recursos en numerario que se obtengan podrán ser utilizados por acuerdo de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, para el pago de los conceptos derivados de dichos procesos; al remanente se le dará el destino que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la administración pública federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2009, los conceptos y montos de los ingresos que por productos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante los primeros 15 días del mes de julio de 2009 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la administración pública federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos

conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, generará a las citadas dependencias o a sus órganos administrativos desconcentrados, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual aplicable antes descrita entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando las dependencias acrediten ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control en la dependencia de que se trate.

Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor

agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades de control indirecto, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta Ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos y por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de in-

vestigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades de control directo que los generen, para la realización del proyecto respectivo.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la administración pública federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio, en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción de un fideicomiso que se hayan generado con cargo al presupuesto de una dependencia deberán ser concentrados a la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines para los cuales se creó el fideicomiso, salvo aquéllos para los que en el contrato de fideicomiso esté previsto un destino distinto. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el apartado A, fracción VI, numeral 19, con excepción del inciso d, del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se entregarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en

que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades son los recursos efectivamente recibidos por el gobierno federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorpora-

ción de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 5 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

En los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Gobierno Federal, el liquidador designado o responsable del proceso respectivo podrá utilizar los recursos disponibles de los mandatos y demás figuras análogas encomendadas al mismo por el Gobierno Federal, para el pago de los gastos y pasivos de dichos procesos de desincorporación previa opinión favorable, en cada caso, de la coordinadora de sector, del mandante o de quien haya constituido la figura análoga y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. Para los efectos anteriores, se constituirán los instrumentos jurídicos correspondientes que aseguren la transparencia y control en el ejercicio de los recursos.

Prevía opinión favorable que, en cada caso, emita la o las coordinadoras de sector y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, podrán utilizarse los recursos remanentes de procesos de desincorporación concluidos para el pago de los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una subcuenta específica.

De los recursos remanentes del proceso de desincorporación de Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; de los recursos disponibles del mandato a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes que hubiera otorgado el Gobierno Federal en relación con la enajenación de activos adquiridos a sociedades nacionales de crédito que actualmente se encuentren en proceso de desincorporación, así como de los recursos que resulten de la recuperación de activos del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. en liquidación, siempre y cuando, en este último caso, existan los recursos suficientes para que la liquidación de esta sociedad cubra sus deudas, previa opinión favorable de la coordinadora de sector, se destinará a apoyar el otorgamiento de créditos a las pequeñas y medianas empresas y a las em-

presas exportadoras, un monto hasta por la cantidad de los pasivos que en 2007 adeudaba el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. a Nacional Financiera, S.N.C. y al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C, los cuales se extinguieron por ministerio de ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud. Dichos recursos serán entregados conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la citada ley.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, entre las que se comprenden de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.
- II. Comisión Federal de Electricidad.
- III. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- V. Luz y Fuerza del Centro.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro del mismo.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en los párrafos primero, segundo y cuarto de este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo no libera de su pago.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará un informe detallado a las cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, que deberá ser enviado a más tardar el 31 de octubre de 2009, de las personas físicas y morales que hayan sido sujetas a la aplicación de los párrafos anteriores de este artículo y de los lineamientos de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria para determinar los casos de incosteabilidad. Dicho informe deberá contener al menos lo siguiente: sector, actividad, tipo de contribuyente, porcentaje de cancelación y el reporte de las causas que originaron la incosteabilidad de cobro.

Cuando con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2009.

Durante el ejercicio fiscal de 2009, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, que corrijan su situación fiscal, pagarán el 50% de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Para los efectos del párrafo que antecede, si la multa se paga después de que se levante el acta final de la visita do-

miliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere dicho párrafo, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, los contribuyentes pagarán el 60% de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2009, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos y a los vehículos de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel en términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores les hayan enajenado. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

III. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2009 y enero de 2010.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diesel utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El acreditamiento deberá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

El derecho para la recuperación mediante devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organ-

mos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel o contra el impuesto correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento de los gastos a que hace referencia esta fracción se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen dichos gastos o contra el impuesto del propio ejercicio, en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV y V de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto le señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley. Tratándose de los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

B. En materia de exenciones:

I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos fiscales y subsidios siguientes:

I. Los relacionados con comercio exterior:

1. A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.

2. A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.

II. A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

Se aprueban los estímulos fiscales y subsidios con cargo a impuestos federales, así como las devoluciones de impuestos concedidos para fomentar las exportaciones de bienes y servicios o la venta de productos nacionales a las regiones fronterizas del país en los porcentajes o cantidades otorgados o pagadas en su caso, que se hubieran otorgado durante el ejercicio fiscal de 2008.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conceder los estímulos a que se refiere este artículo escuchará, en su caso, la opinión de las dependencias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este artículo en materia de estímulos fiscales y subsidios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el costo que representan para el erario federal, por concepto de menor recaudación, los diversos estímulos fiscales a que se refiere este artículo, así como los sectores objeto de este beneficio. Dicha información se remitirá a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Artículo 18. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 19. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades de control directo, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 20. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.

II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.

IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Instituto Federal Electoral y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2009 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Artículo 21. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 22. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, du-

rante el ejercicio fiscal de 2009 la tasa de retención anual será del 0.85 por ciento.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso a), numeral 2, del artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2009, los intereses a que hace referencia dicha disposición podrán estar sujetos a una tasa del 4.9 por ciento, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan con los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.

Las entidades de financiamiento residentes en el extranjero en las que participe en su capital social el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México, podrán pagar el impuesto que se cause por la enajenación de acciones o títulos valor a que se refiere el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con base en la ganancia determinada en los términos del sexto párrafo de dicho artículo, siempre que se cumpla con lo previsto en el mismo precepto en la parte conducente.

Para los efectos de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los contribuyentes deberán presentar a las autoridades fiscales, en el mismo plazo establecido para la presentación del pago provisional y de la declaración del ejercicio, según se trate, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única, en el formato que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. La información a que se refiere este párrafo deberá presentarse incluso cuando no resulte impuesto a pagar en las declaraciones de pagos provisionales o del ejercicio de que se trate.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable a la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única de las declaraciones de pago provisional y del ejercicio que se deban presentar a partir del 1 de enero de 2009, aun y cuando correspondan al ejercicio fiscal de 2008.

Durante el ejercicio fiscal de 2009 se apoyarán los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico, vía presupuesto, en los términos que al efecto establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009.

Capítulo IV De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 23. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública a que se refiere el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, incluyendo a las entidades paraestatales contempladas en los Tomos V y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

En los informes a que se refiere el párrafo anterior se deberá incluir la información relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada establecidos en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; así como la información relativa al superávit de cada uno de los organismos y empresas de control directo a que se refiere el apartado B del artículo 1o. de esta Ley.

Con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, en los informes a que se refiere el primer párrafo de este artículo se deberá incluir la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

- I.** Avance en el padrón de contribuyentes.
- II.** Información estadística de avances contra la evasión y elusión fiscales.
- III.** Avances contra el contrabando.
- IV.** Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.
- V.** Plan de recaudación.
- VI.** Los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente, en rubros se-

parados, por la extracción de petróleo crudo y de gas natural, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos.

VII. Los elementos cuantitativos que sirvieron de base para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios, conforme al artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de grandes contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: empresas que consolidan fiscalmente, empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes, sector financiero, sector gobierno, empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.

Artículo 24. En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de

Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2009.

Artículo 26. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 27. Los datos generales que a continuación se citan, de las personas morales y de las personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Servicio de Administración Tributaria, obtengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, podrán ser comunicados entre dichos entes con objeto de mantener sus bases de datos actualizadas:

- I. Nombre, denominación o razón social.
- II. Domicilio o domicilios donde se lleven a cabo actividades empresariales o profesionales.
- III. Actividad preponderante y la clave que se utilice para su identificación.

La información obtenida conforme a este artículo no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el Código Fiscal de la Federación, pero será considerada confidencial para los efectos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo podrá ser objeto de difusión pública.

Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto

y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores antes del 30 de junio de 2009, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho presupuesto deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2010 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros de ingresos que la ley respectiva contemple.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 31 de marzo de 2009, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las Entidades Federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 95, 96, 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31, fracción II y 114 de su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá, entre otras fuentes, de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en el dictamen fiscal simplificado a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29. Con el propósito de transparentar el monto y la composición de los pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y hacer llegar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de 2009, un documento que explique cómo se computan los balances fiscales y los requerimientos finan-

cieros del sector público, junto con la metodología respectiva, en el que se incluyan de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Artículo 30. En el ejercicio fiscal de 2009, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes;
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible;
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, únicamente incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años.

Artículo 31. Con la finalidad de transparentar el calendario mensual de ingresos que, en términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debe publicar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación 15 días hábi-

les después de la publicación de esta Ley, dicha dependencia deberá entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo, la metodología y criterios adicionales que hubiese utilizado para dicha estimación, misma que deberá ser incluida en la citada publicación.

Artículo 32. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales y municipales, así como diversas propuestas para el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno, que tengan como objetivos fundamentales dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales a la Importación y Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 2008, a las que se refiere el informe que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Congreso de la Unión.

Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, a 14 de octubre de 2008.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Jorge Estefan Chidiac Charbel (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), secretarios; Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís, José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Itzcóatl Tonnatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez (rúbrica), Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Sonia Leslie del Villar Sosa (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Javier Guerrero García, José

Martín López Cisneros (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez Vargas (rúbrica), José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY FEDERAL DE DERECHOS - LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Diputado Jorge Estefan Chidiac, ¿con qué objeto? Desde su curul.

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac (desde la curul): Gracias, presidente.

Primero que nada, le informo que ha sido enviado ya a la Mesa Directiva el dictamen sobre la Ley Federal de Derechos en materia de Petróleos Mexicanos, pero le pido también que al dictamen de Ley de Ingresos se le pueda dispensar la segunda lectura para que se vote junto el paquete fiscal completo.

Tenemos Ley Federal de Derechos, Ley de Presupuesto, tenemos Ley de Ingresos, y también llegará el tema del régimen fiscal y cuando llegue, también en su momento, si se somete para que se puedan dispensar los trámites. Le pido, entonces, que no quede de primera lectura la Ley de Ingresos, sino que se pueda dispensar la segunda lectura y se someta a votación.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Agradecemos, señor presidente de la Comisión Hacienda su atenta respuesta a las consultas que esta Presidencia ha hecho, y en tanto quedan solventadas las inquietudes que se han expresado por distintos diputados al inicio de la sesión.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria...

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Sonido a la curul del diputado Jorge Estefan Chidiac.

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac (desde la curul): Presidente, disculpe la interrupción, pero preguntaría si no es necesario que someta usted a consideración si se dispensa la segunda lectura de la Ley de Ingresos y se puede someter a votación y que no quede de primera lectura. No sé si el procedimiento sea que en este momento se consulte, o si será posteriormente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: En su momento, señor diputado, ya que necesitamos procesar, cumplir la serie de requisitos que nos establece la ley para poder presentar a consideración del pleno el dictamen, y la discusión del mismo o el proceso completo. Pero, primero, reconocemos que ha sido inmediata la atención que la Comisión de Hacienda nos ha dado. Estamos procesándolo y, en su momento, en unos minutos más, habremos de ponerlo a consideración del pleno. Y se va a plantear, precisamente, el paquete en su conjunto, de los cuatro dictámenes como usted los ha solicitado, señor presidente.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 75, y la fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación.

En virtud de que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado presidente, mayoría por la afirmativa. Se le dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75, y III al artículo 76 de la Ley General de Educación

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de atender la problemática de la prescripción y administración de fármacos en centros escolares a educandos que presentan síntomas de trastorno de déficit de atención e hiperactividad, a cargo de los diputados Itzcóatl Tonnatiuh Bravo Padilla y Víctor Manuel Lizárraga Peraza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; del diputado Abundio Peregrino García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; del diputado Sergio Sandoval Paredes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del diputado Constantino Acosta Dávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39, 44 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 56, 60, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente

Dictamen

I. Antecedentes

A. En la sesión permanente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión celebrada el día 28 de mayo de 2008, diputados de diversos grupos parlamentarios presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de atención de la problemática de la prescripción y administración de fármacos en centros escolares a educandos que presentan síntomas de trastorno de déficit de atención e hiperactividad.

B. En esa fecha, la Presidencia de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente.

C. En sesión plenaria de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de fecha 18 de septiembre de 2008, diversos diputados de la comisión manifestaron su deseo de adherirse a la propuesta de los firmantes de la presente iniciativa, por lo que se acordó constatar dicho pronunciamiento en el presente dictamen. Los diputados adherentes a la iniciativa en comento son los siguientes: diputado Enrique Rodríguez Uresti (PAN); diputado Adrian Pedrozo Castillo (PRD); diputado Odilón Romero Gutiérrez (PRD); diputado Arnoldo Ochoa González (PRI); diputado Ariel Castillo Nájera (Nueva Alianza); diputado José Rosas Aispuro (PRI); diputado Daniel Amador Gaxiola (PRI); diputado Raymundo Cárdenas Hernández (PRD); diputado Juan de Dios Castro Muñoz (PAN); diputado Jesús Vicente Flores Morfín (PAN); diputada María Gabriela González Martínez (PAN); diputado Benjamín Ernesto González Roaro (PAN); diputado Sergio Hernández Hernández (PRD); diputado Francisco Javier Murillo Flores (PAN); diputada Concepción Ojeda Hernández (PRD); diputado José Ignacio Alberto Rubio Chávez (PAN); diputado José de Jesús Solano Muñoz (PAN); diputado Miguel Ángel Solares Chávez (PRD); diputado Gerardo Sosa Castelán (PRI); y diputado José Luis Varela Lagunas.

II. Descripción de la iniciativa

En la exposición de motivos se reconoce la necesidad de consolidar acciones, programas y normatividad para proteger el derecho a la educación de los menores que manifiesten necesidades educativas especiales, tales como el denominado “trastorno por déficit de atención e hiperactividad” (TDAH).

De acuerdo con la iniciativa este padecimiento, en muchos casos, es “diagnosticado” no por médicos especialistas sino por servidores públicos del sistema educativo “sin bases metodológicas, capacitación o norma específica alguna”.

Esto provoca –precisa la iniciativa– que algunos estudiantes sean inducidos al tratamiento con medicamentos psicotrópicos, sin previa receta médica y diagnóstico profesional y que pueden afectar la salud o inducir a la adicción.

En tal sentido, el objetivo del proyecto de decreto que se pone a la consideración de esta Asamblea, es atender la problemática de la prescripción y administración de fármacos peligrosos en los centros escolares a educandos que presentan síntomas de hiperactividad y déficit en la atención.

De acuerdo con los iniciantes “...en algunos centros escolares se da el caso de alumnos a los que sin ningún diagnóstico médico específico se les diagnostica el llamado “déficit de atención”, y se les administra los fármacos llamados Ritalin e Imipramina, entre otros nombres comerciales del metilfenidato; o bien, se condiciona la oferta educativa a que los niños estén siendo medicados con las mencionadas drogas”.

En la exposición de motivos resalta la gravedad del problema al señalar que: “El Ritalin, por ejemplo, es un estimulante del sistema nervioso central, que origina un aumento en la frecuencia respiratoria, provoca que la gente se sienta bien, más despierto, más activo y esto es parte del efecto que causa la adicción. Además, eleva el estado de alerta en la persona, estimula el sistema respiratorio en pacientes que padecen algún grado de depresión respiratoria o que tienen exagerada tendencia a dormirse; es una sustancia de importancia terapéutica que puede inducir adicciones a drogas y un daño progresivo en los niños”.

Asimismo, se señala que “La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), órgano fiscalizador independiente y cuasi-judicial encargado de aplicar las convenciones y convenios de las Naciones Unidas relativos a las drogas, ha advertido de un aumento del consumo mundial del metilfenidato, sustancia activa del Ritalin, que pasó de menos de 3 toneladas en 1990 a más de 8.5 toneladas en 1994, y dentro del periodo comprendido entre 1997 y el 2001 aumentó de 11.6 toneladas a 15.4 toneladas. La JIFE argumenta que este incremento de proporciones sin precedentes, se debe a la difusión masiva para la utilización de la sustancia en el tratamiento del trastorno de la concentración en los niños”.

La iniciativa destaca que, “...de acuerdo con la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica (ENEP, 2006), entre 5 y 6 por ciento de la población entre 6 y 16 años de edad padecen TDAH”. Lo cual significa que, “...en México existen aproximadamente 1 millón 600 mil niños con TDAH, pero sólo el 8 por ciento está diagnosticado y tratado”.

Se advierte que “los niños que lo padecen son generalmente etiquetados, discriminados y muchos excluidos de las escuelas y, en otras ocasiones, se les condiciona la permanencia en el sistema escolar a costa de seguir tratamientos con los fármacos arriba mencionados. Y aún más, se sabe de casos donde algunas escuelas llegan a “boletinarlos”, para que los niños expulsados no sean admitidos en otras escuelas”.

Por otra parte, se hace mención que diversos países han implantado medidas para contrarrestar el problema de la medicación irresponsable en los centros educativos.

“...en el caso de los Estados Unidos de América, la Ley Educativa para Individuos con Discapacidad (Individuals with Disabilities Education Act) establece que:

(a) En General. Las agencias de educación del Estado deben prohibir al personal docente tanto estatal como local que exijan que el niño obtenga una receta médica de sustancias clasificadas dentro de la Ley de Sustancias Controladas como condicionante para asistir a la escuela; recibir una evaluación bajo la sección 614 (a) y (c) u obtener servicios.”

“Asimismo, en los Estados Unidos de América la Agencia para la Administración de Drogas y Alimentos (FDA por sus siglas en inglés), emitió una alerta oficial (FDA alert 09/2005) sobre los riesgos del medicamento conocido como Strattera, el cual es utilizado frecuentemente para tratar el TDAH. La argumentación de la FDA es contundente al alertar que “el medicamento Strattera puede incrementar los pensamientos suicidas o intentos de suicidio en niños y adolescentes.”

El caso de la Federación Rusa también es relevante, dado que en abril de 2006 el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de ese país determinó *que* “dado los serios efectos secundarios, incluyendo la inclinación hacia el suicidio”, el “Estado retira el registro a la droga Strattera (sustancia activa atomoxetine).”

Se señala, además, que de conformidad con los artículos 240, 241, 242, 251 y 252 de la Ley General de Salud, sólo pueden prescribir estupefacientes y psicotrópicos los profesionales de la salud expresamente señalados. En tanto que el artículo 421 del cuerpo normativo establece como sanción a la violación de estas disposiciones, una multa

equivalente de 6 mil hasta 12 mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

En tal sentido se propone endurecer las medidas para que los prestadores de servicio educativo se abstengan de administrar este tipo de medicamentos a los niños y niñas que presenten síntomas de hiperactividad y déficit de atención, por lo que se propone adicionar dos fracciones al artículo 75 de la Ley General de Educación.

Adicionalmente, se propone que sean sujetos de sanción quienes expulsen o se nieguen a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje o que condicionen su aceptación o permanencia en el plantel al sometimiento a tratamientos médicos específicos.

III. Consideraciones de la comisión

Los miembros de la comisión dictaminadora coincidimos ampliamente con los argumentos vertidos por las diputadas y los diputados iniciantes.

Compartimos su preocupación respecto al grave problema que genera la administración de sustancias psicotrópicas a estudiantes que presentan síntomas de hiperactividad y déficit de atención, o ambos, sin previa prescripción o receta médica y diagnóstico profesional, lo cual puede afectar seriamente la salud o inducir a la adicción.

La comisión dictaminadora considera pertinente mencionar que, si bien es cierto que de acuerdo a diversos especialistas el TDAH es un trastorno aún poco conocido y de causas poco claras –e incluso el debate llega a cuestionar el que se diagnostique al TDHA como una enfermedad¹ también lo es que este padecimiento es reconocido tanto por la Organización de la Salud, como por la Asociación Americana de Psiquiatría por el Instituto Nacional de Psiquiatría de México.

La Organización Mundial de la Salud incluye esta enfermedad como trastorno de la atención y de la actividad. En México, la Clínica de Adolescentes del Instituto Nacional de Psiquiatría reconoce como una enfermedad –con diferentes niveles de severidad– y atiende como tal, el trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad.

Cabe señalar que en el pasado, el TDAH recibía otros nombres: disfunción cerebral mínima, hiperquinesia, tras-

torno hiperquinético, entre otros. Se trata de una enfermedad crónica, de inicio en la infancia. El TDAH prevalece en la edad adulta en una proporción de entre el 40 por ciento y el 60 por ciento de los casos y es uno de los problemas de salud mental más frecuentes en los niños (de 3 a 4 por ciento), pero en el grupo de edad de 6 a 9 años llega al 8 por ciento.

De acuerdo con la Asociación Americana de Psiquiatría, el TDAH se diagnostica cuando:

“A. Existen 1 o 2:

1. Seis (o más) de los siguientes síntomas de desatención han persistido por lo menos durante 6 meses con una intensidad que es desadaptativa e incoherente en relación con el nivel de desarrollo:

Desatención:

- a) A menudo no presta atención suficiente a los detalles o incurre en errores por descuido en las tareas escolares, en el trabajo o en otras actividades.
- b) A menudo tiene dificultades para mantener la atención en tareas o en actividades lúdicas.
- c) A menudo parece no escuchar cuando se le habla directamente
- d) A menudo no sigue instrucciones y no finaliza tareas escolares, encargos, u obligaciones en el centro de trabajo (no se debe a comportamiento negativista o a incapacidad para comprender instrucciones).
- e) A menudo tiene dificultades para organizar tareas y actividades.
- f) A menudo evita, le disgusta o es renuente en cuanto a dedicarse a tareas que requieren un esfuerzo mental sostenido (como trabajos escolares o domésticos)
- g) A menudo extravía objetos necesarios para tareas o actividades (por ejemplo juguetes, ejercicios escolares, lápices, libros o herramientas).
- h) A menudo se distrae fácilmente por estímulos irrelevantes.

i) A menudo es descuidado en las actividades diarias.

2. Seis (o más) de los siguientes síntomas de hiperactividad-impulsividad han persistido por lo menos durante 6 meses con una intensidad que es desadaptativa e incoherente en relación con el nivel de desarrollo:

Hiperactividad

- a) A menudo mueve en exceso manos o pies, o se remueve en su asiento.
- b) A menudo abandona su asiento en la clase o en otras situaciones en que se espera que permanezca sentado
- c) A menudo corre o salta excesivamente en situaciones en que es inapropiado hacerlo (en adolescentes o adultos puede limitarse a sentimientos subjetivos de inquietud)
- d) A menudo tiene dificultades para jugar o dedicarse tranquilamente a actividades de ocio
- e) A menudo “está en marcha” o suele actuar como si tuviera un motor
- f) A menudo habla en exceso

Impulsividad

- g) A menudo precipita respuestas antes de haber sido completadas las preguntas
- h) A menudo tiene dificultades para guardar turno.
- i) A menudo interrumpe o se inmiscuye en las actividades de otros (p. ej. se entromete en conversaciones o juegos).

Ahora bien, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), a la que se hace referencia en la exposición de motivos de la Iniciativa materia del presente Dictamen, advirtió en su informe de 1998, que muchos países no cuentan con la experiencia ni la información necesaria sobre la forma de detectar o impedir el diagnóstico excesivo del TDAH y el tratamiento médicamente injustificado con metilfenidato u otros estimulantes.² Y advierte,

que "...no obstante, la legitimidad de la comercialización de estupefacientes o sustancias psicotrópicas con fines terapéuticos debe basarse, al igual que para cualquier otro medicamento, en datos científicos, y su autorización debe seguir dependiendo del órgano normativo nacional competente en materia de drogas". "...por lo que prescripción de drogas *psicoactivas* debe basarse en dosis y diagnósticos médicos adecuados, y evitarse la automedicación".

Así también, cabe mencionar que más de mil expertos de Argentina, entre docentes, pediatras, psicólogos, psicopedagogos, neurólogos y psiquiatras firmaron un documento en el que alertaron sobre la gravedad de estigmatizar y unificar a distintos niños y niñas con un mismo diagnóstico: Trastorno por Déficit de Atención³.

Independientemente del diagnóstico médico del TDAH, el problema que nos ocupa es que personas que no están debidamente capacitadas y autorizadas, administran medicamentos que contienen sustancias psicotrópicas por cualquier problema de comportamiento que presenten niñas o niños.

Siguiendo las recomendaciones de la JIFE, diferentes estados del país del norte han tomado medidas normativas al respecto, estableciendo criterios más estrictos para la administración de medicamentos que contienen sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

Así, por ejemplo, en Colorado la Junta Estatal de Educación emitió una resolución a efecto de fomentar el uso de soluciones académicas para resolver problemas de conducta, atención y aprendizaje en el salón de clases (10/99, aprobada el 11 de noviembre de 1999).

La Asamblea General de Georgia creó la Comisión sobre Medicación Psiquiátrica de Niños en Edad Escolar, para investigar el uso y efectos de los medicamentos psiquiátricos en niños, y hacer recomendaciones para mejorar la vigilancia de la tasa de prescripciones de esos medicamentos (R 1079, 16 de febrero de 2000, aprobada el 1 mayo de 2000).

En Texas, la Junta Estatal de Educación dictó una resolución que impulsa al personal escolar local a emplear soluciones académicas o de administración probadas para resolver dificultades de conducta, atención y aprendizaje como exámenes, tutoría, fonética, pruebas de la vista, entre otras, que se sabe son efectivas e inofensivas (1 de noviembre de 2000, aprobada el 3 noviembre de 2000).

Más recientemente, Louisiana obligó a las direcciones de las escuelas a que adopten reglamentos que prohíban que los maestros hagan ciertas recomendaciones o sugerencias relacionadas con el uso de drogas psicotrópicas para los estudiantes y para los diagnósticos de los estudiantes (H 234, aprobada el 5 de julio de 2006).

En el mismo sentido, en California se estableció que únicamente un juez de la corte para menores puede ordenar la medicación psicotrópica a los centros de la corte para niños que estén en guarderías (AB 1514, 23 feb 2007, aprobada por el pleno de la Asamblea, 20 julio 2007).

Cabe aclarar, por otro lado, que la iniciativa se refiere sólo a los medicamentos que contienen sustancias psicotrópicas, y no a los estupefacientes. Es importante que como legisladores podamos regular cualquier situación de hecho que pudiese afectar a las niñas y niños del país, por lo que se propone que se prohíba, de igual manera, que personas que no están debidamente capacitadas y autorizadas administren no sólo psicotrópicos sino también estupefacientes a los educandos que, como lo advierte la misma Ley General de Salud, pueden causar alteraciones mentales o dependencia.

La reformas planteadas a la Ley General de Educación para considerar como infracción este tipo de acciones, es concordante con lo que establece la Ley General de Salud en sus artículos 240, 241, 242, 251, 252 y 467.

En efecto, al ser los estupefacientes y los psicotrópicos medicamentos de alto riesgo, la Ley General de Salud establece fuertes restricciones para su prescripción.

Así por ejemplo, el artículo 240 señala que sólo podrán prescribir estupefacientes los profesionales que tengan título registrado por las autoridades educativas competentes, cumplan con las condiciones que señala la propia ley y sus reglamentos y con los requisitos que determine la Secretaría de Salud; los médicos cirujanos; los cirujanos dentistas, para casos odontológicos y los pasantes de medicina, con las limitaciones que la Secretaría de Salud determine.

El artículo 241 señala que la prescripción de estupefacientes se hará en recetas especiales, que contendrán, para su control, un código de barras asignado por la Secretaría de Salud, o por las autoridades sanitarias estatales, en los siguientes términos.

En tanto que el artículo 242 establece que las prescripciones de estupefacientes, sólo podrán ser surtidas por los establecimientos autorizados para tal fin. Y que dichos establecimientos deben recoger invariablemente las recetas o permisos y que deberán dejar asientos respectivos en el libro de contabilidad de estupefacientes y entregarán las recetas y permisos al personal autorizado por la Secretaría de Salud, cuando lo requiera.

En cuanto a las sustancias psicotrópicas a las que se refiere la Ley General de Salud, los artículos 251 y 252 disponen que se requiere para su venta o suministro al público, receta médica que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expida, la que deberá surtirse por una sola vez y retenerse en la farmacia que la surta, de acuerdo a las disposiciones de la Secretaría de Salud.

Incluso, el artículo 467 del cuerpo normativo establece como pena de siete a quince años prisión al que induzca o propicie que menores de edad o incapaces consuman, mediante cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotrópicos.

Se debe tomar en cuenta, además, que el artículo 33 de la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General), dice lo siguiente: “Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias”⁴.

En tal sentido, no se puede aceptar que trabajadores de la educación, sin el conocimiento médico específico y sin la autorización requerida administren psicotrópicos o estupefacientes a los educandos.

De esta forma, se propone establecer en la fracción XIII del artículo 75 que para que se pueda administrar a los educandos medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas y estupefacientes se deben cumplir dos supuestos: 1) **Contar con la correspondiente prescripción médica, expedida por un profesional de la salud debidamente autorizado, en los términos de la Ley General de la Salud y,** 2) **Contar con el consentimiento informado de los padres o tutores.**

Asimismo, se propone establecer una fracción XIV que prohíba de manera explícita a los prestadores de servicios educativos, sugerir o promover el uso de este tipo de medicamentos para la atención de problemas de conducta, aprendizaje o bajo rendimiento escolar.

En ese sentido, se propone agregar una fracción XV al numeral referido, a fin de impedir, que por problemas de aprendizaje, se niegue el servicio a los alumnos o bien que éste sea condicionado al sometimiento de tratamientos médicos específicos, ésta fracción prohíbe –de forma categórica– que quien preste servicios educativos presione a los padres o tutores para que atiendan problemas de aprendizaje de los alumnos ya sea en un lugar o con un médico determinado.

Finalmente, la iniciativa propone que sean sujetos de sanción quienes expulsen o se nieguen a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje; y que condicionen su aceptación o permanencia en el plantel al sometimiento a tratamientos médicos específicos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación

Artículo Único. Se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75 y una fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XII. ...

XIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XIV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, y

XV. Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos.

...

Artículo 76. ...

I. y II. ...

III. En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Véase, por ejemplo, a **Baughman, Jr. y Craig Hovey**. *El Fraude del TDAH*. México, Universidad Autónoma de Nuevo León y Comisión Ciudadana de Derechos Humanos, 2007. También a **Vasen, Juan**. *La atención que no se presenta: el "mal" llamado ADD*.

2 http://www.incb.org/incb/es/annual_report_1998_chapter2.html#IID

3 Véase en el Clarín.com. fecha 22 de abril de 2007.

<http://www.clarin.com/diario/2007/04/22/sociedad/s-04015.htm>

4 Entrada en vigor para México: 21 de octubre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2008.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), presidente; Constantino

Acosta Dávila (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Leobardo Curriel Preciado (rúbrica), Delber Medina Rodríguez (rúbrica), Víctor Manuel Lizárraga Peraza (rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo (rúbrica), Abundio Peregrino García (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Odilón Romero Gutiérrez (rúbrica), Arnoldo Ochoa González (rúbrica), Sergio Sandoval Paredes (rúbrica), secretarios; José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Daniel Amador Gaxiola, Raymundo Cárdenas Hernández, Juan de Dios Castro Muñoz (rúbrica), Faustino Javier Estrada González, Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), María Gabriela González Martínez (rúbrica), Benjamín González Roaro, Sergio Hernández Hernández (rúbrica), Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, Adolfo Mota Hernández, Francisco Javier Murillo Flores (rúbrica), Concepción Ojeda Hernández (rúbrica), Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), José de Jesús Solano Muñoz (rúbrica), Miguel Ángel Solares Chávez, Gerardo Sosa Castelán (rúbrica), José Luis Varela Lagunas (rúbrica).»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Tiene el uso de la palabra el presidente de la Comisión de Educación para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla: Gracias. Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, los integrantes de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados ponemos a consideración de la asamblea el presente proyecto de decreto que atiende dos problemas que habían sido ya comentados en el pleno.

En primer lugar, el hecho de que en algunas escuelas de educación básica se han presentado casos en los que se administran medicamentos psicotrópicos o estupefacientes sin la debida prescripción médica, diagnóstico especializado ni consentimiento de los padres.

Reconociendo merecidamente la labor de los docentes de educación básica de nuestro país, debemos estar plenamente conscientes que su formación no está orientada a diagnosticar problemas neurológicos o psiquiátricos, tales como el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH).

No cabe duda de que los maestros de grupo mediante el trato diario con sus alumnos cuentan con información privilegiada que les permite identificar los casos en los que podrían presentarse problemas de aprendizaje, pero su labor

profesional debe ser informar a los padres de familia y canalizar los casos, para su diagnóstico y atención por parte del personal médico calificado.

El segundo problema que se pretende atender con este dictamen es que, argumentando problemas de aprendizaje, se niegue el servicio educativo a los alumnos o se les admita en una escuela con la condición de que se sometan a tratamientos médicos específicos. Esto provoca que a las niñas y a los niños se les etique en las escuelas como “alumnos problema”, e incluso, se les boletine en otros planteles para que no sean admitidos.

Los diputados de la Comisión de Educación nos proponemos coadyuvar mediante este dictamen a que este tipo de prácticas se erradiquen del sistema educativo mexicano. Es importante mencionar que los legisladores de la Comisión de Educación, de todas las fracciones parlamentarias, reconocemos la importancia del diagnóstico preciso, oportuno y especializado del denominado trastorno por déficit de atención e hiperactividad.

Al respecto, menciono sólo algunos datos. El TDAH es reconocido como un padecimiento recurrente, tanto por la Organización Mundial de la Salud, como por la Asociación Americana de Psiquiatría. En nuestro país el Instituto Nacional de Psiquiatría lo describe como un problema multifactorial, por lo que su atención se efectúa mediante diversas estrategias, tales como las pedagógicas, atención psicológica, terapia conductual, apoyo familiar, estrategias nutricionales y actividades deportivas, así como la medicación.

Sabemos también que el problema no es menor. La Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica señala que en México existen aproximadamente 1.6 millones de niños con trastorno por déficit de atención e hiperactividad, pero sólo 8 por ciento es diagnosticado y tratado en forma adecuada.

Por otro lado, quiero mencionar que se ha documentado a nivel internacional que algunos de los medicamentos que habitualmente se suministran para el tratamiento del TDAH tienen efectos secundarios en la salud y pueden resultar adictivos. De ahí la necesidad de que su administración y control esté a cargo de un especialista de la salud. Incluso, existen países en los que se ha prohibido el uso de este tipo de medicamentos o se desarrollan estrategias que buscan frenar su uso indiscriminado.

Así pues, el punto nodal de esta reforma a la Ley General de Educación es adicionar su artículo 75 referente a las infracciones de los prestadores de servicios educativos.

Primero. Se propone la adición de la fracción XIII, para que los medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes no puedan ser administrados a los educandos sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores.

Segundo. En el mismo sentido se propone la adición de una fracción XIV, que prohíbe explícitamente que los prestadores de servicio educativo sugieran o promuevan el uso de este tipo de medicamentos para la atención de problemas de conducta, aprendizaje o bajo rendimiento escolar.

Tercero. Finalmente se impulsa la creación de una fracción XV, que prohíba que por problemas de aprendizaje se niegue el servicio a los alumnos o se les condicione al sometimiento de tratamientos médicos específicos.

No debemos perder de vista que de acuerdo con la Ley General de Salud sólo pueden prescribir estupefacientes y psicotrópicos los profesionales de la salud, expresamente señalados en los términos prescritos en la Ley General de Salud, después de un adecuado diagnóstico clínico.

En suma, la reforma nodal planteada a la Ley General de Educación busca que ésta sea concordante con lo que establece la Ley General de Salud en los artículos 240, 241, 242, 251, 252 y 467.

Deseo enfatizar que el objetivo de este dictamen es un beneficio de los estudiantes, ya que la principal preocupación de las diputadas y los diputados que lo impulsamos es proteger, en todo momento, la salud de los educandos, así como garantizar el acceso al servicio educativo a todos los mexicanos, tal y como lo establece el artículo 3o. de nuestra Carta Magna.

Es conveniente señalar que todos los grupos parlamentarios suscribieron tanto la iniciativa como la dictaminación de ésta. Sin más, a nombre de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados los exhorto a sumarse a esta encomiable reforma por la salud de los educandos de nuestro país, expresando su voto en favor de los cambios correspondientes. Muchísimas gracias, por el favor de su atención. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado Tonatiuh Bravo.

En consecuencia está a discusión en lo general. No habiendo más oradores, consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente...

El diputado Ector Jaime Ramírez Barba (desde la curul): Presidente, pido la palabra.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: A ver, diputado Ector Jaime Ramírez Barba, se le concede el uso de la palabra.

El diputado Ector Jaime Ramírez Barba: Con su venia, señor presidente. Muchas gracias.

Compañeros legisladores, en el Partido Acción Nacional consideramos pedirles el apoyo para este dictamen, porque sin duda ha sido hoy usanza...

Todavía ayer me comentaban un tema en el cual en una institución educativa le solicitan al padre, no le solicitan al padre, le condicionan al padre que el hijo pudiera continuar dentro de una escuela siempre y cuando tomara los medicamentos, e incluso tomándose el atrevimiento de determinar con qué doctor tendría que ir. Eso me parece totalmente inaceptable. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica o consentimiento de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes me parece que es un punto clave que debemos incorporar.

Hoy día un niño que corre y que juega se le considera ya hiperactivo e inmediatamente pretenden medicarlo los docentes, a veces aún sin el consentimiento de los padres, y en ocasiones haciendo medidas coercitivas.

Por estos cambios a la ley y dándole la responsabilidad a los educandos y al sector educativo, como se plantea en este artículo 75, el proyecto de dictamen nos parece clave. Y nos parece clave también que el término deberá estar, sin duda, como infracción. Expulsar o negarse a prestar servicios educativos a niños o niñas y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos...

No creo que debamos permitir, compañeros legisladores y legisladoras, que los servicios educativos tomen por su cuenta el considerar qué niño es anormal, que condicionen y que además, si le da problemas de aprendizaje —según ellos—, en vez de hacer esta labor docente asistencial con sus hijos, con los padres de estos jóvenes o de estos niños, simplemente se diga: “pues si no acepta...”, porque inclusive fue condicionado. Ayer me lo dijo inclusive una compañera; la citaron, le dicen: “Si no está hoy aquí y si no va con tal terapeuta ni se presente”. Es más, para poderle dar cita con la directora se le condicionó.

Por eso en la Comisión de Salud dimos, en su momento, el punto de apoyo. Nos parece irresponsable la automedicación, y más forzada, sin que haya un consentimiento real y del conocimiento médico de sustancias de este tipo.

Nos parece un cambio que pareciera ligero en la ley. Créanme que en todos los millones de educandos y en muchas escuelas que hoy se están tomando atribuciones más allá de su competencia, debemos no permitirlo.

Por eso vemos, en el Partido de Acción Nacional, con mucho agrado, que podamos votar esta iniciativa a favor. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado. La diputada Martha Tagle tiene el uso de la palabra.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez: Gracias, presidente.

Sólo para manifestar, por parte del Grupo Parlamentario de Convergencia, nuestro apoyo a este dictamen, pues el Grupo Parlamentario de Convergencia desde el inicio de esta legislatura ha hecho hincapié en que es muy importante que revisemos todo el tema de salud mental.

De hecho, hay iniciativas presentadas para modificar la Ley de Salud que están pendientes. Pero ésta en particular, que reforma la Ley General de Educación, es muy importante que finalmente la aprobemos.

Ha tenido un largo proceso, viene desde la legislatura anterior. Ha ido a la Cámara de Senadores y a ésta. Y esperamos que con estas observaciones, que se han incluido por parte de la Cámara de Senadores al dictamen, finalmente sea aprobada la reforma en beneficio de los niños, porque no es posible que estemos medicando a los niños que apa-

rentemente tienen alguna enfermedad de tipo mental sin conocer bien a bien las consecuencias que pueda tener en su salud.

Por eso, compañeros diputados, es importante que hoy aprobemos esta iniciativa. Es cuanto. Muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputada.

Consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación correspondiente, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Háganse los avisos a que refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto? Está abierto el sistema electrónico. Está abierto el sistema electrónico aún. Aún está abierto el sistema electrónico de votación para que puedan registrar su voto, diputadas y di-

putados que faltan. Aún permanece abierto el sistema electrónico de votación, para quienes acaban de reintegrarse.

Una vez más, si falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto, aún está abierto el sistema electrónico y pueden hacerlo en su curul.

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Se emitieron 387 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones, diputado presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado en lo general y en lo particular, por 387 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 75; y una fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY DE LA COMISION REGULADORA
DE ENERGIA - LEY ORGANICA DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL -
LEY DEL SERVICIO PUBLICO
DE ENERGIA ELECTRICA

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: La Presidencia recibió de la diputada Dolores de María Manuell-Gómez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, solicitud de excitativa a las Comisiones de Gobernación y de Energía. Se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Dolores de María Manuell-Gómez Angulo.

La diputada Dolores de María Manuell-Gómez Angulo: Gracias, señor presidente; con su venia.

La suscrita, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, propone a la Presidencia de la Mesa Directiva que formule la excitativa correspondiente a las Comisiones de Gobernación, y de Energía para que, de conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emitan el dictamen correspondiente de la iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, así como la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se

reformen los artículos 30 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en razón de lo siguiente:

Que en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 9 de diciembre de 2004, el entonces diputado Óscar Pimentel, presentó iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, otras de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Que en esta misma fecha, la Mesa Directiva de esa instancia legislativa dio cuenta al pleno de la referida iniciativa, dándole el siguiente trámite: “Túrnese a las Comisiones Unidas de Energía, y de Gobernación”.

Que desde esa fecha ha habido varias reuniones de trabajo entre las comisiones legislativas y funcionarios de las dependencias para estudiar, analizar y fundamentar el dictamen.

Que con fecha 25 de abril del 2006, en sesión ordinaria de las comisiones dictaminadoras, existiendo quórum, se aprobó el dictamen correspondiente y se puso a consideración de este pleno como de primera lectura.

Que a la fecha el pleno no ha llegado a conocer dicho dictamen, desde la pasada legislatura, ni lo que va de la presente. Ya que desde este año fue retirado del orden del día para su discusión y votación y se pueda someter a su trámite constitucional. Por lo que me presento ante esta soberanía para presentarles las siguientes consideraciones.

Primera. Esta iniciativa busca fortalecer a la Comisión Reguladora de Energía, a fin de que le permita establecer una nueva política en el diseño del cobro de energía eléctrica, derivada de un análisis socioeconómico, geográfico, meteorológico, ya que en la actualidad ningún diseño de tarifas toma en cuenta las realidades que se han establecido con antelación.

Segunda. En nuestra realidad social se ha vuelto una urgencia nacional la reestructuración de las tarifas eléctricas, adecuadas a la realidad económica de los usuarios. Actualmente se siguen arrastrando los mismos vicios sin tener una legislación eficiente aplicable a un rediseño del esquema tarifario.

Tercera. Que las modificaciones propuestas en la iniciativa en comento proponen retirarle a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultades exclusiva de diseñar, ajus-

tar y determinar el esquema tarifario, abriendo esta posibilidad hacia la propia Comisión Reguladora de Energía.

Cuarta. Esta iniciativa reforma el espíritu de muchas otras iniciativas de la mayoría de los grupos parlamentarios que han estado representados en la Cámara desde la legislatura pasada.

En cuanto al tema del diseño y la fijación de tarifas eléctricas, así como de los propios subsidios, con esta iniciativa se busca que sea la Comisión Reguladora, con opinión de las Secretarías de Energía, Desarrollo Social, Economía y Hacienda. Enviando la propuesta a esta soberanía para los mismos lineamientos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que esta soberanía cuente con la facultad exclusiva de la aprobación de ese mismo Presupuesto de Egresos y que los subsidios que se otorguen se desarrollaran en el marco de justicia, transparencia y legalidad, por parte de esta misma Cámara.

Compañeros diputados, es cuanto. Señor presidente, hago entrega.

«Excitativa a las Comisiones de Gobernación, y de Energía, a solicitud de la diputada Dolores de María Manuell-Gómez Angulo, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Dolores de María Manuell-Gómez Angulo, diputada federal a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, propone a esta Presidencia de la Mesa Directiva, formule la excitativa correspondiente a las comisiones de Gobernación y Energía para que, de conformidad con los artículos 45, apartado 6, inciso f) así como el inciso g) del artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción XVI, del artículo 21, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; emita el dictamen correspondiente de la iniciativa que reforma los artículos 1; 2, primer párrafo, fracciones I a IV; 3, fracciones I a XXII; 4 primer párrafo; 5, fracción III; 6, fracción I; 9, primer párrafo; adiciona las fracciones V, VI y VII al artículo 2; XXIII, XXIV y XXV al artículo 3, segundo párrafo; al artículo 4; el capítulo IV, “Del patrimonio y presupuesto de la comisión” y el artículo 12, todos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; la fracción X del artículo 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se reforman los artículos 30 y 31 de la

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en razón de los siguientes

Antecedentes

I. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 9 de diciembre de 2004, el diputado Oscar Pimentel presentó iniciativa que reforma los artículos 1; 2 primer párrafo, fracciones I a IV; 3, fracciones I a XXII; 4, primer párrafo; 5, fracción III; 6, fracción I; 9, primer párrafo; adiciona las fracciones V, VI y VII al artículo 2; XXIII, XXIV y XXV al artículo 3; segundo párrafo al artículo 4; el capítulo IV, "Del patrimonio y presupuesto de la Comisión" y el artículo 12, todos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; la Fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se reforma los artículos 30 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

II. Que en esa misma fecha los secretarios de la Mesa Directiva de esta instancia legislativa dieron cuenta al Pleno de la referida iniciativa, dándole el siguiente trámite: Turnese a las Comisiones Unidas de Energía, y de Gobernación.

III. Que desde esa fecha hubo varias reuniones de trabajo, para analizar las iniciativas y propuestas para fortalecer la Comisión Reguladora de Energía, entre funcionarios del sector de energía y los integrantes de ambas comisiones.

IV. Que el 25 de abril de 2006, en sesión ordinaria de Comisiones Unidas de Energía, y Gobernación, existiendo el quórum legal, se aprobó el dictamen correspondiente y se puso a consideración del Pleno para su discusión y resolución.

V. Que a la fecha ese dictamen no ha sido conocido por el Pleno de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, y desde entonces fue retirado de su primera lectura y enviado de vuelta a las comisiones de Gobernación y Energía, para su estudio, análisis y dictaminación, permaneciendo, hasta ahora, como una iniciativa sin que se presente dictamen alguno al Pleno para su discusión y, en su caso aprobación, por lo que me presento ante esta soberanía para presentarles las siguientes

Consideraciones

Primero. Que esta iniciativa busca fortalecer las facultades de la Comisión Reguladora de Energía para que se permi-

ta desarrollar una política de recaudación por el cobro de energía eléctrica mucho más justo y equilibrado, que vaya acorde con las realidades sociales y económicas de la población, así como de la zona geográfica en las que se encuentran insertadas las diversas comunidades y ciudades del país.

Segundo. Que a lo largo de los años se ha vuelto una prioridad nacional que las tarifas eléctricas en se reestructuren y se adecuen a la realidad económica de los usuarios, para hacer más eficiente la recaudación de dichas tarifas; y que a la fecha prevalecen los mismos vicios que se han arrastrado en la legislación aplicable sin que medie modificación alguna que de paso a un rediseño del esquema tarifario.

Tercero. Que son de suma importancia las modificaciones propuestas en esta iniciativa a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, ya que se retira la facultad exclusiva a la Secretaría de Hacienda de diseñar, ajustar y determinar el esquema tarifario y se estaría dotando a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica de participación en la fijación de las mismas, encaminada en función de costos y criterios de desarrollo eficiente de la industria.

Cuarto. Que retoma el espíritu de las iniciativas de varios legisladores de todos los grupos parlamentarios en cuanto al tema de los subsidios, ya que se establece la necesidad de otorgarlos bajo la mediación de las Secretarías de Energía, Economía y Desarrollo Social, proponiendo que esta soberanía analice, modifique y, en su caso, apruebe bajo los mismos lineamientos enmarcados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Quinto. Que esta honorable Cámara de diputados cuenta con la facultad exclusiva de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, enmarcado en la fracción IV, del artículo 74 constitucional, y que los subsidios se aprobarán o modificarán con la voluntad de esta soberanía.

Sexto. Que la importancia del presupuesto está demostrada y acotada aún en los supuestos que mencionan, como lo hacen Guerrero y Valdés Palacio, al mencionar que son seis las causas que muestran la importancia del presupuesto, y que tienen un carácter político, económico y social:

a) El presupuesto está compuesto por recursos que se extraen de la sociedad y representan cargas fiscales en

grupos sociales. Se relaciona con el poder del Estado de meter la mano en los bolsillos y decidir sobre su asignación.

b) En esa decisión sobre cómo ha de distribuirse el presupuesto revela las prioridades del gobierno y permite evaluarlo por medio del análisis de sus impactos, así como de la revisión - auditoría.

c) El presupuesto tiene un peso macroeconómico muy evidente en el crecimiento, el empleo, la inflación y la estabilidad. Las políticas de ingreso y de asignación del gasto público son elementos clave de la política económica: tienen impactos definitivos en el crecimiento de la economía y en el desarrollo social; son además, impactos de largo alcance. Con particular fuerza, en países en desarrollo como México, el presupuesto público estimula la acumulación de capital físico y la inversión en capital humano. Por ejemplo, políticas tributarias y políticas de gasto son instrumentos fundamentales para paliar la insuficiencia en el ahorro interno, absorber el costo de la deuda (interna y externa), contener el alza de precios, mantener la estabilidad macroeconómica y redistribuir el ingreso mediante la reasignación de recursos y esfuerzos hacia programas sociales, como educación, mejora en los servicios de salud, disminución de los grados de pobreza, provisión de seguridad pública, creación de infraestructura, desarrollo regional, alientos a la producción, entre otros.

d) El presupuesto tienen un evidente impacto en la economía y el desarrollo en su conjunto, pero también lo tiene en la vida de los habitantes del país; tiene un peso macroeconómico (distribución del ingreso, educación, servicios, oportunidades) con la asignación de recursos para prestar servicios que demanda la sociedad. Se pueden paliar las desigualdades a través de la política fiscal acordada en los órganos de representación popular y garantizar así un piso mínimo de bienestar para el conjunto de los ciudadanos.

e) Otro factor que le da gran importancia al presupuesto es el hecho de que constituye la sustancia del funcionamiento gubernamental: representa los recursos del Estado.

f) El presupuesto tiene una estrecha relación con la política (impacto político) y con el poder. La acción gubernamental repercute en forma determinante en la es-

tructura política: la consolida, la erosiona, siempre la modifica. Las acciones gubernamentales debilitan o favorecen a grupos, regiones, sectores económicos, sociales, geográficos. Desde esta perspectiva, el presupuesto es parte clave de la política, pues asigna recursos.

Por lo expuesto y fundado, y habiéndose cumplido además el plazo que se establece en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito respetuosamente a usted ciudadano Presidente de la Mesa Directiva:

Único. En los términos de los artículos 45 y 67 de la Ley Orgánica, así como del propio artículo 21 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, excite y envíe el presente documento a las Comisiones de Gobernación y Energía de esta Cámara de Diputados, a que presente ante el pleno de este órgano legislativo federal, el dictamen correspondiente a la iniciativa en mención.

Dado en el salón de plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de octubre de 2008— Diputada Dolores de María Manuell-Gómez Angulo (rúbrica).»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputada. De conformidad con lo que establece el artículo 21, fracción 16, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, **se excita a las comisiones mencionadas para que emitan el dictamen correspondiente.**

Hago del conocimiento de la asamblea que la Mesa Directiva recibió el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos en materia del régimen fiscal de Pemex.

Para esos efectos se mandará a hacer la publicación correspondiente en la Gaceta Parlamentaria, para que las señoras diputadas y señores diputados estén en posibilidad de conocer el dictamen. Mientras tanto iniciaremos la discusión de los dictámenes que ya conocen en materia fiscal.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se le dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal presentó ante la H. Cámara de Diputados la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de septiembre de 2008, el Ejecutivo Federal presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

El 9 de septiembre de 2008, la mesa directiva de la H. Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, la Iniciativa en comento para su estudio y dictamen.

Para lo anterior, se llevaron a cabo diversas consultas y reuniones de trabajo con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y diversos sectores interesados en la materia.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Señala la Iniciativa del Ejecutivo Federal que la misma tiene como propósito continuar con la política prevaleciente en materia de derechos, sobre todo los generados por la prestación de servicios públicos, ya que el sistema tributario se ha centrado en su mejora continua mediante la instauración de medidas que contribuyan a la eficiencia de los mismos, tales como un marco jurídico fiscal simplificado que facilite a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el reordenamiento de los diversos conceptos de cobro de derechos a fin de que exista un estricto apego a los fundamentos sectoriales que los avalan, así como la depuración de las disposiciones generales con el propósito de actualizarlas.

Asimismo, la propia Iniciativa destaca el importante avance logrado en el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación, gracias a la estrecha cooperación que ha prevalecido entre ambos poderes federales, lo que ha generado un esquema de derechos en la materia enfocado al fortalecimiento de la sustentabilidad de los bienes nacionales, así como a evitar el deterioro de aquéllos bienes relacionados con el medio ambiente.

Servicios Migratorios

Se indica en la Iniciativa que derivado de la gran cantidad de embarcaciones turísticas comerciales que arriban a los principales puertos del país, se ha incrementado notablemente la afluencia de turistas y tripulantes en sus principales puntos portuarios, lo que conlleva un incremento en los servicios de inspección y vigilancia en materia migratoria por parte del Instituto Nacional de Migración al tener que verificar que las citadas embarcaciones cumplan con la legislación nacional en la materia.

Asimismo, la Iniciativa destaca que en las disposiciones migratorias existen obligaciones específicas a cargo de las empresas de transporte marítimo, distintas a las aplicables a otros medios de transporte, como son el cerciorarse, por medio de sus funcionarios y empleados, de que los extranjeros que transporten para internarse en el país se encuentren debidamente documentados y que en las mismas se especifica que la revisión se hará siempre a bordo de las embarcaciones y sólo se autorizará el desembarco o embarque de pasajeros y tripulantes hasta que aquélla haya sido practicada, lo que hace más complejo el procedimiento de revisión e inspección del cumplimiento de dichas disposiciones, sobre todo si se considera que, en promedio, el número de pasajeros y tripulantes de una embarcación es significativamente mayor al de otros transportes.

Por lo anterior y con la finalidad de que los servicios que presta el Instituto Nacional de Migración puedan ser llevados a cabo con la mejor eficiencia y diligencia, el Ejecutivo Federal propone el cobro de un derecho por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria, a cargo de las empresas dedicadas a la transportación turística comercial cuyos cruceros arriben a los puertos del país, mediante el cobro de una cuota fija por cada persona que transporten las embarcaciones correspondientes.

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone destinar un 80% del derecho antes mencionado a los municipios portuarios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada uno de ellos, a fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de sus zonas costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, así como un 20% al Instituto Nacional de Migración para el mejoramiento constante de los servicios prestados en la materia.

Finalmente, la Iniciativa señala que con la aplicación del derecho propuesto se cumplirá con toda la reglamentación en materia migratoria que señalan las leyes sectoriales respectivas, por lo que estima necesario derogar el derecho relativo a la autorización de la característica migratoria de visitante local a que se refiere el artículo 8o., fracción IX y último párrafo, de la Ley Federal de Derechos, lo cual a su vez ayudará a mejorar y agilizar la operación en la prestación de los servicios migratorios marítimos.

Servicios de Radio y Televisión

En la Iniciativa se propone la incorporación de un esquema de derechos por la prestación del servicio de supervisión de los programas de concurso, mediante la implementación del cobro de cuotas aplicables según el horario en que se efectúe dicha supervisión, precisando que para estos efectos el horario ordinario es el comprendido de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Asimismo se señala que el cobro que actualmente se realiza del derecho por la autorización anual de las condiciones de programa de concurso queda en términos de ley.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La Iniciativa del Ejecutivo Federal propone modificaciones a los factores, cuotas fijas y límites utilizados para la determinación de las cuotas que los sujetos a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores están obligados a cubrir, acorde con el régimen gradual aprobado para los ejercicios fiscales de 2004 a 2008.

Asimismo, se plantea efectuar algunas precisiones derivadas de la experiencia observada durante el presente ejercicio fiscal, así como de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de diversos decretos modificatorios a las leyes financieras que otorgan nuevas facultades respecto de las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cambios que impactan las labores a cargo de dicho órgano desconcentrado.

En este sentido, el Ejecutivo Federal estima necesario modificar las cuotas que actualmente existen para los organismos autorregulatorios del mercado de valores a fin de incorporar a los organismos autorregulatorios bancarios en congruencia con la estructura establecida de agrupar a los sujetos de la supervisión, según la naturaleza y actividades de cada uno de éstos, con el propósito de que la Ley Federal de Derechos se encuentre acorde con lo señalado en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008.

De igual forma, derivado de las reformas contenidas en el Decreto citado en el párrafo anterior, la Iniciativa propone

modificaciones respecto de los derechos por la supervisión de los fideicomisos públicos que realiza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con el objeto de reflejar las disposiciones actualmente vigentes de la Ley de Instituciones de Crédito y separar a los Fondos Públicos que no se consideran integrantes del sistema financiero.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone derogar el artículo 29-C de la Ley Federal de Derechos, relativo a las cuotas por la intervención gerencial de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondiente a las actividades desarrolladas por la referida Comisión necesarias para la ejecución de dichas intervenciones, con el objeto de evitar un mayor menoscabo en la situación económica de las entidades financieras que se encuentren intervenidas.

Finalmente, la Iniciativa plantea reformar el artículo 29-I de la Ley Federal de Derechos, relativo al periodo de información a utilizar en la determinación del monto de los derechos, a efecto de que dicho periodo abarque desde el mes de agosto y los once meses previos a éste lo que, según estima el Ejecutivo Federal, permitirá que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realice el cálculo de los referidos montos con la oportuna anticipación y, en consecuencia, al inicio del ejercicio fiscal dé a conocer a las entidades financieras sujetas a la supervisión, inspección y vigilancia el importe que deberán pagar.

Servicios Aduaneros

La Iniciativa propone adicionar el cobro de distintos servicios y autorizaciones que otorga el Servicio de Administración Tributaria, a través de su Administración General de Aduanas, que actualmente se efectúa bajo la figura de aprovechamientos, considerando que con esta medida se coadyuvará a que dichos cobros se incorporen en un solo instrumento jurídico, otorgando mayor certeza y seguridad al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Servicios en Materia de Gas Licuado de Petróleo

Derivado de la publicación del nuevo Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el Ejecutivo Federal considera necesario adecuar los conceptos de cobro de derechos a las disposiciones del mismo, en particular los relativos a la emisión de nuevas autorizaciones, algunas de las cuales se conceptualizaban como avisos por los que se pagaban cuotas sustancialmente menores, a diferencia de las autorizaciones actuales cuyas cuotas son relativamente altas por lo

que, a fin de no afectar a los contribuyentes, se propone continuar cobrando las nuevas autorizaciones conforme a las cuotas aplicables a los avisos.

Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas

En virtud de la publicación de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas en la cual se establece la figura jurídica de mantenedor de la identidad varietal y se prevé la autorización a favor de personas físicas o morales para mantener los caracteres pertinentes de las variedades vegetales, conservar su identidad genética y para producir y comercializar categorías básica y registrada en el Catálogo Nacional de las Variedades Vegetales, el Ejecutivo Federal propone incorporar el cobro del derecho respectivo.

Aviación Civil

Respecto de los servicios prestados por la autoridad aeronáutica, la Iniciativa propone incorporar los derechos relativos a la aplicación de los exámenes de conocimientos de aviación civil para el permiso de formación y capacitación, así como para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad para pilotos o personal aeronáutico, de acuerdo a lo señalado por el Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacitación del Personal Técnico Aeronáutico.

Registro Público Marítimo Nacional

En la Iniciativa de mérito se propone hacer extensiva la exención del pago del derecho por la inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional de embarcaciones cuya inscripción sea requerida por las autoridades judiciales federales y estatales, del trabajo y administrativas, a los municipios así como a las instituciones educativas públicas, en virtud de que actualmente dicho beneficio aplica únicamente para las inscripciones efectuadas por la Federación y las Entidades Federativas, a efecto de estimular la inscripción de las embarcaciones oficiales municipales, así como evitar crear confusión en la aplicación del derecho señalado.

Instituto Nacional del Derecho de Autor

En la Iniciativa que se dictamina, se propone incrementar los derechos por los servicios que presta el Instituto Nacional del Derecho de Autor, en virtud de que algunas cuotas

de los derechos por los servicios que presta muestran un rezago considerable respecto de los costos reales que representa a la autoridad su prestación.

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone la incorporación del cobro relativo a las juntas que se desarrollan dentro del procedimiento administrativo de avenencia, en virtud de que actualmente únicamente se cobra por la solicitud e inicio de dicho procedimiento; sin embargo, los promoventes hacen un uso excesivo de este tipo de juntas, en virtud de que la ley no limita el número de ellas que puede llevarse a cabo por motivo de una controversia autoral, en ese sentido se plantea efectuar un cobro por cada junta a fin de recuperar el costo del servicio e incentivar a las partes para que lleguen a un arreglo con mayor prontitud, en beneficio de los propios interesados.

Reforma Agraria

En esta materia, el Ejecutivo Federal propone dar un trato especial a los ejidatarios a fin de armonizar la Ley Federal de Derechos con la reforma a la Ley Agraria, mediante una reducción del 50% de los derechos de inscripción en el Registro Agrario Nacional de los contratos que se celebren para enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población mediante el cumplimiento de sencillos requisitos.

En este mismo rubro, en la Iniciativa de mérito, se propone establecer que, tratándose del cumplimiento de sentencias emitidas por los tribunales competentes, el derecho correspondiente sólo se cobrará una vez por la inscripción de la resolución y que las cancelaciones que deban efectuarse a las anteriores inscripciones no se cobrarán, con independencia del número de certificados que se tengan que generar por ministerio de la propia sentencia. Lo anterior, a fin de que se culminen satisfactoriamente los trámites en la materia.

Medio Ambiente

A fin de regular lo señalado por el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el Ejecutivo Federal propone incorporar el cobro del derecho por la expedición de la licencia de caza deportiva con modalidad indefinida, como parte de los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de vida silvestre, con una cuota mayor a la del derecho por la expedición anual de la propia licencia ya que para la obtención de la licencia indefinida además de cumplirse los requisitos que se

exigen para la de carácter anual, se debe acreditar contar con los conocimientos en materia de vida silvestre.

Por otra parte, en la Iniciativa se propone reducir la cuota por el servicio de registro de planes de manejo de residuos peligrosos y limitar sus efectos únicamente para los grandes generadores de residuos peligrosos, así como eliminar el cobro por la solicitud de modificación o integración al registro de planes de manejo. Lo anterior resulta compatible con la política de promoción del manejo integral y seguro de residuos peligrosos, que minimice los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

De igual forma, a efecto de incentivar a que los particulares presenten a la autoridad su propuesta de remediación de pasivos ambientales en sitios contaminados, se propone reducir la cuota del derecho por la aprobación respectiva y modificar el esquema de cobro a fin de establecer una cuota fija por el pasivo ambiental cuyo volumen de suelo sea hasta de 1,000 metros cúbicos, el cual es representativo de la mayoría de los sitios contaminados, cobrando una cuota por cada metro cúbico adicional.

Finalmente, se proponen adecuaciones al derecho relativo a la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación o exportación en materia de flora y fauna silvestre, a fin de contemplar también los ejemplares de la vida silvestre en general, así como precisar la verificación relativa a la importación, exportación y retorno de residuos peligrosos, conforme a la normatividad vigente.

Permisos Sanitarios

La Iniciativa considera conveniente otorgar el mismo tratamiento tanto a la televisión como a la Internet para efectos del derecho por el permiso sanitario de publicidad, así como incrementar las cuotas que se pagan para tales efectos. Lo anterior, en virtud de que la cobertura masiva que tienen dichos medios de comunicación sobre los televidentes o usuarios ha repercutido en un mayor monitoreo y vigilancia por parte de la autoridad competente del cumplimiento de las disposiciones sectoriales sobre publicidad sanitaria realizada a estos permisionarios con su consecuente aumento en los costos para la prestación del servicio.

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone la adición del derecho respectivo por cada solicitud de visita de verificación sanitaria en el extranjero para certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros in-

sumos para la salud, enfatizando que los costos en que incurre la autoridad sanitaria para prestar este servicio son los mismos que se generan en el proceso de expedición de la licencia sanitaria a las empresas fabricantes en el país.

En virtud de las modificaciones al Reglamento de Insumos para la Salud, y derivado del incremento en los costos para la prestación del servicio de registro de medicamentos, la Iniciativa propone la adecuación de la Ley Federal de Derechos a lo dispuesto por el citado Reglamento, por lo que plantea la modificación del esquema de cobro de derechos por el servicio mencionado.

Áreas Naturales Protegidas

Mediante decretos publicados el año pasado, se declararon áreas naturales protegidas a diversas zonas de los municipios de La Paz y Ensenada, Baja California Sur, por lo que la Iniciativa propone incorporarlas, para los efectos del pago de los derechos correspondientes, a la lista de áreas consideradas de baja capacidad de carga, por ser más sensibles en su uso o aprovechamiento.

Espectro radioeléctrico

En la Iniciativa se manifiesta que es necesario derogar el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos y adicionar un artículo 243 a dicho ordenamiento, a efecto de incluir una nueva regulación en el cobro del derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, a efecto de que este gravamen se determine conforme a una sola tabla que aplique a todas las regiones y que, además, quede claro que esta contribución se causa por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, aún cuando no se haga uso del mismo.

Lo anterior debido a que si bien los esquemas de pago actuales han sido impugnados por los contribuyentes bajo el argumento de que, aun estando vigente la concesión, no realizan un real y verdadero uso del espectro radioeléctrico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado infundado tal razonamiento al resolver el amparo en revisión 1247/2006 en el que manifestó que el pago del derecho es exigible por el sólo hecho de haberse otorgado la concesión de uso o aprovechamiento de bandas de frecuencias, puesto que el uso y beneficio del bien de domi-

nio público se mide desde el momento mismo del otorgamiento de la concesión.

Por otra parte, en la Iniciativa se indica que con base en lo dispuesto por el artículo décimo, fracción XVII, del Decreto por el que, entre otras, se reformaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003, para el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico se aplican dos esquemas: (i) el derecho previsto en el artículo 244-A de la referida Ley, aplicable a las concesiones otorgadas o prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2003, y (ii) derechos, con cuota mayor, previstos en los artículos 244-B, 244-C y 244-D de la Ley Federal de Derechos, los cuales son aplicables a las concesiones otorgadas o prorrogadas a partir del 1 de enero de 2004.

La Iniciativa destaca que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que los referidos esquemas violan el principio de equidad tributaria, argumentando que dicha violación se configura en virtud de que no se motivaron las razones objetivas que justificaran el tratamiento diferenciado que deriva de la aplicación de la fracción XVII del artículo décimo del decreto antes mencionado.

Asimismo, la Iniciativa señala que lo anterior ha originado distorsiones en el mercado, ya que existen agentes económicos que pagan la cuota de derechos y otros que no lo hacen por haber obtenido una sentencia judicial favorable, lo que ocasiona desigualdad en las condiciones de competencia entre los concesionarios, además de que el Estado no percibe el pago que corresponde por el uso y la explotación de un bien escaso del dominio público.

En tal virtud, el Ejecutivo Federal propone derogar el artículo décimo, fracción XVII, antes mencionado y establecer un nuevo esquema de pago por el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, en el que se aprecien las razones objetivas del tratamiento a otorgar a cada grupo de contribuyentes y transitar a un esquema uniforme de pago por el uso, aprovechamiento o explotación de dicho espectro.

En ese sentido, la Iniciativa indica que en la actualidad coexisten tres tipos de régimen de pago de aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico: (i) el primero que comprende a aquellas concesiones o permisos otorgados con anterioridad a la en-

trada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pagan una participación a favor del Estado; (ii) el segundo, que comprende a aquellas concesiones otorgadas a partir de que entró en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y hasta el 31 de diciembre de 2003, las cuales realizaron el pago único ofrecido en la licitación, mismo que reflejó el valor de mercado del espectro, y (iii) un tercer tipo que comprende a partir del 1 de enero de 2004 en cuyas licitaciones se estableció un precio de referencia bajo que no refleja el valor real del mercado.

Por lo que se refiere a los derechos, la Iniciativa destaca que (i) el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos aplica a diversos tipos de servicios sin importar el lugar en donde éstos se presten, ya que el cobro de la cuota correspondiente atiende preponderantemente al servicio prestado y no a las bandas de frecuencias asignadas, la cuota es baja, por lo que el ingreso preponderante para el Estado lo constituye el monto del aprovechamiento establecido en el título de concesión, y (ii) los artículos 244-B, 244-C y 244-D de la Ley Federal de Derechos prevén cuotas aplicables de acuerdo con el tipo de bandas de frecuencias que atienden al valor de mercado del espectro, lo que flexibiliza el uso de las mismas para converger con otros servicios.

De acuerdo con lo anterior, a efecto de equilibrar las obligaciones fiscales entre los concesionarios y permisionarios y que la carga económica sea equitativa en todos los casos, independientemente de la fecha en la que fue otorgada la concesión, la Iniciativa de mérito plantea que:

- Los concesionarios o permisionarios que hayan obtenido su concesión o permiso antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones paguen los derechos establecidos en el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos, ya que, además de dicha contribución, deben cubrir aprovechamientos consistentes en la participación de un porcentaje de sus ingresos.
- Quienes hayan obtenido la concesión o ésta hubiere sido prorrogada entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2008, cubran los derechos previstos en los artículos 244-B, 244-C y 244-D del referido ordenamiento ya que al no existir para ellos el pago de participaciones por concepto de aprovechamientos en su título de concesión, deberán cubrir contraprestaciones similares a los contribuyentes primeramente mencionados.
- Para las concesiones otorgadas o prorrogadas en el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Ley

Federal de Telecomunicaciones "8 de junio de 1995" y el 31 de diciembre de 2003, no se establezca la obligación de pagar derechos por el uso del espectro radioeléctrico toda vez que en las licitaciones de bandas de frecuencias realizadas en ese periodo y en las prórrogas otorgadas en el mismo se pagó el valor económico del espectro radioeléctrico en una sola exhibición.

En ese mismo sentido el Ejecutivo Federal propone retomar el régimen de pago único previo al otorgamiento de los títulos, para las concesiones que se otorguen o prorroguen a partir del 1 de enero de 2009, ya que no existirá para ellos el pago de participaciones anuales por concepto de aprovechamientos en su título de concesión. Lo anterior en virtud de que tratándose de nuevas concesiones, el monto ofertado en la licitación o, en caso de la prórroga el monto del pago único, que se fije reflejará el valor de mercado del citado bien de dominio público. Si bien dichos concesionarios aplicarían los artículos 244-B, 244-C y 244-D de la Ley Federal de Derechos, se propone exentarlos de su pago, siempre que cubran el mencionado pago único, de tal manera que cubran contraprestaciones similares a los contribuyentes que obtuvieron sus concesiones o prórrogas antes de la fecha mencionada, lo que permitirá garantizar al Estado el pago de la debida contraprestación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 constitucional.

Menciona el Ejecutivo Federal que durante un lapso seguirían coexistiendo los regímenes de pago mencionados, en tanto llegan a su fin las concesiones correspondientes.

No obstante, a efecto de incentivar que un mayor número de concesiones se rijan por el nuevo esquema de pago que se plantea en la Iniciativa, ésta propone que el pago único se aplique también a los concesionarios o permisionarios que, aún habiendo obtenido sus concesiones o prórrogas antes del 1 de enero de 2009, opten por acogerse a él, para lo cual el pago correspondiente se determinaría bajo criterios generales —entre otros aspectos, el plazo de las concesiones o permisos, el tipo de bandas de frecuencias, la cantidad de megahertz asignados, la región en que éstos se usen, gocen, aprovechen o exploten y los servicios que se autorice prestar, así como las referencias internacionales, licitaciones públicas u operaciones entre particulares que indiquen el valor actual del espectro radioeléctrico— pero aplicados a las características y condiciones especiales de cada título o permiso, en cuyo caso los concesionarios cubrirían sólo el pago único, en sustitución de los derechos y aprovechamientos que les corresponden.

Aunado a lo anterior, la Iniciativa propone que tratándose de las concesiones por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, que se otorguen o prorroguen a partir del 1 de enero de 2009 se exima del pago del derecho que corresponda cubrir en términos del artículo 243 que se plantea adicionar a la Ley Federal de Derechos, siempre que cubran el aprovechamiento único que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los criterios generales antes señalados. De igual forma, se plantea establecer la posibilidad de que, de estimarlo conveniente, los concesionarios que hubieran obtenido sus títulos antes de la fecha indicada puedan optar por pagar bajo este esquema.

El Ejecutivo Federal estima que el aprovechamiento de pago único que se establecerá en el título de concesión, determinado por el monto ofrecido en la licitación correspondiente o con base en la metodología que se propone incluir en el transitorio sexto del Decreto que se plantea en la Iniciativa y la exención en el pago de los derechos correspondientes, condicionada al pago efectivo del primero, constituye el más adecuado esquema de pago, ya que permitirá equilibrar el derecho del Estado a percibir una contraprestación por conceder o prorrogar el uso, goce, aprovechamiento o explotación del bien del dominio público, con el uso eficiente que del mismo debe hacer el concesionario.

Lo anterior, debido a que con el referido aprovechamiento se recibiría el pago por el uso y explotación del bien del dominio público en una sola exhibición, con lo que se garantizará el ingreso a favor del Estado de la contraprestación por el uso de un bien del dominio público, con lo que se anula la posibilidad de insolvencia futura del concesionario o la elusión de su obligación.

Bienes Culturales de la Nación

El mayor uso y aprovechamiento que los permisionarios efectúan en los auditorios, vestíbulos, teatros experimentales y foros al aire libre administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes implica mayores costos para su adecuado mantenimiento y conservación, debido primordialmente a la mayor afluencia en los mismos, por lo que en la Iniciativa se propone dar un tratamiento especial mediante un incremento en la cuota respectiva, sepa-

rándolos al propio tiempo del derecho aplicable al uso, goce o aprovechamiento de espacios cerrados, tales como salas y aulas administrados por el propio Consejo.

Hidrocarburos

Finalmente, en la Iniciativa se propone que los mayores recursos disponibles de Petróleos Mexicanos procedentes de la menor carga fiscal derivada de la reforma de 2007 puedan también destinarse a gastos de mantenimiento que resultan indispensables para la correcta y eficiente operación de las inversiones de la paraestatal, para lo cual se propone reformar el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005”, publicado en el citado órgano de difusión el 1 de octubre de 2007.

Por otro lado, es conveniente subrayar que las modificaciones a la Ley Federal de Derechos que se incluyen en el presente dictamen son también el resultado del análisis de cada una de las iniciativas que sobre esta materia fueron turnadas a esta Comisión, mismas que fueron analizadas individualmente en el sentido que adelante se señala. Las iniciativas relacionadas con la materia objeto de dictamen se enuncian a continuación:

1. Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 8 de la Ley Federal de Derechos, del Diputado Octavio Martínez Vargas del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 13 de agosto de 2008.
2. Iniciativa de decreto para derogar diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, del Congreso del Estado de Sonora, de fecha 2 de septiembre de 2008.
3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal de Derechos, del Senador Luis Alberto Coppola Joffroy del Partido Acción Nacional, de fecha 11 de septiembre de 2008.
4. Iniciativa con proyecto de decreto, que modifica el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, de la Diputada Sara Latife Ruiz Chávez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 25 de septiembre de 2008.

5. Iniciativa que adiciona el artículo 85-B de la Ley Federal de Derechos, del Senador Antonio Mejía Haro del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 25 de septiembre de 2008.

6. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, del Senador Pedro Joaquín Coldwell del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 13 de agosto de 2008.

7. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, del Senador Luis Walton Aburto del Partido Convergencia, de fecha 23 de julio de 2008.

8. Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se derogan los artículos 244-B, 244-C y 244-D, y se reforman en forma íntegra los artículos 243 y 244-A de la Ley Federal de Derechos, del Diputado Mariano González Zurur del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 11 de octubre de 2007.

9. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2º, segundo párrafo, y se agrega la fracción IV al artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y se reforma el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, del Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 18 de septiembre de 2008.

10. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley Federal de Derechos, para crear bonos ambientales, del Diputado Carlos Alberto Puente Salas del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 18 de septiembre de 2008.

11. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 261 de la Ley Federal de Derechos y el artículo 2-A, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, del Diputado Moisés Félix Dagdug Lützwow del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 6 de septiembre de 2007.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

1. Iniciativa del Ejecutivo Federal

Desde una perspectiva general, se observa que en la Iniciativa del Ejecutivo Federal se plantean diversas modifica-

ciones a la Ley Federal de Derechos con el objeto de recuperar los costos por motivo de rezagos en las cuotas de los derechos, otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, continuar con ajustes graduales de los montos de los propios derechos, adecuar los preceptos de la referida Ley a las diversas disposiciones sectoriales que avalan el cobro de los derechos respectivos, generalizar los cobros bajo la figura de derechos de conceptos que se venían cobrando bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, fomentar el correcto uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como adicionar nuevos derechos por la prestación de servicios en funciones de derecho público.

Considerando que las embarcaciones marítimas turísticas comerciales tienen la obligación de cumplir con diversas disposiciones de carácter migratorio, esta Dictaminadora considera procedente el cobro de un derecho por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de dichas disposiciones a cargo de las empresas dedicadas a la transportación marítima turística comercial cuyas embarcaciones arriben a los puertos del país, mediante el cobro de una cuota fija por cada persona que transporten, así como destinar los ingresos obtenidos de la recaudación del citado derecho en un 80% a los municipios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada uno de ellos, a fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, así como un 20% al Instituto Nacional de Migración para el mejoramiento constante de los servicios prestados en la materia.

En este sentido, se coincide en la necesidad de derogar el derecho relativo a la autorización de la característica migratoria de visitante local referido en el artículo 8o., fracción IX y último párrafo, de la Ley Federal de Derechos, ya que con el nuevo derecho migratorio se estima se cumplirá con los objetivos del vigente y, a su vez, se agilizará la operación en la prestación de los servicios migratorios correspondientes; sin embargo, se estima conveniente que dicha contribución entre en vigor el 1 de enero de 2010, a efecto de que se tenga la oportunidad de realizar las acciones necesarias para su implementación, considerando las características del sector antes anotadas, para lo cual se proponen los siguientes ajustes en el transitorio primero:

“**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2009, salvo la derogación del artículo 14-A, fracción I, inciso b) y la adición del artículo 14-B, de la Ley Federal de Derechos, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2010.”

La que dictamina coincide con la propuesta de incorporar un esquema de derechos por la prestación del servicio de supervisión de los programas de concurso, lo cual ayudará a recuperar los costos que representa al Estado su prestación, así como a vigilar el debido cumplimiento de la normatividad sectorial en beneficio del interés general.

Por otra parte, es del interés de esta Dictaminadora que se continúe con el ajuste gradual de algunos factores que se utilizan como referencia para la determinación de los derechos y la actualización de importes máximos y cuotas fijas que se encuentran obligados a cubrir las entidades y sujetos del sistema financiero, derivados de la prestación de los servicios de inspección y vigilancia que proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, la que dictamina considera propicio modificar el texto correspondiente a la cuota de supervisión de los fideicomisos públicos sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, separando al propio tiempo a los fondos públicos que no se consideran integrantes del sistema financiero, así como modificar las cuotas que actualmente existen para los organismos autorregulatorios del mercado de valores a fin de incorporar a los organismos autorregulatorios bancarios en congruencia con la estructura establecida de agrupar a los sujetos de la supervisión, según la naturaleza y actividades de cada uno de éstos. Lo anterior, con la finalidad de reflejar dentro del esquema de derechos las modificaciones efectuadas a la legislación del sector.

Respecto de la propuesta de derogar el derecho por las actuaciones de intervención gerencial a cargo de la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se coincide con la necesidad de suprimirlo de la Ley Federal de Derechos, ya que ello es compatible con la política de evitar afectaciones mayores en la situación económica de las entidades financieras que se encuentren intervenidas.

Esta Dictaminadora considera prudente reformar el artículo 29-I de la Ley Federal de Derechos relativo al periodo de información a utilizar en la determinación del monto de diversos derechos por servicios que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que dicho perio-

do abarque desde el mes de agosto y los once meses previos a éste, a fin de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realice el cálculo de los referidos montos con la oportuna anticipación y, en consecuencia dé a conocer a las entidades financieras sujetas a la supervisión, inspección y vigilancia, al inicio del ejercicio fiscal, el importe que deberán pagar.

Con el propósito de otorgar mayor certeza y seguridad al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal en el sentido de regular en la Ley Federal de Derechos el cobro de distintos servicios y autorizaciones que otorga el Servicio de Administración Tributaria, a través de su Administración General de Aduanas, que actualmente se efectúa bajo la figura de aprovechamientos.

Por lo que se refiere a los servicios en materia de gas licuado de petróleo, resulta conducente adecuar los conceptos de cobro de derechos a las disposiciones sectoriales, por lo que esta Comisión considera viable efectuar los ajustes pertinentes de conformidad con el nuevo Reglamento de Gas Licuado de Petróleo sin afectar económicamente a los contribuyentes, al cobrar por las nuevas autorizaciones las mismas cuotas que se aplicaban a los avisos.

De igual forma, esta Dictaminadora estima procedente establecer un derecho por la autorización a favor de personas físicas o morales para mantener los caracteres pertinentes de las variedades vegetales, conservar su identidad genética y para producir y comercializar categorías básica y registrada en el Catálogo Nacional de las Variedades Vegetales, a que se refiere la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

Respecto de la incorporación de los derechos relativos a los servicios por la aplicación de los exámenes de conocimientos de aviación civil para el permiso de formación y capacitación, así como para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad para pilotos o personal aeronáutico, cuyo fundamento está previsto en el Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacitación del Personal Técnico Aeronáutico, esta Comisión considera adecuado su cobro.

La que dictamina encuentra debidamente justificada la propuesta de hacer extensiva la exención del pago del derecho por la inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional de embarcaciones cuya inscripción sea requerida por

las autoridades judiciales federales y estatales, del trabajo y administrativas, a los municipios así como a las instituciones educativas públicas, en virtud de que actualmente dicho beneficio aplica únicamente para las inscripciones efectuadas por la Federación y las Entidades Federativas y coincide en que tal medida estimulará la inscripción de las embarcaciones oficiales municipales y de las instituciones educativas públicas en el Registro antes citado.

Con relación a los derechos por servicios prestados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima conveniente incrementar el monto de algunos de ellos a fin de recuperar los gastos erogados por su prestación.

Asimismo, con la finalidad de incentivar que las partes involucradas en conflictos autorales lleguen a un acuerdo con mayor prontitud, se coincide con la necesidad de incorporar el cobro relativo a las juntas que se desarrollan dentro del procedimiento administrativo de avenencia, preservando el relativo a la solicitud e inicio de dicho procedimiento.

En otro aspecto, el Ejecutivo Federal propone una reducción del 50% en las cuotas de los derechos por la inscripción en el Registro Agrario Nacional de los contratos que al efecto celebren los ejidatarios para enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población. Sin embargo, esta Dictaminadora estima improcedente dicha reducción, toda vez que derivado de las nuevas disposiciones de la Ley Agraria, la enajenación de derechos parcelarios únicamente puede ser celebrada entre vecindados y ejidatarios del mismo núcleo de población, por lo que de aprobarse la propuesta del Ejecutivo Federal se estaría disminuyendo la cuota del derecho en un 50% en todos los casos de enajenación.

Sobre este mismo tema, en relación a la propuesta del Ejecutivo Federal para establecer que en el cumplimiento de sentencias emitidas por tribunales competentes, el derecho correspondiente sólo se cobre una vez por la inscripción de la resolución, y que dicha contribución no se cobre por las cancelaciones que deban llevarse a cabo a las anteriores inscripciones, independientemente del número de certificados que se ordene generar por ministerio de la propia sentencia, la que dictamina estima conveniente realizar algunas adecuaciones a efecto de ampliar el beneficio planteado en la Iniciativa de mérito, con la finalidad de que no se paguen los derechos registrales cuando la inscripción sea ordenada en resolución firme emitida por los tribunales competentes.

Asimismo, con la finalidad de no afectar mayormente al sector agrario considerando sus precarias condiciones económicas, se estima conveniente señalar que cuando se solicite la reposición de certificados en la materia, no se pagará el derecho por cancelaciones o rectificaciones que se generen por dichas reposiciones.

Con base en lo anterior, el artículo 187 de la Ley Federal de Derechos quedaría en los siguientes términos:

“Artículo 187. ...

A. ...

I. ...

~~Tratándose de la inscripción de contratos y convenios por los que los ejidatarios enajenen sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población, se pagará el 50% de la cuota señalada en esta fracción.~~

No se pagará el derecho establecido en esta fracción cuando la inscripción se ordene en resolución firme emitida por los tribunales competentes.

...

C. ...

I. ...

En este supuesto no se pagará el derecho establecido en el apartado A, fracción II, de este artículo.

D. ...

II. ...

Tratándose de solicitudes de oficios informativos que impliquen la asistencia técnica y catastral, se pagarán adicionalmente, los derechos señalados en el apartado E, fracción I, de este artículo.

...

~~Tratándose del cumplimiento de sentencias emitidas por los tribunales competentes, se cobrará una sola inscripción por cada resolución de que se trate en los términos de la fracción I del apartado A de este artículo, indepen-~~

~~dientemente del número de certificados que, en su caso, se ordene generar. En este supuesto no se pagará el derecho establecido en el apartado A, fracción II de este artículo.”~~

En materia ambiental, esta Comisión considera procedente armonizar la Ley Federal de Derechos con lo señalado por el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, mediante la incorporación del cobro del derecho por la expedición de la licencia de caza deportiva con modalidad indefinida, con una cuota mayor a la del derecho por la expedición anual de la propia licencia, en virtud de la serie de requisitos que deben cumplir los interesados, entre ellos el de acreditar que cuentan con conocimientos en materia de vida silvestre, así como las características físicas de mayor perdurabilidad que tiene la licencia indefinida.

Otro tema de suma importancia en materia ambiental es el relativo al servicio de registro de planes de manejo de residuos peligrosos, por lo que a efecto de coadyuvar a promocionar una política del manejo integral y seguro de residuos peligrosos, esta Dictaminadora coincide en que es conveniente reducir la cuota aplicable a los grandes generadores de dichos residuos y eliminar el cobro del derecho por la solicitud de modificación o integración al registro de los citados planes de manejo, lo que sin duda disminuirá los riesgos en materia de salud humana y medio ambiente.

El año pasado se incorporó a la Ley Federal de Derechos el derecho relativo a los servicios por la aprobación del programa de remediación de pasivos ambientales y para este año se considera viable continuar con el mejoramiento de la política ambiental, es por ello que esta Comisión estima conveniente reducir la cuota del derecho por la aprobación respectiva y modificar el esquema de cobro a fin de establecer una cuota fija por el pasivo ambiental cuyo volumen de suelo sea hasta de 1,000 metros cúbicos, el cual es representativo de la mayoría de los sitios contaminados y cobrar una cuota por cada metro cúbico adicional, con lo cual se estima se incentivará a los contribuyentes a continuar presentando sus propuestas de remediación.

La que dictamina estima viable otorgar el mismo tratamiento tanto a la televisión como a la Internet para efectos del cobro del derecho por el permiso sanitario de publicidad, y si bien es conveniente recuperar el costo que representa el incremento en el monitoreo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sanitarias sobre publicidad realizada a estos permisionarios, se estima que el incremento en la cuota del derecho correspondiente debe ser

gradual y no afecte de forma inmediata a los permisionarios en la materia, por lo que se plantea ajustar la cuota propuesta de reforma al artículo 195 de la Ley Federal de Derechos formulada por el Ejecutivo Federal y adicionar una disposición transitoria en los siguientes términos:

“Artículo 195. ...

I. ...

a). Televisión e Internet . . . \$18,440.00-10,390.00

...

Transitorios

Cuarto. Para los efectos del derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 195 de la Ley Federal de Derechos, en el año 2010 se pagará la cuota de \$15,000.00 y a partir de 2011 se pagará la cuota de \$18,440.00 .”

De igual forma, a juicio de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, es procedente la adición del derecho respectivo por cada solicitud de visita de verificación sanitaria en el extranjero para la certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, con lo cual se logra el doble efecto de la prestación del servicio en beneficio de las empresas ubicadas en el extranjero que así lo soliciten y se recuperan los costos que conllevan su prestación.

Las áreas naturales protegidas, han sido concebidas como uno de los elementos claves para la preservación del ecosistema mexicano y, en los últimos años, se han colocado como un destino privilegiado para realizar actividades turísticas de diversa índole; sin embargo, algunas requieren de una protección especial, debido a que son más sensibles en su uso o aprovechamiento, es por ello que esta Comisión considera conveniente incorporar a la lista respectiva con la categoría de Parque Nacional a la Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo y con la categoría de reserva de la biosfera a la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y Salsipuedes, ubicadas en los municipios de la Paz y Ensenada, Baja California Sur, respectivamente, recientemente declaradas como áreas naturales protegidas.

Esta Comisión, coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal en el sentido de derogar el artículo 244 de la Ley Fe-

deral de Derechos y adicionar un artículo 243 a dicho ordenamiento, a efecto de incluir una nueva regulación en el cobro del derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, a efecto de que este gravamen se determine conforme a una sola tabla que aplique a todas las regiones y que quede claro que esta contribución se causa por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, aún cuando no se haga uso del mismo.

Por otra parte, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuado derogar el artículo décimo, fracción XVII, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003 y establecer un nuevo esquema de pago por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico en el que:

- Se equilibren las contraprestaciones que deben cubrir los concesionarios y permisionarios a fin de que la carga económica sea equitativa en todos los casos, independientemente de la fecha en la que haya sido otorgada la concesión o permiso.
- Conforme a lo resuelto en esta materia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se aprecien las razones objetivas del tratamiento a otorgar a cada grupo de contribuyentes.
- Se eviten distorsiones en el mercado e impulsar la igualdad en las condiciones de competencia entre los concesionarios y permisionarios.
- Se garantice que el Estado perciba el pago que corresponde por el uso y la explotación de un bien escaso del dominio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 constitucional.

En ese sentido, considerando el tipo y monto de los aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, que hoy en día se cubren

por las concesiones o permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones, por las concesiones otorgadas a partir de dicha entrada en vigor y hasta el 31 de diciembre de 2003 y por las concesiones otorgadas a partir del 1 de enero de 2004, así como las características de los derechos previstos que los artículos 244-A al 244-D de la Ley Federal de Derechos, se estima procedente que:

- Las personas físicas o morales que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos y hayan obtenido concesiones o permisos para el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones paguen los derechos establecidos en el citado artículo 244-A, según corresponda, ya que dicho precepto aplica a diversos tipos de servicios sin importar el lugar en donde éstos se presten y su cuota es baja, por lo que el ingreso preponderante para el Estado lo constituye el monto del aprovechamiento establecido en el título de concesión, que en este caso consistente en la participación de un porcentaje de los ingresos del concesionario.
- Tratándose de las concesiones otorgadas o prorrogadas a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y hasta el 31 de diciembre de 2003, no se establezca la obligación de pagar los derechos por el uso del espectro radioeléctrico a que se refieren los artículos 244-A al 244-D de la Ley Federal de Derechos, toda vez que en las licitaciones correspondientes y en las prórrogas otorgadas en este periodo se pagó el valor económico del espectro radioeléctrico en una sola exhibición.
- Quienes hayan obtenido u obtengan la concesión o ésta hubiere sido prorrogada o se prorrogue a partir del 1 de enero de 2004, cubran los derechos previstos en los artículos 244-B, 244-C y 244-D del referido ordenamiento, según corresponda, que prevén cuotas mayores a las del artículo 244-A de dicho ordenamiento, aplicables de acuerdo con el tipo de bandas de frecuencias, mismas que atienden al valor de mercado del espectro. Lo anterior en virtud de que no se encuentra previsto en estos casos el pago de una participación de ingresos por concepto de aprovechamiento en el título de concesión ni ésta se aplicará en las concesiones que se otorguen o prorroguen a partir de la entrada en vigor del Decreto cuya emisión se propone.

En relación con la propuesta del Ejecutivo Federal de que para las concesiones que se otorguen o prorroguen a partir del 1 de enero de 2009 se establezca un aprovechamiento de pago único y se les exima del pago de los derechos a que se refieren los artículos 244-B, 244-C y 244-D de la Ley Federal de Derechos, siempre que los concesionarios cubran el mencionado aprovechamiento, se estima que, considerando el actual entorno económico, tal propuesta podría afectar las inversiones en dicho sector al tenerse que cubrir en una sola exhibición, mediante el pago de un aprovechamiento, la contraprestación que corresponde al Estado por permitir el uso del espectro radioeléctrico durante toda la vigencia de la concesión, tanto por el otorgamiento de nuevas concesiones como por la autorización de prórrogas a las mismas.

En ese sentido, se estima más adecuado que dichos concesionarios cubran los derechos establecidos en los artículos mencionados en el párrafo anterior, según corresponda en cada caso; sin perjuicio de que el Estado continúe percibiendo los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones tratándose nuevas concesiones, o de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación con el artículo 14 de dicho ordenamiento en el caso de autorización de prórrogas a los títulos correspondientes, lo que resultará en un menor desembolso inicial para los concesionarios de frecuencias, quienes podrán realizar mayores inversiones, lo que favorecerá la expansión de las telecomunicaciones en el país.

De acuerdo con lo anterior, se estima necesario eliminar los transitorios sexto, séptimo y octavo propuestos por el Ejecutivo Federal y sustituir el transitorio quinto de dicha propuesta por el que se plantea a continuación, en el que sólo se realizan algunas precisiones respecto de lo propuesto por el Ejecutivo Federal para atender lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Quinto. Las personas físicas o morales que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos y hayan obtenido concesiones o permisos para el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones pagarán los derechos que correspondan conforme al citado precepto.

Los concesionarios o permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos hayan sido otorgados o prorrogados a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y hasta el 31 de diciembre de 2003 no pagarán los derechos establecidos en los artículos 244-A al 244-D de la Ley Federal de Derechos.

Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos hayan sido otorgados o prorrogados con posterioridad al 1 de enero de 2004 o sean otorgados o prorrogados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, pagarán los derechos establecidos en los artículos 244-B, 244-C o 244-D de la Ley Federal de Derechos, según corresponda.

Los concesionarios y permisionarios a los que se refiere este transitorio no estarán obligados al pago de otros derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico establecidos en la Sección Única del Capítulo XI del Título II de la Ley Federal de Derechos, distintos a los que para cada uno se indican en esta disposición.

El pago de los derechos a que se refieren los párrafos anteriores se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión o permisos.”

Finalmente, esta Comisión coincide en reformar el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005”, publicado en el citado órgano de difusión el 1 de octubre de 2007, a fin de que los mayores recursos disponibles de Petróleos Mexicanos procedentes de la menor carga fiscal derivada de la reforma de 2007 puedan también destinarse a gastos de mantenimiento que resultan indispensables para la correcta y eficiente operación de las inversiones de la paraestatal.

2. Iniciativas de Legisladores

El 13 de agosto de 2008, el Diputado Octavio Martínez Vargas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 8 de la Ley Federal de De-

rechos, mediante la cual propone aumentar la cuota del derecho por la autorización de la característica migratoria de visitante local a que se refiere la fracción IX del artículo citado, especificar que la recaudación del derecho se efectuará a través de las líneas navieras al momento del cobro del boleto respectivo, así como destinar la totalidad de la recaudación del derecho referido a los municipios portuarios.

Al respecto, es de señalarse que al considerar procedente la propuesta del Ejecutivo Federal en el sentido de cobrar un derecho por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria, a cargo de las empresas dedicadas a la transportación turística comercial que arriben a los puertos del país, a través del cobro de una cuota fija por cada persona que transporten mediante la adición del artículo 14-B a la Ley Federal de Derechos y, al propio tiempo, derogar el derecho relativo a la autorización de la característica migratoria de visitante local referido en el artículo 8o., fracción IX y último párrafo, del ordenamiento citado, la Iniciativa en comento resulta innecesaria en virtud de que prevé cuotas elevadas en comparación con el derecho que se pretende derogar.

Se recibió la Iniciativa que deroga la fracción IX y el último párrafo del artículo 8 de la Ley Federal de Derechos presentada por el Congreso del Estado de Sonora el 2 de septiembre de 2008 y la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal de Derechos presentada por el Senador Luis Alberto Coppola Jofroy del Partido Acción Nacional el 11 de septiembre pasado, mediante las cuales se pretende derogar el derecho por la autorización de la característica migratoria de visitante local que expide el Instituto Nacional de Migración.

Sobre el particular, en virtud de que las Iniciativas resultan coincidentes con la presentada por el Ejecutivo Federal, en lo concerniente a la derogación del derecho de visitante local, es de señalar que a juicio de esta Comisión resultan innecesarias.

Esta Comisión Dictaminadora recibió la Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos de la Diputada Sara Latife Ruiz Chávez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 25 de septiembre de 2008, mediante la cual se propone que los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho por la autorización de la calidad migratoria de No Inmigrante con característica de turista

establecido en la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, se destinen en su totalidad al Consejo de Promoción Turística de México, en detrimento del 20% de los ingresos que por esa vía se destinan actualmente al Instituto Nacional de Migración.

Al respecto, la que dictamina reitera la importancia que tiene el Instituto Nacional de Migración en la esfera nacional, el cual se ha consolidado como uno de los elementos claves en materia de seguridad para nuestro país, mediante el constante monitoreo de las múltiples entradas y salidas de los visitantes nacionales o extranjeros a nuestro territorio, es por ello, que afectar el presupuesto de dicho Instituto resulta contrario a la política de seguridad actual, ya que una disminución como la proyectada en la Iniciativa de mérito puede provocar una alteración en la prestación de los servicios migratorios, al no contar el referido Instituto con los recursos suficientes para llevar a cabo correctamente la implementación de las políticas inherentes en materia migratoria.

En este sentido, esta Dictaminadora estima adecuado implementar una medida intermedia entre la propuesta del Ejecutivo Federal y la formulada por la Diputada Sara Latife Ruiz Chavez, a efecto de que tanto el Instituto Nacional de Migración como el Consejo de Promoción Turística de México cuenten con los recursos suficientes para desarrollar las funciones que tienen encomendadas, es por ello que se propone que los ingresos que se recauden por la expedición de la autorización de la calidad migratoria de turista que señala la fracción I del artículo 8o. de la mencionada Ley se destinen en un 30% para el Instituto Nacional de Migración, cuya prestación de servicios es la que genera estos ingresos y, en un 70% para el Consejo de Promoción Turística de México, el cual a su vez transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para estudios, proyectos e inversión en infraestructura, con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país, para lo cual se propone el siguiente texto:

“Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, se destinarán en un ~~50~~ 30% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un ~~50~~ 70% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyec-

tos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

...”

Sin perjuicio de lo anterior, esta Dictaminadora recomienda a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que en el dictamen al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, analice la posibilidad de asignar 431 millones de pesos al Instituto Nacional de Migración, cantidad que representa la diferencia entre el porcentaje propuesto por el Ejecutivo Federal y la que se plantea en el presente dictamen, a fin de que se destinen al mejoramiento de sus servicios, principalmente los de vigilancia y seguridad de las zonas fronterizas, así como a la regularización de su plantilla de personal.

Respecto de la iniciativa del Senador Antonio Mejía Haro, en la que propone adicionar un artículo 85-B a la Ley Federal de Derechos para incorporar un derecho por los servicios de verificación, inspección, control y vigilancia sanitaria de la importación de animales y subproductos de origen animal, esta Comisión Dictaminadora estima que la implementación de dicho derecho es innecesaria, toda vez que en el artículo 86-A, fracción VI de la Ley Federal de Derechos actualmente se contempla un derecho por la expedición de certificados zoosanitarios internacionales para la importación de animales vivos, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales y consumo por éstos.

En efecto, esta Dictaminadora advierte que el procedimiento de verificación, inspección, control y vigilancia sanitaria de la importación de animales, sus productos y subproductos, es una actividad inherente a la expedición del certificado zoosanitario de importación, de conformidad con las disposiciones sectoriales aplicables en la materia, por lo que al pagar el derecho por la expedición de certificados zoosanitarios internacionales establecido en la fracción VI del artículo 86-A de la Ley Federal de Derechos, el importador está cubriendo un pago por la expedición del certificado, así como por el servicio relativo al procedimiento de verificación, inspección, control y vigilancia sanitaria correspondiente.

En ese sentido, no es óbice destacar que el argumento señalado en el párrafo anterior motivó la derogación del artí-

culo 85-A de la Ley Federal de Derechos el año pasado, en el cual se establecía un derecho similar al propuesto.

Asimismo, esta Dictaminadora advierte que la implementación de un derecho como el que se propone podría generar diversos efectos económicos al interior del país, ya que permitiría a los productores nacionales alinear sus precios a los de los productos importados, dando como resultado un posible aumento generalizado en los precios de los mismos.

Por otra parte, el 13 de agosto de 2008, el Senador Pedro Joaquín Coldwell del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de que el recién creado municipio de Tulum se incluya en la Zona X prevista en el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos para efectos del pago del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas.

Lo anterior debido a que mediante el Decreto número 007, emitido por la H. XII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado el 19 de mayo de 2008, se crea el municipio de Tulum, con cabecera municipal en la Ciudad de Tulum, desagregando su actual territorio del municipio de Solidaridad, motivo por el cual resulta necesaria su inclusión en la citada Zona X del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, considerando que el propio municipio de Solidaridad se encuentra ubicado, para efectos del pago del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles señalados en el párrafo anterior, en la citada Zona X.

En este sentido, se destaca que el transitorio cuarto de la Iniciativa del Ejecutivo Federal ya contempla la inclusión del municipio de Tulum en la Zona X del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos.

Sin perjuicio de lo propuesto tanto por el Ejecutivo Federal como por el Senador Pedro Joaquín Coldwell, es conveniente destacar que en los últimos años hemos sido testigos de fenómenos meteorológicos que han afectado en forma importante los puertos del país y, en consecuencia, sus playas se han visto dañadas de manera especial por la acción del viento, el oleaje y la sobre elevación del mar, lo que ha generado una erosión significativa de las mismas,

particularmente las ubicadas en el Estado de Quintana Roo, cuya situación se ha agravado desde 2005 ante la presencia del Huracán “Wilma”, el cual impactó las playas más importantes de dicha entidad en un 90%.

Ante tal situación, se estima que las acciones emprendidas por el Gobierno Federal en el año 2006 para contrarrestar la erosión de las referidas playas han sido insuficientes y actualmente las playas de los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel y Tulum, en el Estado de Quintana Roo, continúan erosionándose, por lo que es urgente tomar medidas inmediatas a fin de que estos destinos turísticos no pierdan su atractivo, ya que de lo contrario podría traducirse en menores ingresos para el país, situación que a su vez generará un menor crecimiento económico y pérdida de empleos.

Es por ello que, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, se deben implementar acciones de forma inmediata a fin de dar una solución de fondo a este problema, y entre dichas acciones es necesario reponer la arena que se ha perdido y colocar protecciones que disminuyan los niveles de erosión, lo cual representa un bajo impacto ambiental y es relativamente fácil de implementar.

En este sentido, aunque el cobro del derecho a que se refiere el artículo 232-C en relación con el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, ha generado ingresos para los municipios antes citados, los mismos son insuficientes para fondear eficientemente la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas en los municipios del Estado de Quintana Roo, por lo que, considerando también el conocido potencial económico de dicho Estado al consolidarse como el destino turístico más importante del país, la que dictamina considera necesario efectuar algunos ajustes al derecho señalado, a fin de que con las cuotas cobradas se puedan sufragar estos gastos y así cumplir con los objetivos antes mencionados, por lo que se somete a la consideración de esta Cámara de Diputados crear una nueva zona XI que, considerando la actual clasificación de los municipios correspondientes, a su vez se divida en dos subzonas, la primera correspondiente al municipio de Cozumel con cuotas relativamente más bajas y la segunda para los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Tulum.

No es óbice mencionar que el Ejecutivo Federal propone incluir al municipio de Tulum en la zona X del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos mediante una disposición transitoria, sin embargo, en virtud de lo señalado en el párrafo anterior ello se considera innecesario, por lo que

se propone suprimir dicho transitorio propuesto por el Ejecutivo Federal.

En este orden de ideas, con la nueva clasificación se estima para ambas subzonas un incremento de alrededor del 25% de las cuotas que actualmente se pagan por el derecho de mérito y se prevé destinar los ingresos generados por dicho incremento única y exclusivamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las referidas playas, así como al pago de los adeudos generados con motivo de la obtención de financiamientos para llevar a cabo dicho fin.

En este sentido, se propone reformar los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos y eliminar de la propuesta contenida en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el cuarto transitorio, como sigue:

“Artículo 232-C. ...

Zonas	Usos		
	Protección u Ornato (\$/m2)	Agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	General (\$/m2)
ZONA XI	Subzona A \$13.38 Subzona B \$ 26.85	Subzona A \$0.095 Subzona B \$0.095	Subzona A \$48.06 Subzona B \$96.22

...

Tratándose de la zona XI de la tabla contenida en este artículo, previo a la conformación de los fondos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de los porcentajes que en términos de los convenios celebrados para la creación de tales fondos deban destinarse a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre a que se refiere el párrafo que antecede, cuando menos el 25% de los ingresos recaudados por el derecho que corresponda cubrir en términos de este precepto deberá destinarse única y exclusivamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas ubicadas en la citada zona, incluso para el pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos contratados para dichas actividades.

Artículo 232-D. ...

ZONA IX. Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de Guerrero: José Azueta; Estado de Oaxaca: Santa María Huatulco.

ZONA X. Estado de Baja California Sur: Los Cabos; Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez; Estado de Jalisco: Puerto Vallarta.

ZONA XI. Subzona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel. Subzona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Solidaridad y Tulum.”

Esta Dictaminadora se abocó al estudio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Senador Luis Walton Aburto del Grupo Parlamentario de Convergencia, que tiene por objeto modificar el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, a fin de reclasificar al municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, en una zona con tarifa menor para efectos del pago del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, pasando de la actual Zona X a la Zona IX.

Sobre el particular, cabe mencionar que la clasificación de zonas exige un sustento técnico y económico efectuado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual considera elementos tales como el valor económico de la zona, el impacto ambiental, el nivel de suelos, el desarrollo turístico, los usos de las zonas, entre otros, a fin de considerar en cada una de ellas a los municipios que comprenden las mismas. Es por ello que, a juicio de esta Comisión, las rezonificaciones deben basarse única y exclusivamente en los criterios que la autoridad administradora del bien ha considerado para efectos de la integración del derecho y no así en elementos ajenos a los mismos, toda vez que los derechos deben guardar relación con el uso, goce o aprovechamiento del bien de que se trate y, en el caso que nos ocupa, no existen elementos técnicos ni económicos que sustenten el cambio de zona. En tal virtud, esta Comisión no considera procedente la Iniciativa señalada en el párrafo anterior.

El 11 de octubre de 2007, el Diputado Mariano González Zarur, del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en la que propone resolver la problemática que enfrentan los concesionarios del espectro radioeléctrico estableciendo dos conceptos distintos: el cobro de una contraprestación por el uso, goce o la explotación del espectro radioeléctrico que se cobraría al momento del otorgamiento de la concesión y otro cobro por los servicios prestados por el organismo regulador correspon-

diente, respecto de lo cual la que dictamina advierte que el Ejecutivo Federal, consciente de la problemática que se ha generado por la aplicación del actual régimen de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia que componen el espectro radioeléctrico, en la Iniciativa presentada el pasado 8 de septiembre, ha planteado un nuevo esquema de pagos en la materia, que responde incluso a lo resuelto en este tema por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, si bien la Iniciativa del Diputado González Zarur busca equilibrar los pagos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, no reconoce los distintos usos que las bandas de frecuencia pueden llegar a tener, lo que podría causar problemas en su aplicación ya que los derechos correspondientes podrían resultar demasiado gravosos para algunos concesionarios y muy bajos para otros, por lo que esta Comisión estima que la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal posee mayores beneficios en su integración.

Por otra parte, el 18 de septiembre de 2008, el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2º, segundo párrafo, y se agrega la fracción IV al artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal y se reforma el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, mediante la cual se pretende que los ingresos obtenidos por los derechos sobre minería ya no formen parte de la recaudación federal participable y se destinen en su totalidad a los municipios y al Distrito Federal conforme a su porcentaje de participación en el valor de la producción minera nacional, pudiendo aplicar dichos recursos en acciones tendientes a subsanar problemas ambientales en las localidades mineras.

Al respecto, esta Dictaminadora considera que eliminar de la recaudación federal participable los ingresos que se generan por los derechos sobre minería y canalizarlos en su totalidad a los municipios, representa una afectación directa a los ingresos que percibe tanto la Federación como las entidades federativas, lo cual necesariamente rompe con el equilibrio presupuestal que se traduciría en una disminución de recursos para otros rubros prioritarios tales como seguridad, educación, combate a la pobreza, entre otros.

Asimismo, es de señalar que actualmente los municipios a los cuales se propone otorgar de manera directa los ingresos por la actividad minera, se benefician directamente de los ingresos obtenidos por los derechos sobre minería a tra-

vés del Fondo General de Participaciones, que corresponde a las entidades federativas, las cuales a su vez distribuyen una parte a sus municipios.

En este sentido, se destaca que en la distribución del Fondo General de Participaciones entre las entidades federativas se consideran variables como la población, el Producto Interno Bruto, la recaudación de los impuestos y derechos locales, así como la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua de cada entidad, los cuales inciden directamente en los montos de las participaciones y reconocen e incentivan el esfuerzo recaudatorio de las propias entidades, situación que en la Iniciativa en estudio no se toma en consideración. En ese orden de ideas, la que dictamina considera que es más apropiado que antes de reducir los ingresos de los otros niveles de gobierno sin compensación alguna, los municipios utilicen su potestad tributaria para establecer contribuciones tales como el predial que actualmente se encuentra subexplotado a pesar de que representa una fuente muy importante de recursos.

Finalmente, es de señalar que la distribución de la recaudación federal participable es resultado del pacto fiscal entre la Federación y las entidades federativas, por lo que a juicio de esta Comisión modificar la forma de determinación de dicha recaudación para beneficiar exclusivamente a un número determinado de municipios sin compensar las reducciones de ingresos de los otros dos niveles de gobierno, implica una contravención al espíritu de coordinación y colaboración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, efectuó el análisis respectivo de la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos presentada por el Diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, el 18 de septiembre de 2008, la cual tiene por objeto implementar un derecho por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación como cuerpos receptores de contaminantes atmosféricos, principalmente de dióxido de carbono, destinando los recursos que se generen al Fideicomiso para el Aprovechamiento de las energías renovables.

Sobre el particular, la que dictamina observa que este derecho se pagará a partir de las emisiones de dióxido de carbono provenientes de instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20 megawatts en territorio nacional, sin embargo, lo anterior podría constituir un

trato diferenciado a los particulares en perjuicio de su garantía constitucional de equidad tributaria, ya que no se establece en la Iniciativa de mérito claramente las motivaciones y razonamientos para que aquellos contribuyentes cuyas industrias posean una potencia térmica nominal menor a 20 megawatts no paguen el derecho correspondiente, lo que podría generar diversas impugnaciones por parte de los particulares.

En este mismo sentido, esta Dictaminadora estima que igualmente no se encuentra plenamente justificado la aplicación de distintos rangos de toneladas de emisiones de dióxido de carbono que se utilizan para efectos del pago de derecho, lo cual hace que dicho numeral pueda ser también susceptible de impugnaciones por parte de los particulares.

Asimismo, la que dictamina advierte que dadas las características del objeto del derecho, se debe contar con los instrumentos adecuados para efectuar un cálculo preciso y confiable de las emisiones de dióxido de carbono al espacio aéreo, a efecto de determinar la cantidad a pagar por concepto del derecho que se pretende establecer, por lo que en la actualidad la aplicación de un derecho de tales características resultaría inoperante ya que no existe en el país un sistema que permita y garantice efectuar una medición real de dichas emisiones.

Adicionalmente, se estima que la reforma planteada no da un debido cumplimiento a los fines extrafiscales que se persiguen, ya que la misma no considera diversos elementos que pueden llegar a incidir en la aplicación de cuotas diferenciales, como lo son la zonificación del territorio nacional, considerando las distintas condiciones geográficas, ambientales, climáticas, demográficas y económicas que privan en nuestro país, de tal forma que se desincentive la emisión de contaminantes en las zonas en donde la calidad del aire sea inferior.

Por lo anterior, esta Comisión considera improcedente la Iniciativa materia de análisis.

Se recibió en esta Comisión la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 261 de la Ley Federal de Derechos y el artículo 2-A, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, del Diputado Moisés Félix Dagdug Lüt-zow del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentada el 6 de septiembre de 2007, mediante la cual se propone incluir en la distribución del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo que actualmente está destinado a los municipios colin-

dantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, a los municipios donde se extraen y refinan estos últimos.

Al respecto, esta Dictaminadora considera que ampliar el número de municipios beneficiados de la distribución señalada en el párrafo anterior ocasionaría un deterioro notable en las finanzas públicas de los municipios que actualmente gozan de la misma y afectaría directamente los programas sociales y económicos de carácter municipal que se ven apoyados por los ingresos generados de la fórmula de distribución a que se refiere la disposición de mérito. Asimismo, se estima que la propuesta de referencia se contrapone con el espíritu de la disposición y que versa en la retribución a los municipios originada por las implicaciones que conlleva la exportación de los hidrocarburos en su territorio.

En adición a lo anterior, cabe señalar que, consciente de la necesidad de fortalecer el sistema de coordinación fiscal y las finanzas públicas estatales y municipales, a finales de 2007 el Congreso de la Unión aprobó una reforma hacendaria en materia de federalismo cuyo resultado dio lugar a un incremento sustancial de las participaciones federales que reciben las entidades federativas y municipios.

Por lo antes vertido, esta Comisión Dictaminadora no considera procedente la Iniciativa referida.

En otro orden de ideas, diversos legisladores han manifestado su preocupación sobre la grave situación de contaminación que guardan algunos de los ríos más importantes de nuestro país, derivado de la derrama indiscriminada de materia orgánica, nutrientes, sustancias tóxicas y bacterias coniformes, por las descargas de aguas residuales municipales y no municipales y por la baja capacidad de asimilación y dilución de sustancias que poseen los propios afluentes. Al respecto, cabe señalar que particularmente en los ríos Santiago, San Pedro o Verde y Zula o Los Sabinos, ubicados en el Estado de Jalisco, la situación se agrava notablemente y se han formulado manifestaciones por parte de diversos sectores de la sociedad a efecto de que se atienda la problemática señalada.

En ese sentido, a fin de que la Comisión Nacional del Agua esté en posibilidad de promover acciones específicas de saneamiento en los ríos antes citados, esta Dictaminadora propone que los mismos se ubiquen, para efectos de la clasificación de cuerpos receptores del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Na-

ción, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a que se refiere el artículo 278-A de la Ley Federal de Derechos en los denominados Tipo “C”, clasificación que posee los parámetros más estrictos en lo referente a los límites permisibles de contaminantes, con lo cual se estima que la calidad bacteriológica de los ríos se reduzca significativamente y, por ende, el riesgo de enfermedades disminuya. Aunado a lo anterior, también se considera que se reducirá significativamente el riesgo de formación de subproductos de infección al disminuir la concentración de la materia orgánica del agua al imponerse niveles más estrictos de control sobre las fuentes de contaminación.

Por lo anterior, se propone incluir un transitorio en los siguientes términos:

“Sexto.- A partir del 1 de enero de 2009 y para los efectos del artículo 278-A de la Ley Federal de Derechos, se consideran cuerpos receptores tipo “C”, además de los señalados como tales en el artículo antes citado, los siguientes cuerpos de propiedad nacional, receptores de las descargas de aguas residuales ubicados en el Estado de Jalisco: **Río San Pedro o Verde y sus afluentes directos e indirectos** hasta el sitio de Arcediano, en los municipios de Teocaltiche, Jalostotitlán, Mexxicacán, Cañadas de Obregón, San Juan de los Lagos, San Miguel El Alto, Valle de Guadalupe, Yahualica de González Gallo, Cuquío, Tepatitlán de Morelos, Acatic, Zapotlanejo e Ixtlahuacán del Río; **Río Santiago y sus afluentes directos e indirectos** hasta el sitio de Arcediano, en los municipios de Ocotlán, Poncitlán, Zapotlán del Rey, Chapala, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Juanacatlán, El Salto, Tlajomulco de Zuñiga, Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo, y **Río Zula o los Sabinos y sus afluentes directos e indirectos** en los municipios de Arandas, Atotonilco El Alto, Tototlán y Ocotlán.”

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración del Pleno el siguiente:

Artículo Primero. Se reforman los artículos 18-A, primer párrafo; 18-B; 19-E, fracción II; 19-F, fracción II; 29, fracción XX; 29-B, fracciones I, incisos a), numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo y 3, segundo párrafo, b), numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo y 3, segundo párrafo, c), segundo párrafo, d), segundo párrafo, e), segundo párrafo, f), segundo párrafo, g), segundo párrafo, h), segundo párrafo, i), primer párrafo, numerales 1, se-

gundo párrafo y 2, segundo párrafo, j), k) y l) y IV, primer párrafo, y el último párrafo del artículo; 29-D, fracciones VIII, segundo párrafo, XI, inciso a) y XV, primero y segundo párrafos, y el último párrafo del artículo; 29-E, fracciones XIV, segundo párrafo y XVI; 29-F, fracciones I, incisos a), numerales 1, segundo párrafo, 2, incisos i), segundo párrafo y ii), segundo párrafo, y 3, segundo párrafo, b), segundo párrafo, c), segundo párrafo, d), segundo párrafo, e), segundo párrafo, f), g), segundo párrafo y III; 29-I, primero, segundo, cuarto y actual octavo párrafos; 40, segundo y tercer párrafos; 59, en su encabezado y fracciones II y III; 60; 61; 90, fracción III en su encabezado; 162, apartado C, primer párrafo; 163; 184, fracciones I, II, III, IV, XII, XVIII y XXI; 194-F-1, fracción IV; 194-T, tercer párrafo; 194-T-4; 194-T-5; 194-T-6, en su encabezado y fracción I; 194-U, en su encabezado y fracciones I, II y VIII; 195, fracciones I, incisos a), b) y e), y III en su encabezado e incisos a) y b); 195-A, fracciones I y IX, primer párrafo; 195-C, fracción II; 195-G, fracciones I, inciso a) y II en su encabezado e incisos a) y b); 195-I, fracciones II y VI; 227, segundo párrafo; 232-D, en la clasificación de las zonas IX y X, y 288-A-3, fracción IV; se **adicionan** los artículos 14-B; 29, fracciones XXIII, XXIV y XXV; 29-B, fracción I, incisos m), n) y ñ); 29-D, fracciones XX y XXI; 29-H, segundo párrafo; 40, incisos ñ) o), p) y q); 59, fracción V; 161; 184, fracción XXVI; 187, apartados A, fracción I, con un segundo párrafo, C, fracción I, con un segundo párrafo y D, fracción II, con un segundo párrafo; 195-G, con una fracción V; 195-I con un último párrafo; 198 fracción I con las áreas naturales protegidas, Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo y Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y Salsipuedes; 232-C, con una zona XI en la tabla de zonas y usos y con un último párrafo; 232-D con una zona XI y 243, y se **derogan** los artículos 80., fracción IX, y último párrafo; 14-A, fracción I, inciso b); 29-B, fracción I, último párrafo; 29-C; 29-D, fracciones XV, último párrafo y XVIII, último párrafo; 29-I, sexto párrafo, pasando los actuales séptimo a noveno párrafos a ser sexto a octavo párrafos; 195, fracción II; 195-A, fracción VII, tercer párrafo; 195-G, fracciones II, inciso c), IV, inciso b), y el último párrafo del artículo; 195-Y, y 244, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

“**Artículo 80.** ...

IX. (Se deroga).

...

(Se deroga último párrafo).

Artículo 14-A. ...

I. ...

b). (Se deroga).

...

Artículo 14-B. Por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria, las empresas de transporte responsables de las embarcaciones marítimas turísticas comerciales que arriben a los puertos del país pagarán derechos por cada persona a bordo, conforme a la cuota de\$25.00

El derecho a que se refiere este artículo, se destinará en un 80% a los municipios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada municipio, a fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, y en un 20% al Instituto Nacional de Migración para la prestación del servicio a que hace referencia el párrafo anterior.

El 80% del derecho asignado a los municipios conforme a lo establecido en el presente artículo podrá afectarse para garantizar sus obligaciones, en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el segundo párrafo del presente artículo. Los municipios que contraigan obligaciones al amparo del párrafo anterior no podrán destinar más del 50% de los recursos que anualmente les correspondan para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o bien, a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas, con cargo a los ingresos que les correspondan de los derechos mencionados, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, se destinarán en un 30% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 70% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

...

Artículo 18-B. No pagarán los derechos a los que se refiere esta Sección los extranjeros que tengan la característica de refugiado, con base en la legislación nacional y en los tratados internacionales en los que México es parte.

Artículo 19-E. ...

II. Tratándose de programas de concurso:

- a). Por el trámite y estudio y, en su caso, la autorización anual o modificación de las condiciones de programa de concurso\$845.82
- b). Por la supervisión de programa de concurso por cada hora o fracción, se pagarán las siguientes cuotas:
 - 1. Horario ordinario de servicio\$750.00
 - 2. Fuera de horario ordinario de servicio \$1,050.00

Para los efectos de este inciso, se entiende como horario ordinario de servicio el comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes.

...

Artículo 19-F. ...

II. Tratándose de programas de concurso:

- a). Por el trámite y estudio y, en su caso, la autorización anual o modificación de las condiciones de programa de concurso\$845.82
- b). Por la supervisión de programa de concurso por cada hora o fracción, se pagarán las siguientes cuotas:
 - 1. Horario ordinario de servicio\$750.00
 - 2. Fuera de horario ordinario de servicio .\$1,050.00

Para los efectos de este inciso, se entiende como horario ordinario de servicio el comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes.

...

Artículo 29. ...

XX. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para el establecimiento de oficinas de representación de entidades financieras del exterior: .\$15,000.00

...

XXIII. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de instituciones de banca múltiple:\$34,000.00

XXIV. Por la autorización para la constitución y operación de instituciones de banca múltiple: ..\$500,000.00

XXV. Por la autorización para el inicio de operaciones de instituciones de banca múltiple: ... \$1'600,000.00

Artículo 29-B. ...

I. ...

- a). ...
 - 1. ...
 - 0.5 al millar respecto al monto total de las primas de emisión sin que los derechos a pagar excedan de:\$2'500,000.00
 - 0.7 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:\$2'500,000.00
 - 2. ...
 - 0.35 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:\$1'250,000.00
 - 3. ...
 - 0.7 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:\$2'500,000.00
- b). ...
 - 1. ...
 - 0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:\$2'500,000.00
 - 2. ...
 - 0.5 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar en el primer año contado a partir de la obtención de la autorización por programa excedan de:\$700,000.00
 - 3. ...
 - 0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de:\$700,000.00
- c). ...
 - 1.6 al millar respecto del monto total del capital social mínimo fijo.
- d). ...
 - e). ...
 - 0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:\$2'500,000.00
 - f). ...
 - 0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:\$2'500,000.00
 - g). ...
 - 0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de:\$700,000.00
 - h). ...
 - 0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de:\$700,000.00
 - i). Tratándose de emisores de valores que mantengan inscritos valores de los señalados en los incisos a), b) numeral 1, e) y f), de esta fracción, en sustitución de la cuota de inscripción inicial o ampliación señalada en los incisos b), numerales 1 y 2, e) y f), anteriores:
 - 1. ...
 - 0.35 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de\$2'500,000.00
 - 2. ...
 - 0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: ..\$700,000.00
 - j). Tratándose de emisoras de valores que al momento de obtener la autorización del programa de emisiones de corto plazo mantengan inscritos exclu-

sivamente valores de los señalados en el inciso b), numeral 2, de esta fracción en sustitución de la cuota de inscripción o ampliación señalada en dicho inciso, por las emisiones con vigencia igual o menor a un año efectuadas o no al amparo de cada programa, 0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$700,000.00

k). Tratándose de la inscripción o ampliación de títulos de crédito que representen acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.3 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

l). Tratándose de la inscripción o ampliación de valores fiduciarios sobre bienes distintos de acciones, cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.27 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$700,000.00

m). Tratándose de títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos sobre bienes distintos de acciones:

1. Con vigencia mayor a un año:

0.9 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

2. En el caso de programas de emisión o emisiones con vigencia igual o menor a un año, efectuadas o no, al amparo de cada programa:

0.65 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: . . \$700,000.00

n). Tratándose de títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos, sobre bienes distintos de acciones en los que el fideicomitente o fideicomisario mantenga inscritos otros valores de los señalados en los incisos a), b), numeral 1, e) o f), de esta fracción, en sustitución de la cuota de inscripción inicial o ampliación señalada en el inciso m), numerales 1 y 2, anterior:

1. Con vigencia mayor a un año:

0.45 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

2. En el caso de programas de emisión o emisiones con vigencia igual o menor a un año, efectuados o no, al amparo de cada programa:

0.35 al millar del monto emitido, sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$700,000.00

ñ). Tratándose de títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos sobre bienes distintos de acciones, de corto plazo, en los que el fideicomitente o fideicomisario al momento de obtener la autorización del programa de emisión de corto plazo mantenga inscritos exclusivamente valores de los señalados en el inciso b), numeral 2, de esta fracción, por las emisiones con vigencia igual o menor a un año efectuadas o no al amparo de cada programa, 0.35 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: . \$700,000.00

(Se deroga último párrafo).

...

IV. Inscripción preventiva de acciones en el Registro Nacional de Valores: \$10,000.00

...

Tratándose de ampliación de la inscripción de acciones, la base del cobro será la diferencia resultante entre el aumento del capital contable a inscribir y el monto previamente inscrito, tratándose de títulos de deuda, la base de cálculo corresponderá al monto que implica el aumento.

Artículo 29-C. (Se deroga).

Artículo 29-D. ...

VIII. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Inmobiliarias, entendiéndose por ello aquellas sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes

destinados a las oficinas de instituciones de crédito, casas de bolsa o uniones de crédito, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores o de la Ley de Uniones de Crédito, según corresponda, pagará una cuota equivalente al resultado de multiplicar 0.432864 al millar, por el valor de su capital contable.

...

XI. ...

a). El resultado de multiplicar 0.300000 al millar, por el valor total de las acciones representativas de su capital social en circulación, valuadas a precio corriente en el mercado y, a falta de éste, a su valor contable o precio actualizado de valuación, determinado por la sociedad valuadora o por el comité de valuación que corresponda.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a \$20,000.00 sin que pueda ser superior a: \$1'500,000.00

Cuando las sociedades de inversión paguen derechos por inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, no se pagarán cuotas adicionales por inspección y vigilancia en el ejercicio fiscal correspondiente.

...

XV. Fideicomisos Públicos:

Los fideicomisos públicos, que conforme a la Ley de Instituciones de Crédito formen parte del Sistema Bancario Mexicano, pagarán una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

...

(Se deroga último párrafo).

...

XVIII. ...

(Se deroga último párrafo).

...

XX. Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pagará una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

a). Una cuota de\$1'561,947.00

b). El resultado de multiplicar 0.020883 al millar, por el total de sus activos.

XXI. Fondo de la Vivienda Militar:

El Fondo de la Vivienda Militar, pagará una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

a). Una cuota de\$1'561,947.00

b). El resultado de multiplicar 0.020883 al millar, por el total de sus activos.

En la elaboración de los cálculos aritméticos a que se refieren las fracciones I a XXI del presente artículo, no se considerarán los resultados negativos que, en su caso, se obtengan durante el proceso de cómputo de la cuota, salvo lo dispuesto en el inciso b) de la fracción VI de este artículo.

Artículo 29-E. ...

XIV. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, pagará por cada una de las Entidades que represente la cantidad de:\$55,333.00

...

XVI. Organismos Autorregulatorios:

a). Cada asociación gremial de instituciones de crédito o de intermediarios del mercado de valores y de prestadores de servicios vinculados al mercado de valores que haya obtenido el reconocimiento para ac-

tuar como organismo autorregulatorio bancario o del mercado de valores, pagará la cantidad de: \$358,000.00

b). Los organismos autorregulatorios que hayan obtenido el reconocimiento a que se refiere el inciso a) anterior, que al mismo tiempo cuenten con la autorización para certificar la capacidad técnica de las personas físicas que pretendan actuar como operadores de bolsa o apoderados de intermediarios del mercado de valores para la celebración de operaciones con el público, o para certificar la capacidad técnica de empleados, funcionarios y directivos de las instituciones de crédito, así como de sus apoderados, pagarán la cantidad de: \$1'000,000.00

...

Artículo 29-F. ...

I. ...

a). ...

1. ...

0.3 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: .. \$400,000.00

2. ...

i). ...

0.1 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: .. \$120,000.00

ii). ...

0.2 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: .. \$240,000.00

3. ...

0.3 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: .. \$400,000.00

b). ...

0.9595 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$300,000.00

c). ...

Por acciones, la cuota señalada en la fracción I, inciso a), numerales 1 a 3, de este artículo, según corresponda y 0.6396 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión de títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$120,000.00

d). ...

0.9595 al millar, respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$300,000.00

e). ...

0.5116 al millar, respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$80,000.00

f). Otros títulos o valores inscritos distintos a los señalados en los incisos anteriores: \$80,000.00, por cada emisión.

g). ...

0.5116 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$80,000.00

...

III. Las personas morales que mantengan sus acciones inscritas con carácter preventivo bajo la modalidad de listado previo pagarán \$10,000.00 por inscripción preventiva.

...

Artículo 29-H. ...

Cuando una entidad financiera o una filial de entidad financiera del exterior de las referidas en el artículo 29-D de esta Ley se transforme durante el ejercicio fiscal que corresponda, el importe de los derechos por inspección y vigilancia a pagar durante el resto del ejercicio será el que venía pagando en el ejercicio conforme a la fracción que le correspondía antes de su transformación, o bien, la cuota mínima correspondiente a la entidad en la cual se transformó, lo que resulte mayor.

Artículo 29-I. Para la determinación de los montos de los derechos a pagar correspondientes a los artículos 29-D, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXI, 29-E, fracciones II, III, IV, V y XII, y 29-H de esta Ley, incluyendo en todos estos casos a las filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según el caso apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por lo que se refiere a las sociedades comprendidas en la fracción VIII del artículo 29-D de esta Ley, la cuota se determinará utilizando la información más reciente con que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al 31 de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que se realice el cálculo.

...

En caso de que la fusión de que se trate se hubiere verificado dentro del periodo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la entidad fusionante o de nueva creación, utilizará el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que, según el caso, resulten de sumar a las cifras que se obtengan de la aplicación de los factores que le correspondan, las cifras resultantes de la aplicación de los factores que correspondan a la entidad fusionada, durante el periodo comprendido entre el mes inmediato anterior a aquél en que se hubiere autorizado la fusión y los meses previos a éste conforme al periodo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, adicionado con los datos o cifras resultantes de la aplicación de los factores que correspondan a la entidad fusionante o de nueva creación durante

el periodo comprendido entre el mes en que se autorice la fusión y el mes de agosto.

...

(Se deroga sexto párrafo).

...

Para la determinación de los derechos a pagar por las sociedades comprendidas en la fracción XIX del artículo 29-D de esta Ley, la cuota se determinará utilizando el promedio de la información del segundo trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior al año en que se haga el cálculo y los tres trimestres previos a éste.

...

Artículo 40. ...

ñ). Por la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico .\$.17,880.00

o). Por la autorización para prevalidar electrónicamente los datos contenidos en los pedimentos \$6,040.00

p). Por la autorización para el procesamiento electrónico de datos necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores \$6,040.00

q). Por la autorización para que dentro de los recintos fiscalizados, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación \$6,040.00

Los derechos a que se refieren los incisos b), c), d), e), h), k), l), m), n), ñ), o), p) y q) de este artículo se pagarán anualmente. Los derechos a que se refieren los incisos a), f), g), i) y j) de este artículo se pagarán por única vez.

Por la prórroga de las autorizaciones a que se refieren los incisos b), c), h), i), k), n), ñ), o) y p) de este artículo, así como por la renovación de las autorizaciones a que se refieren los incisos a) y m) de este artículo, se pagarán las mismas cuotas que se establecen para cada inciso.

...

Artículo 59. Por los servicios que proporciona la Dirección General de Gas LP, referentes a la recepción y análisis de solicitudes y expedición de registros, autorizaciones, permisos y certificaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

...

II. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de permisos señalados en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, con excepción de los otorgados por la Comisión Reguladora de Energía \$16,213.39

III. Por la modificación de las condiciones originales a los permisos otorgados, derivadas de cada uno de los avisos, así como por el análisis de cada solicitud y, en su caso, el otorgamiento de autorizaciones . . . \$1,185.65

Tratándose de la autorización para instalar bodegas de distribución adicionales, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de bodegas que se incluyan en la misma.

...

V. Por el estudio y trámite y, en su caso, la obtención del registro como empresa con equipo certificado, taller de equipos de carburación o centros de destrucción \$1,175.00

Artículo 60. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de aprobaciones que emita la Dirección General de Gas LP, como Unidades de Verificación, Laboratorios de Pruebas u Organismos de Certificación, para el cumplimiento de los normas oficiales mexicanas, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de aprobaciones emitidas: \$3,157.00

Artículo 61. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización que emita la Dirección General de Gas LP, para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos en las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se pagarán derechos con la siguiente cuota \$1,950.00

Artículo 90. . . .

III. Por la autorización a personas físicas o morales como organismos de certificación de semillas o como mantenedores de la identidad varietal:

...

Artículo 161. Por los servicios relacionados con los exámenes de conocimientos de aviación civil, para los permisos de formación o capacitación, así como para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el examen para el permiso de formación o capacitación, por cada uno \$700.00

II. Por los exámenes para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad, por cada uno \$1,550.00

Artículo 162. . . .

C. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la inscripción de cualquier contrato o documento relativo a embarcaciones, comercio marítimo y actividad portuaria que no se encuentre comprendido en los apartados de este artículo, se pagará por concepto de derecho de Registro Marítimo Nacional \$318.43

...

Artículo 163. No se pagarán los derechos a que se refiere el artículo anterior cuando se trate de

I. Inscripciones relativas a la transmisión o adquisición de buques o derechos reales, y demás actos en los que intervengan la Federación, Entidades Federativas y municipios, o en caso de que soliciten información o expedición de certificados.

II. Inscripciones a requerimiento de autoridades judiciales federales y estatales, autoridades del trabajo y administrativas, que actúan en el ejercicio de sus funciones.

III. Actos relacionados con instituciones educativas públicas.

Artículo 184. ...

I. Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de cada obra literaria o artística, o de una obra derivada o versión\$177.00

II. Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de las características gráficas y distintivas de cada obra \$177.00

III. Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de cada fonograma, videograma o libro \$177.00

IV. Búsqueda y expedición de cada constancia de antecedentes o datos de registro o de inscripción . . \$126.00

...

XII. Por el procedimiento de avenencia, se pagarán los siguientes derechos:

a). Por la solicitud e inicio del procedimiento de avenencia \$324.00

b). Por la primera junta de avenencia \$324.00

Tratándose de las subsecuentes juntas de avenencia, por la celebración de cada una se pagará el 50% de la cuota establecida en este inciso.

...

XVIII. Solicitud de análisis y búsqueda de antecedentes de títulos, nombres o denominaciones de publicaciones o difusiones periódicas, nombres artísticos o denominaciones de grupos artísticos \$148.00

...

XXI. Otorgamiento de números relativos al Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) . . \$152.00

...

XXVI. Solicitud de práctica de visita de inspección a establecimientos comerciales a petición de parte \$551.00

...

Artículo 187. ...

A. ...

I. ...

No se pagará el derecho establecido en esta fracción cuando la inscripción se ordene en resolución firme emitida por los tribunales competentes.

...

C. ...

I. ...

En este supuesto no se pagará el derecho establecido en el apartado A, fracción II de este artículo.

...

D. ...

II. ...

Tratándose de solicitudes de oficios informativos que impliquen la asistencia técnica y catastral, se pagarán adicionalmente, los derechos señalados en el apartado E, fracción I de este artículo.

...

Artículo 194-F-1. ...

IV. Por la expedición o reposición de cada licencia de caza deportiva:

a). De modalidad anual \$374.92

b). De modalidad indefinida \$1,287.00

...

Artículo 194-T. ...

Los microgeneradores organizados que presenten las solicitudes a que se refiere la fracción I del presente artículo pagarán el 50% de la cuota establecida en este artículo.

Artículo 194-T-4. Por la recepción, análisis y, en su caso, autorización de la solicitud para importar y exportar materiales peligrosos, se pagará la cuota de: \$625.54

Artículo 194-T-5. Por la recepción, análisis y, en su caso, registro de cada plan de manejo o de condiciones particulares de manejo de residuos peligrosos, de grandes generadores, se pagará la cuota de \$500.00

No se pagará el derecho establecido en el presente artículo por las solicitudes de modificación o integración al registro de planes de manejo.

Artículo 194-T-6. Por la recepción, análisis y, en su caso, aprobación de la propuesta de remediación, se pagará la cuota de

I. Pasivo ambiental:

a). Por volumen de suelo hasta por 1000 m³ \$1,000.00

b). Por metro cúbico adicional \$1.50

El monto del derecho a que se refiere esta fracción no podrá exceder de \$35,000.00

...

Artículo 194-U. Por el otorgamiento de actas, constancias, certificaciones o registros de verificación, que efectúe la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea el comercio o la industrialización de los mismos; así como por la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el coprocesamiento o el tratamiento de los mismos \$435.16

II. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exporta-

ción de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea distinto al comercio o la industrialización; así como la exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea la disposición final o incineración de los mismos en el país importador, o bien, sea distinto al comercio o la industrialización \$116.67

...

VIII. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición del certificado de aprobación como Unidad de Verificación, Laboratorio de Prueba u Organismo de Certificación, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de certificados de aprobación emitidos \$10,841.28

Artículo 195. ...

I. ...

a). Televisión e Internet \$10,390.00

b). Cine, video en lugares públicos cerrados y en medios de transporte público \$2,145.67

...

e). Folletos, catálogos, carteles y otros medios similares \$350.08

...

II. (Se deroga).

III. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud, o por cada solicitud de visita de verificación sanitaria en el extranjero para certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

a). Por fábrica o laboratorio \$63,187.00

b). Por almacén de depósito y distribución
\$20,470.00

...

Artículo 195-A. ...

I. Por la solicitud y, en su caso, el registro de Medicamentos Alopáticos, se pagará por cada uno, el derecho conforme a las siguientes cuotas:

a). Medicamento genérico \$53,608.00

b). Medicamento molécula nueva \$95,854.00

...

VII. ...

(Se deroga tercer párrafo).

...

IX. Por cada solicitud y, en su caso, autorización del permiso de importación para suplementos alimenticios, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$3,400.00

...

Artículo 195-C. ...

II. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por la autorización a personas físicas y morales como Unidades de Verificación, Laboratorios de Pruebas, Organismos de Certificación o terceros autorizados, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de autorizaciones emitidas, conforme a la cuota de \$5,978.00

Quedan exceptuados del pago del derecho establecido en esta fracción, las instituciones de educación superior públicas.

...

Artículo 195-G. ...

I. ...

a). Por cada solicitud de permiso de importación
\$3,400.00

...

II. De materias primas y productos terminados de medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos:

a). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de materia prima \$3,525.00

b). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de producto terminado \$3,525.00

c). (Se deroga).

...

IV. ...

b). (Se deroga).

...

V. De materias primas y productos terminados de medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos:

a). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de materia prima \$6,866.00

b). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de producto terminado \$6,866.00

c). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación para uso personal \$193.00

d). Por la modificación o prórroga en el permiso sanitario de importación \$193.00

(Se deroga último párrafo).

Artículo 195-I. ...

II. Por la solicitud de liberación para la venta o distribución de materia prima y producto terminado por cada lote o partida de productos biológicos, biotecnológicos,

hemoderivados o antibióticos, se pagará por cada solicitud de liberación\$1,231.74

...

VI. Por el servicio de trámite de solicitudes de autorización de protocolos de investigación de cada medicamento o dispositivo médico con fines de registro sanitario, se pagará por cada solicitud de protocolo de investigación\$3,584.85

...

Por las modificaciones solicitadas a las autorizaciones señaladas en las fracciones VI y VII de este artículo se pagará el 75% del derecho que corresponda.

Artículo 195-Y. (Se deroga).

Artículo 198. ...

I. ...

- Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espiritu Santo
- Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y Salsipuedes

...

Artículo 227. ...

Cuando no exista medidor o no se hubiere reparado o reemplazado dentro de los tres meses siguientes a su descomposición o cambio, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se efectuará conforme a lo siguiente:

- a). Para aquellos usuarios que cuenten con título de asignación, concesión, permiso o autorización, se aplicará el volumen autorizado.
- b). Para aquellos usuarios que no cuenten con el título antes referido, se estará al procedimiento previsto en la fracción III del artículo 229 de esta Ley.

Artículo 232-C. ...

Zonas	Usos		
	Protección u Ornato (\$/m2)	Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	General (\$/m2)
...
Zona XI	Subzona A \$13.38 Subzona B \$ 26.85	Subzona A \$0.095 Subzona B \$0.095	Subzona A \$48.06 Subzona B \$96.22

...

Tratándose de la zona XI de la tabla contenida en este artículo, previo a la conformación de los fondos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de los porcentajes que en términos de los convenios celebrados para la creación de tales fondos deban destinarse a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre a que se refiere el párrafo que antecede, cuando menos el 25% de los ingresos recaudados por el derecho que corresponda cubrir en términos de este precepto deberá destinarse única y exclusivamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas ubicadas en dicha zona, incluso para el pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos contratados para la realización de dichas actividades.

Artículo 232-D. ...

Zona IX. Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de Guerrero: José Azueta; Estado de Oaxaca: Santa María Huatulco.

Zona X. Estado de Baja California Sur: Los Cabos; Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez; Estado de Jalisco: Puerto Vallarta.

Zona XI. Subzona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel. Subzona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Solidaridad y Tulum.

Artículo 243. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución territorial punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, se pagará por cada megahertz concesionado, la cuota que corresponda de conformidad con la tabla siguiente:

Entidad federativa	Cuota por cada megahertz concesionado o permisionado
Aguascalientes	\$1,825.32
Baja California	\$7,829.78
Baja California Sur	\$1,055.34
Campeche	\$1,006.69
Coahuila	\$3,760.11
Colima	\$969.42
Chiapas	\$2,564.41
Chihuahua	\$7,412.93
Distrito Federal	\$27,342.18
Durango	\$2,097.00
Guanajuato	\$6,015.80
Guerrero	\$2,009.80
Hidalgo	\$1,599.08
Jalisco	\$11,934.27
Estado de México	\$23,321.66
Michoacán	\$4,139.96
Morelos	\$2,144.30
Nayarit	\$1,183.78
Nuevo León	\$11,073.15
Oaxaca	\$1,902.09
Puebla	\$5,396.57
Querétaro	\$1,722.98
Quintana Roo	\$2,186.14
Sinaloa	\$5,546.81
San Luis Potosí	\$2,577.30
Sonora	\$6,256.94
Tabasco	\$1,852.76
Tamaulipas	\$5,399.59
Tlaxcala	\$1,023.29
Veracruz	\$10,699.56
Yucatán	\$1,524.79
Zacatecas	\$1,291.40

En los casos en que el área de cobertura no abarque la totalidad del territorio de una entidad federativa, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla anterior corresponda a la entidad federativa en la que la concesión autorice prestar los servicios, por la proporción que represente la población total del área en la que la concesión autorice prestar los servicios entre la población total de la entidad federativa. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población derivados de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una entidad federativa, las operaciones señaladas en el párrafo que antecede se realizarán por cada entidad federativa y el monto del derecho a pagar será la suma de las cantidades que se obtengan de dichas operaciones.

Artículo 244. (Se deroga).

Artículo 288-A-3. ...

IV. \$5,356.00 por evento de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados, tales como salas y aulas.

Tratándose de eventos de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en auditorios, vestíbulos, teatros experimentales y foros al aire libre, por cada uno\$15,000.00

...”

Artículo Segundo. Se deroga el transitorio cuarto del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía”, publicado en el mismo órgano de difusión el 30 de diciembre de 2002.

Artículo Tercero. Se deroga la fracción XVII del artículo décimo del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación”, publicado en el citado órgano de difusión el 1 de octubre de 2007, para quedar como sigue:

“**Artículo Quinto.** La disminución en el pago por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos que obtenga Pemex Exploración y Producción, derivada de la aplicación del régimen fiscal contenido en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, aplicando la tasa que corresponda a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas en el artículo 254 del ci-

tado ordenamiento, en comparación con los montos que hubiera cubierto con el régimen fiscal contenido en el citado Capítulo vigente hasta el 2007, se destinará a inversión en infraestructura y a mantenimiento de Petróleos Mexicanos en la industria petrolera, de conformidad con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.”

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2009, salvo la derogación del artículo 14-A, fracción I, inciso b) y la adición del artículo 14-B, de la Ley Federal de Derechos, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2010.

Segundo. Durante el año de 2009, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota del derecho establecida en dicha fracción.

IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, aquellos turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.

V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesio-

nal asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

VI. Para los efectos de los derechos por los servicios que presta la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, de conformidad con las fracciones XII y XIV del artículo 186 de la Ley Federal de Derechos, se pagará el 50% del monto establecido en dichas fracciones.

VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación del programa que al efecto deberá ser presentado a la Comisión Nacional del Agua.

VIII. Para los efectos de los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas será de \$260.00.

Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, el pago del derecho por el

uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, durante el ejercicio fiscal de 2009 se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

Zona 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

Zona 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Pápalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezuchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel del Río, San Pablo Macuiliangis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Papalo, Santa María Texcaltitlán, Santa María Yavesia, Santiago Apoala, Santiago Huaucuililla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacui, Santos Reyes Pápalo, Tecocuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

Zona 8.

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

Zona 9.

Todos los municipios del Estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulalpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón,

Huautepéc, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Matatlán Villa de Flores, Mixtlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecoatlan, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzin, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Naci, San Juan Coatzospam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiapam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yoganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocotepec, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María La Asunción, Santa María Temascalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlaxitac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacía, Tamazulapam Del Espíritu Santo, Tanetze De Zaragoza, Totontepec Villa De Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea de Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlan, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlan.

Estado de Tabasco: Balancán, Cárdenas, Centro, Cunduacán, Centla, Comalcalco, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio De La Llave, Ixmattlahuacan, José Azueta, Lerdo De Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan De Juárez, Tierra Blanca y Tlaxicoyan y los

municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Cuarto. Para los efectos del derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 195 de la Ley Federal de Derechos, en el año 2010 se pagará la cuota de \$15,000.00 y a partir de 2011 se pagará la cuota de \$18,440.00.

Quinto. Las personas físicas o morales que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos y hayan obtenido concesiones o permisos para el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones pagarán los derechos que correspondan conforme al citado precepto.

Los concesionarios o permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos hayan sido otorgados o prorrogados a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y hasta el 31 de diciembre de 2003 no pagarán los derechos establecidos en los artículos 244-A al 244-D de la Ley Federal de Derechos.

Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos hayan sido otorgados o prorrogados con posterioridad al 1 de enero de 2004 o sean otorgados o prorrogados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, pagarán los derechos establecidos en los artículos 244-B, 244-C o 244-D de la Ley Federal de Derechos, según corresponda.

Los concesionarios y permisionarios a los que se refiere este transitorio no estarán obligados al pago de otros derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico establecidos en la Sección Única del Capítulo XI del Título II de la Ley Federal de Derechos, distintos a los que para cada uno se indican en esta disposición.

El pago de los derechos a que se refieren los párrafos anteriores se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión o permisos.

Sexto. A partir del 1 de enero de 2009 y para los efectos del artículo 278-A de la Ley Federal de Derechos, se considerarán cuerpos receptores tipo "C", además de los señalados como tales en el artículo antes citado, los siguientes cuer-

pos de propiedad nacional, receptores de las descargas de aguas residuales ubicados en el Estado de Jalisco: Río San Pedro o Verde y sus afluentes directos e indirectos hasta el sitio de Arcediano, en los municipios de Teocaltiche, Jaloostotitlán, Mexxicacán, Cañadas de Obregón, San Juan de los Lagos, San Miguel El Alto, Valle de Guadalupe, Yahualica de González Gallo, Cuquío, Tepatitlán de Morelos, Acatic, Zapotlanejo e Ixtlahuacán del Río; Río Santiago y sus afluentes directos e indirectos hasta el sitio de Arcediano, en los municipios de Ocotlán, Poncitlán, Zapotlán del Rey, Chapala, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Juanacatlán, El Salto, Tlajomulco de Zuñiga, Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo, y Río Zula o los Sabinos y sus afluentes directos e indirectos en los municipios de Arandas, Atotonilco El Alto, Tototlán y Ocotlán.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados, a 13 de octubre de 2008.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez, Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica sólo en lo general), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), secretarios; Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Sonia Leslie del Villar Sosa (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Javier Guerrero García (rúbrica), José Martín López Cisneros (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez Vargas (rúbrica), José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Tiene el uso de la palabra el presidente de la Comisión de Hacienda, diputado Jorge Estefan Chidiac, para fundamentar el dictamen en los términos del artículo 108.

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac: Gracias, señor presidente.

Muy buenas tardes a todos, compañeros diputados, quisiera aprovechar esta oportunidad para explicar el paquete fiscal que aprobaremos hoy y aprovechar este tiempo, no solamente para hablar de Ley Federal de Derechos, sino de los cuatro dictámenes que serán presentados hoy.

En primer lugar se presentará el dictamen sobre Ley Federal de Derechos para 2009. A su vez también las reformas a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviadas por el presidente Calderón la semana pasada.

Ambos instrumentos modifican el cálculo de los ingresos del país. Por eso, en tercer lugar propondremos a ustedes la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009.

Y como lo dijo muy bien el señor presidente de la Mesa Directiva, posteriormente, en unos minutos más, estarán impresos en la Gaceta Parlamentaria las reformas a la Ley Federal de Derechos en materia del régimen fiscal de Pemex.

Quisiera pedir a la Mesa Directiva de esta Cámara que hiciera favor de recibir y tomar nota sobre algunas propuestas de modificación supervivientes al momento de la votación en Comisión de Hacienda de algunos de estos cuatro instrumentos.

En primer lugar, ratificar que se han publicado en la Gaceta Parlamentaria modificaciones al artículo 21 y al artículo 48, y al segundo transitorio del proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

A su vez, sin publicar en la Gaceta, pero como fe de erratas, modificaciones al artículo 48 y a los artículos quinto y sexto transitorios del proyecto de decreto de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

A su vez, modificaciones al proyecto de decreto de la Ley de Ingresos de la Federación, artículo 1, artículo 32.

Dejaría en manos de la Mesa Directiva estas modificaciones.

Pasaría a explicar, primero que nada, el tema que nos ocupa. Primero que nada, congratularnos de que la Cámara de Diputados, por tercera ocasión, demuestra prudencia, responsabilidad, sensatez, interés por el país y comunión entre los grupos parlamentarios, al haber aprobado los cuatro dictámenes por unanimidad en la Comisión de Hacienda.

Habiendo sido escuchadas todas las voces, habiendo sido escuchado el sector social, el sector privado y todos los interesados en los dictámenes que se presentan hoy. Y habiendo tomado en cuenta la opinión de todos los compañeros diputados.

Por eso, antes que nada, me felicito por ser integrante de esta legislatura y que por tercer año consecutivo el paquete económico en la parte fiscal nos unifique a todos los mexicanos y se manden señales a los mercados de que en México sí nos podemos poner de acuerdo y que en México hay unidad, en función del interés nacional del país.

En materia de Ley Federal de Derechos no existen cambios relevantes respecto del año anterior. Se crean algunos derechos adicionales sobre servicios que el gobierno no cobraba y se adecuan algunos temas en materia del derecho de no inmigrante, modificando la propuesta del Ejecutivo federal que reducía sustancialmente la repartición de recursos para el sector turismo, habiéndose recuperado cerca de 430 millones para este sector.

Tampoco se acepta el cambio en el tema del espacio radioeléctrico que había propuesto el Ejecutivo, de tal manera que el dictamen fue aprobado por unanimidad y presenta simplemente adecuaciones a los términos del año anterior.

En materia de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Comisión de Hacienda aprobó desaparecer los Pidiregas, que Pemex año con año contrataba; dar autonomía y libertad a Pemex para sus inversiones; y sacar las inversiones de Pemex del balance presupuestario.

A su vez, también la comisión aprobó que se hiciera una nueva refinería con los recursos del Fondo de Estabilización. Quisiera recordar que ésta es una vieja lucha que los grupos parlamentarios hemos señalado en esta Cámara, que el presidente Calderón recogió nuestras demandas y que con todo gusto nosotros aprobamos.

Pero, a su vez, ampliamos la propuesta del presidente para que en los próximos años de ese fondo se pueda continuar haciendo esa refinería y no solamente sea en 2009 cuando se puedan utilizar estos fondos.

También aprobamos que, si existen excedentes petroleros para 2009, 30 por ciento de ellos se puedan ir a inversión en infraestructura en el país de forma inmediata para proyectos que están incluidos en el Presupuesto de Egresos de

la Federación, de los cuales 35 por ciento serían destinados a estados y municipios, también tema muy razonable y muy importante.

En materia de Ley de Ingresos de la Federación, como todos ustedes saben, las perspectivas macroeconómicas cambiaron mucho de agosto, cuando se elaboró el paquete económico, y septiembre cuando se entregó, a hoy.

Quiero felicitar también a mis compañeros diputados por haber establecido criterios de sensatez y prudencia en el establecimiento de las metas económicas, al haber establecido un precio del petróleo de acuerdo con la fórmula que establece la ley, y sin ninguna modificación por algún apetito de incrementar el gasto o de obtener recursos en donde no los hay. Habiendo entonces establecido, por primera vez, reducciones incluso en los ingresos tributarios y permitiendo tener una Ley de Ingresos que pueda ser financiada de manera adecuada y razonable para todos los mexicanos.

Esperemos que con esta Ley de Ingresos el gobierno federal pueda ejercer recursos en infraestructura y también se financie una política contracíclica, como lo ha ofrecido el gobierno.

Sin embargo, hay que resaltar que por primera vez el déficit público, a través de Ley de Ingresos, se transparenta, y estamos aprobando, aprobaremos, una Ley de Ingresos con un déficit de 1.8 puntos del PIB.

Situación que, durante años se había manejado que estos déficits no existían y que estaban en algún tipo de cuentas no registradas. Por lo pronto ya se reconocen y habrá 68 mil millones de pesos más con esta Ley de Ingresos para que la Comisión de Presupuesto pueda asignarlos a proyectos que no hayan sido fondeados originalmente por el Ejecutivo. Así que habrá casi 70 millones de pesos para que la Comisión de Presupuesto pueda asignarlos.

Finalmente, en la Ley Federal de Derechos en materia del régimen fiscal de Pemex, quiero resaltar la gran conformidad y la gran comunión que hubo en la comisión para poder liberar a Pemex de cargas fiscales excesivas para permitirle poder pagar menos derechos, menos pagos al gobierno federal en función de la complejidad y el costo de producción de las diferentes explotaciones, tanto del Paleocanal de Chicontepec como de aguas profundas.

También resalto que en la comisión, en las negociaciones, logramos subir los límites con los cuales puede deducir Pe-

mex costos, lo que se llama el cost cap y subió de 10 a 11 dólares y de 15 a 16.5 el cost cap, respecto a lo que originalmente el Ejecutivo había planteado.

Para evitar cualquier duda de privatización, se aceptó la propuesta del PRD de que cualquier mención en esa Ley Federal de Derechos, a empresas o a empresarios, fuera eliminada y fue eliminado también el dictamen, de tal manera que pudo votarse este dictamen por unanimidad.

Así es que estos serán los cuatros dictámenes que estén a consideración durante el transcurso de esta jornada, a discusión de esta Cámara, y el mensaje que a nombre de la Comisión enviamos a los mercados y al país, es que el paquete económico de ingresos es un paquete económico austero, sensato, responsable, que sí corre riesgos, porque hay mucha volatilidad en los mercados internacionales y nadie tiene una varita mágica para adivinar lo que va a suceder.

Pero son las mejores estimaciones, con los mejores elementos disponibles a la mano para la Comisión, y también de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda, que es quien tiene la capacidad técnica para establecerlos y con la intervención muy precisa del Centro de Finanzas Públicas, que nos hizo favor de validar cifra por cifra, cruzar todos los datos y tener entonces todos los elementos para poder presentar a ustedes este dictamen.

Quede así, pues, señor presidente, posicionados en nombre de la Comisión, los cuatro dictámenes que serán presentados el día de hoy. Muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado Jorge Estefan Chidiac. Se informa a la asamblea que a las propuestas de modificación y fe de erratas anunciadas por el presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público se les dará trámite en el momento procesal correspondiente.

El diputado Fernando Enrique Mayans Canabal (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Diputado Mayans, ¿con qué objeto? Sonido desde la curul.

El diputado Fernando Enrique Mayans Canabal (desde la curul): Pregunta al presidente de la Comisión de Hacienda, si me la acepta.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Ha concluido su intervención.

El diputado Fernando Enrique Mayans Canabal (desde la curul): Pero la he estado pidiendo antes de que concluyera. Es una pregunta, una duda.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Ha concluido, diputado. Está a discusión en lo general.

Se concede el uso de la palabra al señor diputado Manuel Cárdenas Fonseca, de Nueva Alianza.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros legisladores, hoy atendemos las iniciativas de ingresos y el tratamiento en la Ley Federal de Derechos al consorcio Pemex, último de los tres paquetes económicos que nos toca atender en el cumplimiento de nuestras responsabilidades legislativas.

Si bien es cierto que el primer paquete económico lo aceptamos en términos de que era inercial, también es cierto que hicimos la propuesta de poder sentar a los actores para tener una reforma fiscal integral.

No fue posible. Sí se avanzó, pero a la luz de los actuales acontecimientos volvemos a expresar la opinión del Partido Nueva Alianza, en el sentido de que la política tributaria de este país debe dar certidumbre a los individuos, a los inversores respecto de los esquemas de generación de empleos y debe darle certidumbre al gobierno respecto de la recaudación.

Así avanzamos en el gasto. Primero tuvimos un escenario en el que el gasto público fue cuestionado por la opacidad con que venía siendo objeto en el ejercicio del día a día. Modificamos las leyes para que la Auditoría Superior de la Federación pudiese revisar hasta el último centavo que pone el gobierno de la república mediante nuestros impuestos, fuesen instituciones públicas o en organizaciones privadas.

Nos falta avanzar en la armonización contable, y será tal vez una de las últimas asignaturas que tendremos en mayo, a más tardar en mayo del año que entra, para seguir avanzando en un esquema de rendición de cuentas, de transparencia y de eficiencia en el gasto público.

Ahora, a la Comisión de Hacienda le toca proponer, ante este pleno, los cuatro dictámenes a que se hizo referencia anteriormente. Bajo el primer paquete que nos envió el Ejecutivo era evidente que había una serie de cuestionamientos que hacerle. Sin embargo, los escenarios cambiaron dramáticamente por razones que, desde Nueva Alianza, habíamos venido cuestionando y argumentando: una desregulación desmedida en los mercados, en el sector financiero, en el sector bancario, en el sector que se dedica a la intermediación cambiaria.

Existe la promesa, que esperamos que se cumpla por parte de las autoridades hacendarias, de presentar ante esta soberanía iniciativas que le den cumplimiento a las demandas y a las exigencias de que ese sector —y que debe ser considerado de seguridad nacional— tenga la regulación que deba tener.

Ante esa expectativa hemos aceptado las modificaciones que planteó el Ejecutivo, bajo un entorno que reconoce que las fuerzas del mercado no resuelven por sí solas los problemas.

De ahí que el Estado reconoce también que tiene que intervenir para que la generación de empleo, el poder adquisitivo, las cadenas productivas puedan tener un mejor desempeño.

De ahí que ahora lo que se plantea es tener un déficit fiscal, vía un mecanismo nuevo de aceptación de la deuda de los Pidiregas y de incrementar la deuda pública. Se modifica el precio del crudo a un valor que consideramos prudentemente mejor manejado y mejor establecido.

Tenemos también que los estados y municipios estarán recibiendo más o menos las mismas cantidades; sin embargo, existirá una desproporción respecto del incremento que recibirá el Ejecutivo federal.

Habrà que revisar, en este entorno, cuáles son aquellos derechos y bajo qué mecanismo se puede hacia adelante dejar de distorsionar el origen, el objeto y el destino de los derechos que cobra el gobierno federal. El gobierno federal deberá modificar su política de precios y tarifas.

Y seguimos haciendo una convocatoria para que modifiquemos una arquitectura fiscal, que es de todos reconocida, está por demás parchada.

Necesitamos simplificar, necesitamos recaudar más, necesitamos dar transparencia. A eso convocamos a las fuerzas políticas para que, so pretexto de lo que ahora podamos estar sometiendo a consideración del pleno —y si éste lo aprueba— aquí no acaba el trabajo de la Comisión de Hacienda, y atendamos las iniciativas de cada uno de los grupos parlamentarios que han presentado en materia de IVA, en materia de impuesto sobre la renta y en otras disposiciones de carácter fiscal que podrán atenuar el grave deterioro que tiene el poder adquisitivo de la base trabajadora del país.

Por estas razones, y porque el trabajo no culmina, en Nueva Alianza nos estamos expresando a favor de los términos en los que vienen los dictámenes en lo general. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado. Para hablar en representación del Partido del Trabajo se concede el uso de la palabra al señor diputado Joaquín Vela González.

El diputado Joaquín Humberto Vela González: Gracias, presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, efectivamente éste es el último paquete económico que como legislatura nos corresponde procesar.

Es la última Ley de Ingresos, es la última Ley Federal de Derechos que nos va a corresponder aprobar, pero no son cualquier Ley de Ingresos y cualquier Ley de Derechos, viene adicionada también la Ley de Derechos de Pemex, que tienen una connotación particular, política, que nadie pensaba que pudiera resultar, como fue ayer en la Comisión de Hacienda, votada por unanimidad.

Creo que eso merece una felicitación para todos los grupos parlamentarios, algo que presagiaba que podía ser un asunto muy complicado, terminó, para sorpresa de los propios integrantes de la comisión y seguramente de toda la legislatura y del país, con una unanimidad, que creo que es plausible reconocerles a todos los grupos parlamentarios.

Otro elemento es que esta Ley de Ingresos y Ley de Derechos son elementos que nos van a permitir hacer una discusión importante del Presupuesto en un contexto de crisis mundial, en donde la aplicación de políticas contracíclicas tiene que ser el elemento determinante y fundamental de la aprobación del Presupuesto.

Evidentemente no podemos aprobar el Presupuesto si no tenemos la base, el soporte financiero y económico para poder darle sustento. Y creo que ése es el trabajo que correspondió a la Comisión de Hacienda. Y se está poniendo hoy a discusión, con un dictamen que en los cuatro casos, en la Ley de Derechos, la Ley de Ingresos, en las adiciones a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en la Ley de Derechos de Pemex, el dictamen viene por unanimidad.

Creo que, como soporte económico y financiero del Presupuesto, corresponde ahora a la Comisión de Presupuesto, pero también al conjunto del pleno, hacer una valoración fundamental e importante desde a qué sectores y actividades se le va a destinar mayor peso para poder, efectivamente, enfrentar un año que presagia una situación económica muy complicada.

Hasta ahorita la crisis ha detonado, no sabemos cuál es el alcance ni la profundidad de la misma, pero creo que sí es responsabilidad de esta Cámara hacer las provisiones necesarias para poder hacerlo.

Debo reconocer que en la Ley de Ingresos y en la Ley de Derechos vienen establecidas muchas demandas que durante años han planteado alguno de los grupos parlamentarios y que ahora sí se aceptan.

Uno es, el quitarle el enorme peso que significaban los Pidiregas para una empresa como Pemex, que la agobiaban. Creo que el quitar los Pidiregas y pasarlos como deuda pública nacional salva mucho a Pemex de este enorme yugo.

También, el que se le permita que utilice los fondos del excedente de explotación para invertirlos es algo que no se le había permitido y creo que ahora también se le quita ese grillete. Y va a poder Pemex decir cuáles son los proyectos prioritarios para hacer las inversiones y desarrollar esta empresa en mejores condiciones.

Creo que también la aprobación de la Ley de Derechos de Pemex va a permitir avanzar en las discusiones de las cinco iniciativas de ley que se están dictaminando en el Senado. Porque creo que sientan las bases financiera y económica para que los acuerdos puedan terminar en feliz término y pueda tener un avance sustancial.

Creo que es el trabajo que hizo la Comisión de Hacienda, crear las condiciones para que en los próximos días podamos contar con acuerdos, tanto en las cinco iniciativas que

se discuten en el Senado como en lo fundamental, y que corresponde única y exclusivamente a los diputados, que es la discusión del Presupuesto de Egresos para 2009.

Esto es un trabajo que puede significar, es la obra negra la obra de infraestructura. Pero es un trabajo necesario y fundamental.

Creo que es importante reconocer este trabajo a la Comisión de Hacienda. Y yo me permito, a nombre del Partido del Trabajo, felicitar a todos los diputados de la Comisión de Hacienda de los diferentes grupos parlamentarios por el trabajo realizado y por haber logrado que en los cuatro dictámenes se lograra el consenso y la unanimidad. Muchas gracias, compañeros diputados.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado. Se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Muchas gracias. Con la venia, diputado presidente.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, porque queremos contar con una economía fuerte, competitiva, capaz de generar empleos y crecimiento, este honorable Congreso de la Unión aprobará un monto de ingresos para la federación de 3 billones 45 mil 478 millones 600 mil pesos. Destacando que es un presupuesto responsable, serio y sensible que responde a los momentos actuales que vive nuestro país.

Como legisladores, sabemos que la renta petrolera pertenece a la nación y que el instrumento para obtenerla es Pemex. Por ello realizamos las reformas para que la entidad pudiera recuperar los costos de producción en que incurre y recibiera una utilidad razonable sobre las inversiones que realiza.

Aprobamos así, las reformas a la Ley Federal de Derechos y a la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria.

Estos últimos días hemos enfrentado uno de los peores entornos económicos y la amenaza de un aumento generalizado en precio de gasolinas, petróleo, energéticos en general, y alimentos.

Para enfrentar estas adversidades, reorientamos el tipo de cambio, que se pronosticaba en 11.20, a 11.70 pesos por

dólar, para la paridad cambiaria. Y ajustamos, en consecuencia, el precio de referencia para la mezcla mexicana de 75 a 70 dólares por barril, con tal de prospectar ingresos que garantizarán efectivamente los resultados deseados para el próximo año.

No obstante, ello nos representará una reducción en los ingresos en alrededor de 24 mil millones de pesos.

Habiendo establecido las bases para calcular la renta petrolera, hablemos ahora de cómo el Estado recaudará esa renta para los mexicanos. Y cómo, a través del nuevo régimen fiscal de Pemex que se aplica en las actividades de la empresa y que este Congreso logró establecer en la Ley de Ingresos de la Federación y en la Ley Federal de Derechos, logramos un mayor crecimiento en 1.8 por ciento del PIB y una inflación moderada de 3.8 por ciento.

En la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para hacer frente a la emergencia financiera, aprobamos excluir a Pemex del esquema de proyectos de impacto diferido del registro del gasto (Pidiregas), así como la construcción de una nueva refinería que produzca gasolinas a más bajo costo para toda la población.

Con estas medidas liberamos recursos por 78 mil 300 millones de pesos para proyectos de inversión de Pemex. Incluso, ampliamos el periodo para destinar los recursos del Fondo de Estabilización para construir la refinería limitada a 2009, para asegurarnos que cuanto antes se termine la refinería y quitemos la presión de la Secretaría de Hacienda sobre el esquema de endeudamiento de la empresa, hasta que la refinería sea una realidad para todos los mexicanos.

Como hemos dicho ya, los cambios a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de contabilidad del gasto en inversión, permitirán manejar un déficit del orden de 1.8 por ciento del PIB. En el Partido Verde seguimos comprometidos con impulsar las reformas que generen mayor beneficio social y colectivo.

Por ello apoyamos las modificaciones que tienen por objeto el destinar mayores recursos para apoyar los proyectos de infraestructura. Incluso respaldamos que el gobierno pudiera contar con un endeudamiento interno hasta por 380 mil millones de pesos, así como solicitar recursos del exterior por 5 mil millones de dólares, para atender las necesidades urgentes de la ciudadanía.

Con esta reforma, Pemex podrá de aquí en adelante conducir su desarrollo, utilizar más recursos para terminar su proyecto estratégico de este año: la refinería y todos los proyectos que se proponga.

Para decirlo claro: lo que hicimos con este nuevo régimen fiscal de Pemex es dotar de recursos suficientes al organismo para que pueda desarrollar una estrategia de inversiones que coadyuve con solidez y estabilidad al desarrollo económico nacional.

En otras materias complementarias del crecimiento económico relevantes a la Ley Federal de Derechos, logramos lo siguiente:

En servicios migratorios, apoyamos que a partir del primero de enero de 2010 el cobro a las empresas de transportación turística sea reducido de 56 a 25 pesos, por la verificación del cumplimiento de las disposiciones migratorias.

Asimismo, para mejorar los servicios que presta el Instituto Nacional de Migración se ratificó que destinaremos 30 por ciento de los derechos que se obtengan por el cobro del DNI a turistas extranjeros y, el restante, destinarlo al Consejo de Promoción Turística de México (CPTM).

En servicios de radio y televisión dotamos de certeza jurídica a las empresas de radio, televisión, telecomunicaciones y telefonía celular. Establecimos las mismas reglas de juego para todos los concesionarios o permisionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico. Esto es respecto de los pagos de derechos de los artículos 244-A al D de la ley federal.

En permisos sanitarios, coincidimos en dar viabilidad a establecer un mismo tratamiento a la televisión como al Internet en los casos de permisos de publicidad en materia sanitaria, los cuales fueron ajustados.

Para promover los precios accesibles a la población en medicinas, eliminamos el requisito de planta de la industria farmacéutica y aumentamos las cuotas fiscales que cobra la Cofepris, para contar con una institución más fortalecida en el control de sustancias en contra de la salud y vigilancia sanitaria del país.

Dentro de las medidas coyunturales para transitar a un mejor entorno económico, establecimos que durante los ejercicios fiscales venideros, de 2009, 2010 y 2011, los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la

fracción I del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Una vez realizadas, en su caso, las compensaciones que correspondan se destinarán en un 30 por ciento a los programas y proyectos de inversión en infraestructura que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El año pasado logramos una reforma hacendaria. Ahora hemos logrado el régimen fiscal de Pemex para fortalecer las finanzas públicas y garantizar las condiciones que transformen a México en una nación próspera, con crecimiento, justicia y con equidad para todos.

Quiero hacer, públicamente, un reconocimiento a todas las fuerzas políticas aquí representadas. A todos los compañeros diputados integrantes de la Comisión de Hacienda por su voluntad, cooperación y una actitud positiva y propositiva para lograr todos estos acuerdos mencionados con anterioridad, con la única finalidad de dotar a nuestro país de los recursos necesarios para hacer frente a las contingencias y acontecimientos económicos a nivel global. Y destacar que estos acuerdos son por México; que unidos logramos más.

Ésta es la última Ley de Ingresos que presentamos como Comisión de Hacienda al pleno. Pero también quiero dejar en claro que hoy no terminan las labores de la comisión; seguiremos trabajando para tratar de dictaminar las mayores iniciativas, puntos de acuerdo y asuntos turnados a esa comisión en un compromiso con nuestro país. Es cuanto. Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado Carlos Alberto Puente Salas. Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Ignacio Samperio Montaña, de Convergencia.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña: Con su permiso, señor presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, es inevitable empezar mi intervención haciendo un alto ante la grave crisis que está ocurriendo en el escenario de la economía mundial. En un mundo globalizado, un simple catarrito puede convertirse para nosotros en una fuerte pulmonía.

Los últimos acontecimientos económicos que han sucedido mundialmente nos permiten dar por sentado que la economía de liberalismo económico está llegando a su fin; los

resultados están a la vista. Existe una concentración brutal del poder y la riqueza en unas cuantas manos; bajo o nulo crecimiento económico, desempleo masivo, una economía desarticulada y con grandes problema de endeudamiento; tenemos jefes de familia sin un ingreso fijo, por citar sólo algunos resultados que saltan a la vista.

Hace unos días, uno de los mayores íconos del liberalismo, Francis Fukuyama, se ha visto forzado a admitir que efectivamente este modelo ya no se sostiene en pie. En un artículo publicado esta semana en la revista Newsweek, escribe: “Bajo el mantra de ‘menos gobierno’, Washington falló en establecer una adecuada regulación del sector financiero, y esto provocó que se le hiciera un daño tremendo a la sociedad”. Quién sabe si los 700 mil millones de dólares que el Congreso estadounidense aprobó sirvan para detener la crisis, pero de lo que sí estamos seguros es que los contribuyentes de ese país son los que van a tener que pagar los platos rotos.

Compañeros diputados, lo peor que puede ocurrir en medio de una crisis es dar la sensación de que no hay nadie que controle esa situación y eso ha ocurrido recientemente en el mundo, agravando la debacle del sistema financiero global.

En días pasados se tuvo una sensación muy similar en nuestro país. La sensación de vacío era dominante, se seguía insistiendo en el discurso mediático y populista de que México está blindado y que no nos pasará nada. Mientras que en el mercado cambiario, las finanzas de algunas empresas, la caída en el consumo, y la actividad económica y sus repercusiones directas sobre el empleo se estrellaban en nuestras narices. Sumándole a todo ello, la debilidad del tipo de cambio de nuestra moneda y la caída del precio internacional del barril de petróleo de la mezcla mexicana.

Como grupo parlamentario nos pronunciamos por una política fiscal transparente, equitativa y sin preferencias para ninguno; una política fiscal que elimine la corrupción, que mejore la fiscalización y la recaudación, que sancione con firmeza la evasión de la responsabilidad fiscal y que sancione también a quienes especulen en el mercado cambiario, dañando las reservas nacionales.

Estamos frente a una política hacendaria y presupuestal sin precedente. Por un lado, el país tendrá un presupuesto histórico que rebasa los 3 billones de pesos, con un crecimiento del PIB de 1.8 por ciento, cifra que consideramos halagadora y con falta de viabilidad debido a la situación económica internacional.

Según especialistas en la materia, un país que carece de crecimiento no debe por ningún motivo propiciar la creación de nuevos gravámenes, y con esta misma visión se consiguió no gestar nuevos impuestos que afectaran a la ciudadanía más desprotegida y se logró mantener los porcentajes de los impuestos ya existentes.

Mayores ingresos fiscales son necesarios, pero siempre cuidando que no haya consecuencias negativas. Nos oponemos categóricamente a lastimar las finanzas de los que menos tienen, pero compartimos el interés de gravar aquellos servicios que el Estado ha venido dando, sin obtener hasta el momento retribución alguna, como lo establece la Ley Federal de Derechos.

En materia de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria es importante la correcta aplicación de los recursos que sean generados; la transparencia no es una moda, es una exigencia para dar firmeza a nuestro sistema. No basta únicamente una buena distribución, es indispensable su adecuada aplicación, con el objetivo de lograr beneficios para la sociedad.

Compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario de Convergencia, consciente de la importancia de la pluralidad, de la coacción de ideas diversas para poder sacar adelante los proyectos que son en beneficio de nuestro país, consciente de que saber hacer uso estratégico de estos recursos nos ofrece una visión de futuro, votará a favor de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley de Ingresos de la Federación y de la Ley Federal de Derechos del Régimen Fiscal de Pemex, demandando únicamente la correcta actuación gubernamental. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado.

Saludamos a alumnos del Centro Universitario de Atlacomulco, que nos visitan del Estado de México. Felicidades.

De igual forma, a alumnos de la Universidad Autónoma de Chihuahua les damos la bienvenida a la Cámara.

A continuación, tiene el uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, señor diputado.

El diputado Octavio Martínez Vargas: Con su permiso, compañero presidente.

En la discusión en la Comisión de Hacienda buscamos, sin duda, crear consensos e identificar temas que nos unificarán. Y sin duda avanzamos en temas sustantivos que tienen que ver con otros ordenamientos, la eliminación de los Pidiregas, por ejemplo, que es un gran avance, y propuesta y solicitud de nuestro grupo parlamentario.

Particularmente respecto a esta ley, la Ley Federal de Derechos, existieron tres temas en que no se lograron generar coincidencias, que no se logró encontrar puntos que nos pudieran hacer conciliar.

El primero tiene que ver con un tema a la minería, una solicitud de los ayuntamientos, de los estados que desarrollan actividades mineras, en donde, en las poblaciones lo único que deja y que está demostrado han sido problemas, violación a las garantías de los trabajadores, que no generan riqueza, que no contribuyen al erario municipal ni estatal y lo que buscaba esta iniciativa era precisamente fortalecer a los erarios locales y estatales. No se pudieron lograr consensos.

Ojalá que hagamos una reflexión sobre este tema y particularmente, todos los que representamos distritos y comunidades con actividades mineras en nuestro país.

Los otros dos temas tienen que ver con la tercera fuente de ingresos de nuestro país, con la industria turística, con este tema que el gobierno federal ha centrado como una prioridad, como un tema sustantivo para su gobierno, el tema de los cruceros.

Este tema que hace un año generó debate, que finalmente se tuvo como resultado un cobro de cinco dólares por turista y que se planteó que entrara en vigor el 1 de julio del año vigente y no hubo posibilidades de entrar en vigor.

Hacienda estableció una prórroga al 1 de octubre y el día último de septiembre simplemente dijo: “no hay condiciones para cobrar”; luego entonces, derogamos la condición de poder ejercer este derecho.

Hoy plantean disminuirlo de cinco dólares a 1 dólar 80 centavos por puerto y que el cobro no entre en vigor hasta el 1 de enero de 2010, cosa con la que no estamos de acuerdo, particularmente porque el recurso que se generaría por este derecho iría a fortalecer los programas que fortalecen

a la industria turística de los municipios que reciben turismo de cruceros. Es de preocuparnos el tema de por qué tanta bondad con las líneas navieras, que por cierto todas son extranjeras.

El segundo tema tiene que ver con el artículo 18-B de la Ley Federal de Derechos, el derecho de no inmigrante. Una distribución que plantea el Ejecutivo es que la mitad de este derecho se invierta en el Instituto Nacional de Migración, y la otra mitad para la promoción turística del país.

Todos los países del mundo, principalmente los lúcidos, los que están ocupados en la generación de empleos mediante la industria turística, invierten en su promoción. España y Francia han planteado aumentar el ciento por ciento para la promoción de sus destinos turísticos, a nivel nacional y a nivel internacional.

Y México plantea disminuir en 50 por ciento la promoción turística de nuestro país. Es decir, que disminuya la promoción de los destinos locales en nuestro país y en el extranjero. Afortunadamente logramos, con la disposición de los grupos, que fuese no el 50 sino 60 por ciento para promoción turística.

Tampoco estamos de acuerdo. Aspiramos a que el ciento por ciento de este derecho, como lo propuso el PRI, sea para la promoción turística del país, para que a México todos los días arriben más turistas, gasten más recursos, generen mayores empleos, generen desarrollo regional en nuestros estados y podamos estar ascendiendo en la crisis que hoy tenemos.

Por cierto, con el regreso de nuestros compatriotas a nuestro país estarán disminuyendo las remesas. Y aspiramos a que con esta herramienta de desarrollo podamos estarla privilegiando.

Por eso nosotros hemos reservado —termino, presidente— estos temas, particularmente. Coincidimos en la Ley Federal de Derechos, pero estos tres temas sustantivos creemos que están pendientes. Tienen una deuda con la industria, con las poblaciones mineras, y ojalá que en el futuro los podamos estar arreglando. Por su atención muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado Martínez Vargas. Por último se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Rodríguez Jiménez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Ricardo Rodríguez Jiménez: Con el premissa de la Presidencia.

Es motivo de orgullo para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que una vez más, tal cual sucedió en la Ley de Ingresos para 2007 y para 2008, todos los grupos parlamentarios estemos llegando a un acuerdo unánime para aprobar en lo general la Ley de Ingresos y los otros tres dictámenes que se nos están presentando hoy.

Lo que hoy estamos haciendo otra vez es dar un claro mensaje a todos los mexicanos de que podemos tener muchas diferencias en las formas de hacer y llevar la administración y las políticas públicas, pero que estamos dispuestos a hacerlas coincidir cuando lo que nos une es el porvenir de nuestro país.

Es de resaltar —y por tal motivo felicitamos a todos los grupos parlamentarios— que tuvimos la capacidad de recibir y procesar en unas cuantas semanas una Ley de Ingresos con criterios de política económica, de una forma; una iniciativa a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con modificaciones a los criterios de política económica, con cambios fundamentales en la contabilidad de la hacienda; y un par de iniciativas a la Ley Federal de Derechos.

Es de resaltar también que no todos los diputados ni todos los grupos parlamentarios estuvimos de acuerdo en todo lo que el Ejecutivo nos propuso, pero en un ambiente de disposición al diálogo y negociación logramos acercar posiciones entre nosotros, en una permanente comunicación con el gobierno federal, para que finalmente lo que hoy aprobemos tenga el visto bueno de todos los involucrados.

Todo lo anterior lo realizamos en un ambiente financiero internacional incierto, que nos ha hecho, incluso, modificar algunas de las variables macroeconómicas que ya nos había modificado el propio Ejecutivo.

La Cámara de Diputados está respondiendo al Ejecutivo federal de manera responsable a su propuesta, para hacerle frente a los problemas económicos que seguramente llegarán a México por la crisis financiera internacional.

Somos conscientes de que para 2009 nuestras exportaciones disminuirán, de que recibiremos menores recursos por remesas que mandan los migrantes, que tendremos menos turismo en nuestro país, que disminuirá la inversión extranjera directa que también nos pueda llegar.

Somos conscientes de que tendremos un año económico complicado por el entorno económico internacional; pero también somos conscientes que pese a esos problemas en donde muchas economías del mundo no crecerán o lo harán en términos negativos, que México crecerá a un buen ritmo, dada esa circunstancia internacional, y eso es de resaltar.

También es de resaltar que mientras muchos países están anunciando rescates de sus sistemas financieros por cantidades que casi igualan a la economía de nuestro país, que mientras están endeudando el futuro de sus ciudadanos, que mientras están anunciando recortes en el gasto público para el próximo año fiscal, México está haciendo todo lo contrario.

Antes que recortar el gasto, nosotros estamos incrementándolo. Antes que invertirle a un rescate financiero, estamos invirtiendo en infraestructura. Antes que dejemos caer nuestra economía, estamos respaldando un programa para impulsar el crecimiento y el empleo que nos propuso el presidente Felipe Calderón.

Hoy estaremos aprobando una Ley de Ingresos que nos dará un techo presupuestal histórico que rebasa los 3 billones de pesos. Este dato resalta aún más cuando recordamos que el año pasado hicimos algo similar al haber aprobado la reforma hacendaria.

Esto que hemos hecho y que estamos haciendo, sumado a las reformas que se han hecho durante esta LX Legislatura, es precisamente lo que le da sustento al mensaje que le estamos mandando a todos los mexicanos y a todo el mundo, de que nuestro país tiene finanzas públicas sanas, que nuestro sistema financiero está sólido y bien regulado, que tenemos áreas de oportunidad para invertir, que somos atractivos para lo mismo, que damos certidumbre a quien invierte a mediano y largo plazo, que tenemos un mercado interno más fortalecido, que estamos diversificando nuestro comercio internacional.

Mandamos claro el mensaje de que para los próximos años, con todo y un entorno financiero internacional difícil, México gastará cifras históricas en proyectos de infraestructura productiva; que gracias a la disciplina fiscal de los últimos años tenemos recursos ahorrados en distintos fondos de estabilización que hoy nos permitirán, sin subir impuestos, disponer de recursos mayores para construir una nueva refinería en nuestro país.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional naturalmente irá a favor de estos dictámenes. Reconocemos y agradecemos la voluntad política de todos los grupos parlamentarios para hacer lo mismo y así fortalecer la posición de nuestro país y de sus familias. Muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias diputado.

Consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Se han reservado el diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, el artículo 14-B; diputado Octavio Martínez Vargas, del PRD, el 18-A; diputado Alejandro Enrique Delgado Oscoy, de Acción Nacional, 18-B; el diputado Octavio Martínez Vargas, del PRD, el primero transitorio.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta algún compañero o compañera de emitir su voto? Está abierto todavía el sistema. Cierre el sistema de votación electrónico.

Se emitieron 401 votos en pro y 0 en contra.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad, por 401 votos.

La Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular los siguientes artículos: el 14-B, por el diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias; el 18-A, por el diputado Octavio Martínez Vargas; el 18-B, por el diputado Alejandro Enrique Delgado Oscoy; el primero transitorio lo ha retirado el diputado Octavio Martínez Vargas, por tanto, se votará en los términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias.

El diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, como diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acudo a esta tribuna para fundamentar la reserva y la pretensión de eliminar el inciso b) del artículo 14 del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, actualmente sujeto a nuestra consideración para su aprobación.

El inciso b), que reservo en este momento, establece el cobro de 25 pesos a nuestros visitantes procedentes del extranjero por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratorio, monto que carece de estudios técnicos precisos que sustenten la no afectación a la afluencia de turistas a nuestros puertos ubicados a lo largo y ancho de la república mexicana.

Una vez expuesto lo anterior, hago de su conocimiento los argumentos que sustentan la reserva y propuesta de modificación al citado inciso b) del artículo 14 del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Una de las características más sobresalientes de la industria internacional de cruceros es que el negocio está creado y desarrollado por las líneas navieras, en donde el mercado está dominado por la demanda. Es decir, el poder de mercado lo tienen las líneas navieras que controlan y explotan los eslabones más importantes de la cadena de valor del turismo de cruceros, razón por la cual sólo tres operadores: Carnival, Royal Caribbean y Star controlan 72 por ciento de la oferta de cruceros.

Las líneas navieras siempre se han declarado en contra de que se establezca el cobro de cualquier derecho a sus pasajeros, por lo cual la propuesta que pretende imponer el pago de 25 pesos a pasajeros y tripulación en cada uno de los puertos nacionales a los que arribe el crucero no será bien recibida por las empresas navieras, las cuales seguramente no lo aceptarán. Situación que probablemente provoque el reacomodo de las rutas internacionales de cruceros con las concebidas pérdidas económicas para nuestro país.

Por otro lado, cabe hacer mención que en la reforma aprobada, el año pasado, no se había contemplado que la tripulación del navío tenía que pagar dicho derecho. Esta situación no será bien vista por los operadores de los cruceros, quienes tendrán que absorber los gastos que esto implica o cargar dicho costo al boleto de sus clientes.

Hoy día México se ha consolidado como el primer destino internacional de cruceros. En 2006 recibimos 6 millones 100 mil pasajeros; en 2000, 901 arribos distribuidos entre los 25 puertos mexicanos.

La derrama económica en los municipios del país, receptores de cruceros en 2006, se estimó en 428 millones de dólares, considerando un gasto promedio por pasajero de 70 dólares, según datos de un estudio realizado por el Banco de México.

En términos de empleos, la industria de cruceros en México ha generado, a 2006, aproximadamente 15 mil 450 empleos, considerando aquellos que son directos, indirectos o inducidos.

A pesar de ser un tema de sumo interés no existe certeza jurídica en los dictámenes elaborados al cambiar año con año este derecho.

Este comportamiento puede afectar significativamente el número de arribos de cruceros que entran al país, al disminuir la competitividad del país en el mercado por el incre-

mento en los costos de operación. Prueba de ello es la cancelación de 100 arribos a México por la empresa Royal Caribbean Cruises al Puerto de Ensenada, Baja California. Esto se traduce en 350 y 200 millones de dólares que se perderán por derramas económicas, según la declaración del vicepresidente de Relaciones Gubernamentales para América Latina.

Aunado al punto anterior, el alza en el costo de los combustibles en los últimos meses, la crisis financiera mundial y la competencia de otros destinos han provocado una reducción en el número de visitantes extranjeros y nacionales, por lo que aumentar el pago de derechos por la prestación de servicios migratorios alienta aún más esa reducción debido a que las líneas navieras, que son quienes controlan el mercado, van a reorientar las rutas de sus embarcaciones hacia otros puertos.

Conclusión. Cualquier propósito de ampliar la infraestructura portuaria para consolidar a nuestro país como el principal destino de cruceros en el mundo e incrementar el número de visitantes extranjeros quedaría como un esfuerzo trunco al aprobarse el cobro de 25 pesos por pasajero en crucero sin un estudio previo de la afectación económica que generaría por una posible disminución en la afluencia turística a nuestros puertos.

Con base en lo expuesto propongo su eliminación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en el artículo 14, inciso b); y que podamos partir de base cero las Comisiones de Turismo, Hacienda y Economía para hacer un estudio de competitividad que nos pueda determinar cuánto es lo que podemos cobrar o qué no podemos cobrar.

De esta manera, someto a su honorable consideración la derogación del artículo 14, inciso b), del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 4o... b) Derogado.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias. Diputado Espinosa Abuxapqui, ¿con qué objeto? Sonido a la curul.

El diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui (desde la curul): Señor presidente, me manifiesto a favor de la postura que expuso el señor diputado, en función de que mi estado, Quintana Roo, ha sido un ejemplo nacional en recibir turistas de cruceros. Muy en particular en el muelle de cruceros, el segundo más importante del país, Majahual, que lamentablemente el huracán Dean devastó, era un espacio importante de desarrollo y, sobre todo, generador de empleos y mejores condiciones de vida para las comunidades que viven cerca de este lugar.

Estoy convencido de tener paciencia en la atención a los cruceros, en función de que nuestro país seguramente va a enfrentar una crisis económica muy fuerte, que ya se está viendo que es una crisis mundial. Sin embargo, el turismo es la mejor alternativa para poder soportar las inclemencias de la economía.

Por tanto, el turismo de cruceros genera muchísimos empleos también. México tiene muchos proyectos todavía por iniciar. Por ello, considero importante que se derogue el artículo 14, inciso b), y que no se piense cobrar a los turistas que vienen en cruceros, y mucho menos a su tripulación, en los próximos años, hasta que se consoliden nuevos puertos en nuestro país que ya están en espera de que arriben cruceros a este país. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado. El diputado Felton.

El diputado Carlos Eduardo Felton González (desde la curul): Gracias, presidente.

Solamente para sumarme por las consideraciones ya expuestas a la propuesta del diputado Héctor Ramos Covarrubias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias. Diputada Irma Piñeyro, de Nueva Alianza. Sonido a su curul.

La diputada Irma Piñeyro Arias (desde la curul): Señor presidente, también para sumarme a la propuesta expresada por el diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias, de derogar el artículo 14, inciso b), en razón de la importancia de estimular el turismo. En particular en Oaxaca, por lo que representa Huatulco en este ingreso importante que estamos recibiendo recién en los últimos años.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Compañeros, por eso precisamente se está poniendo a consideración. Al momento del voto podrán manifestar ahí la intención de apoyo o rechazo a la propuesta.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado. Pero antes, compañera diputada Yolanda Garmendia.

La diputada Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (desde la curul): Muchas gracias.

También para sumarme a favor de la propuesta del diputado Héctor Ramos.

También para comentar que desde que este impuesto ha sido planeado y propuesto en el pleno hemos dejado de lado algo que a esta legislatura ha caracterizado, en los dos que lleva, de subir a la mesa del diálogo a todos los actores involucrados.

Hoy estamos teniendo decisiones unilaterales, no tomando en cuenta las condiciones en que se encuentran los puertos mexicanos que son importantes, porque cada puerto tiene tasas y cobros diferentes, porque tenemos políticas diferentes en cómo hacemos la propuesta de los impuestos.

Señores, si queremos consensuar algo, démonos la oportunidad de que todos los actores pongan su problemática y la analicemos sobre la mesa. Gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Diputada Addy Joaquín Coldwell, desde la curul.

La diputada Addy Cecilia Joaquín Coldwell (desde la curul): Señor presidente, en el mismo sentido de apoyar la propuesta del compañero diputado Héctor Ramos, para la reserva del artículo 14; derogar el impuesto a los cruceristas y a la tripulación de los barcos. Gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputada.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la

asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias, al artículo 14-B. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). —Estamos en votación— las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación).

Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se desecha. Se reserva para su votación en los términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas, quien se ha reservado el artículo 18-A.

El diputado Octavio Martínez Vargas: Muchas gracias, compañero presidente. Insistir en esta parte que tiene que ver con el artículo 18-A, en términos de poder modificar la asignación de los recursos del derecho de no inmigrante.

Les participo que este derecho, en su exposición de motivos en esta soberanía, en el año 98, planteó replicar el modelo de los países europeos, de los países sudamericanos, a efecto de que todo turista que ingresara a un país pudiese pagar este derecho, y el recurso que se generara fuese para la actividad turística.

Les recuerdo que desde el 98 que entró en vigor, siempre los que expusieron la defensa de esta nueva modalidad estructuraron que iba a ser invertido en desarrollo y promoción turística del país.

Por cierto, se aprobó para que los pagaran quienes se internaran a nuestro país vía aérea, vía marítima y vía terrestre. Únicamente ha habido condiciones después de una década de poderlo cobrar a quien se interna a nuestro país vía aérea.

El problema fue que Migración planteó en ese momento que necesitaba modernizarse, que se necesitaba tecnología y que era un instrumento ligado a la actividad turística. Y así fue como se planteó: que el recurso que se asignaba a Migración fuese para modernización del Instituto Nacional de Migración. ¿Qué ha pasado? Que el recurso hoy se utiliza para el gasto corriente y para pagar la nómina de los trabajadores de Migración. No ha ayudado al desarrollo del turismo.

Todas las confederaciones nacionales, los gobernadores, los alcaldes de los destinos turísticos están preocupados y ocupados en el tema, porque se requiere la promoción de nuestro país, porque a partir de que se creó el Consejo de Promoción Turística de México, de que se empezó a invertir en la promoción, de que se identificó un tema, un logo, que había que vender a México como un producto final... Y de ahí, de “México Vive Hoy, Vive lo Tuyo”, ha crecido el turismo en nuestro país.

Hemos ascendido del noveno al séptimo lugar, como país más visitado en la escala internacional. Estamos manteniéndonos en términos de derrama económica, están llegando más turistas de nuestro principal mercado, Estados Unidos. Por cierto, solamente tres estados del vecino país es de donde más turistas llegan, California, Texas e Illinois.

Tenemos problemas con otros mercados y con otras ciudades en Norteamérica. Por eso no entendemos por qué disminuir este presupuesto, por qué quitarle recursos al Consejo de Promoción Turística.

Decía hace un momento que cuando otros países invierten, identifican bien su fuente de ingresos y están planteando desarrollar estrategias más ambiciosas en materia de promoción; nosotros retrocedemos.

Estamos limitando a todos los destinos turísticos, a toda la estructura de la cadena privada, a no poder tener herramientas de promoción. Incluso a que se pierda el logo de “México Vive Hoy, Vive lo Tuyo”, para que cada entidad federativa desarrolle su logo propio, como existió hace algunos años, como la Ciudad de México, que desarrolló su propia estrategia de “Fiesta en el Distrito Federal” por dar un ejemplo.

No retrocedamos, amigas y amigos legisladores. Lo que estamos planteando en esta reserva es que 80 por ciento de este derecho sea designado al Consejo de Promoción Turística de México, como lo estructuró nuestra compañera legisladora Sara Latife, del Grupo Parlamentario del PRI. Y el restante 20 por ciento que se invierta en Migración, que es importante, sin duda.

Pero no menos importante es el asunto de la promoción turística de nuestro país. Vuelvo a subrayar: un instrumento de desarrollo de nuestro país, en el presente y en el futuro, es la actividad turística. Ojalá hagamos conciencia y no retrocedamos en este avance que hoy estamos teniendo. Por su atención, muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Comisión de Turismo.

1.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2009.

Y 2.

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente ley, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada al presente y aprovecho la ocasión para brindarle un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 14 de octubre de 2008.— Diputado Octavio Martínez Vargas (rúbrica).»

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Octavio Martínez Vargas al artículo 18-A. Armando García, sonido a su curul.

El diputado Armando García Méndez (desde la curul): Si me permite sumarme a la propuesta que hace el señor presidente de la Comisión de Turismo.

Efectivamente, no tenemos porque estarle apostando menos a la promoción turística; es un tema que debe estar no nada más apoyado con 80 por ciento. Es más, yo iría más arriba, que se le diera el ciento por ciento.

Y a Migración, tomar el presupuesto que tiene la Secretaría de Gobernación para que se apoye al Instituto Nacional de Migración. Pero me adhiero a la propuesta que hizo el diputado presidente. Gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado. Continúe la Secretaría.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Octavio Martínez Vargas, al artículo 18-A.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Permítame un momento, diputada. Sonido a la curul del diputado Amador Campos.

El diputado Amador Campos Aburto (desde la curul): Es para sumarme a la opinión del diputado Octavio Martínez.

Señor presidente, creo que es importante tomar en cuenta lo que dijo Octavio Martínez, ya que en nuestros puertos turísticos tenemos muy mala infraestructura. Tenemos que mejorar nuestros muelles para recibir mejor a nuestros cruceristas. Por tanto, me adhiero a la propuesta de Octavio Martínez.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Diputado Cárdenas Fonseca.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca (desde la curul): Gracias, diputado presidente.

Éste es un tema que hemos venido discutiendo desde el primer periodo de sesiones del primer año legislativo, en el que nos habíamos pronunciado porque el ciento por ciento de este derecho fuera para promoción turística.

Queremos dejar asentado que nos unimos a la propuesta que se hace en este momento y, adicionalmente, el Partido Nueva Alianza vuelve a ratificar su posición en el sentido de que el problema del Instituto Nacional de Migración se arregla con gasto en el Capítulo 1000, y con gasto en el Capítulo 5000, no en la Ley Federal de Derechos, porque éstos no son recursos que le alcancen para liberar las más de mil 90 plazas que tiene congeladas, y generar obras de infraestructura para autentificar la personalidad de quienes entran y salen al país. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias diputado. Continúe la Secretaría.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Se somete a votación la propuesta hecha por el diputado Octavio Martínez Vargas, a la modificación del artículo 18-A. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Diputado presidente de la Comisión de Hacienda, Jorge Estefan Chidiac. Sonido a la curul del diputado Jorge Estefan Chidiac.

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac: Quisiera solicitarle, señor presidente, que se pueda someter vía tablero electrónico, para determinar si se admite a discusión o no, porque hay mucha confusión. Si es tan amable.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: A ver, para atender... A ver, el coordinador del Grupo Parlamentario del PRD, sonido a la curul del diputado González Garza.

El diputado Javier González Garza: Señor Presidente, quisiera que en una sesión tan importante como ésta no empezáramos con algún asunto que nos fuera a meter en problemas. Es muy claro el Reglamento, se votó y se declaró; por tanto, no viene al asunto porque una cosa es que no estén y que estén llamando a la gente; aquí se votó, y la secretaria dijo quién había ganado.

Le suplico, señor presidente, que dé curso a la sesión.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Sonido a la curul del diputado Rodríguez Prats.

El diputado Juan José Rodríguez Prats: Le recuerdo al señor coordinador del Partido de la Revolución Democrática, que lo que se votó es si se admite a discusión, no si se aprueba o se rechaza; por tanto, tendría que someterse, si no hay oradores registrados, a si se aprueba o se rechaza, en cuyo caso, la fracción parlamentaria del PAN se suma a la petición del presidente de la Comisión de Hacienda, que se haga vía nominal. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Diputado Carlos Chaurand, sonido a la curul.

El diputado Carlos Chaurand Arzate (desde la curul): En el mismo sentido, señor presidente. Hace un momento la votación debió haber sido para admitir a discusión la propuesta hecha por el señor diputado presidente de la Comisión de Turismo; tendrán derecho a hablar dos a favor y dos en contra, y después votarla nominalmente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Así ha sido, ésa es la votación que está en proceso, y esta Presidencia aún no ha hecho declaratoria; quiero aclarárselo a la asamblea.

Por tanto, ábrase el sistema hasta por tres minutos, y con ello se aprobará o no si se somete a discusión o se desecha. Diputado Javier González Garza.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Señor presidente, una pregunta: ¿qué fue lo que se votó?

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Si se admite a discusión la reserva hecha por el diputado Octavio Martínez Vargas, del artículo 18-A.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Y lo que no puede es abrir el sistema de votaciones para ver si se admite o no, que fue lo que usted acaba de decir.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Lo que sucede, diputado, es que hubo impugnaciones a la observación que hizo la Secretaría. Por tanto, para que la asamblea tenga claridad del trámite, ha sido solicitado por varios legisladores de un grupo parlamentario.

En ese sentido se votó. Solamente para confirmar la declaratoria. La Presidencia no ha declarado, y es finalmente la validez del trámite la que la Presidencia asume. Así lo establece el marco.

Diputado Armando García, tiene el uso de la palabra.

El diputado Armando García Méndez (desde la curul): Con el debido respeto, señor presidente, se hizo la declaratoria, no descalifique usted el trabajo de su secretaria, por favor. Si ahorita está llegando más gente del PAN no es problema de los que estábamos aquí votando, por favor. Ya votó usted y por favor respete el procedimiento. Gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Compañero diputado, de ninguna manera se cuestiona el trabajo de la diputada secretaria. Solamente que la Presidencia ob-

serva la inquietud de los legisladores en torno a la duda que había en ese sentido. Diputado Rodríguez Prats.

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): Señor Presidente, si la secretaria declaró que se admite a discusión, yo le sugeriría respetuosamente que abra usted el registro de oradores y posteriormente se someta si se aprueba o se rechaza la propuesta.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Señor diputado Rodríguez Prats, de alguna manera ya ha habido oposiciones en el sentido de que tuvimos la tolerancia en su expresión, siendo que, habiéndonos establecido estrictamente al Reglamento, estaba en consideración para su votación en su momento. Sin embargo, la tolerancia se dio y ya hubo posicionamientos de algunos de los diputados.

No tiene ningún inconveniente esta Presidencia en abrir la lista de oradores. Se abre a discusión. Se ha concedido en el sentido de que se abre la lista y se admite a discusión.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Diputado González Garza.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Justo, señor presidente, justo el asunto es, lo que no se debe de hacer es eso, porque lo que se votó y quedó votado y hubo una declaratoria de la secretaria muy concreta, diciendo: "Mayoría", y ya. ¿Qué estábamos votando? Lo que digo es que se respete ese voto, porque en este momento es otra la circunstancia. Los que estábamos aquí presentes votamos y se llegó a una conclusión. No tiene usted derecho a cambiar esa conclusión.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Señor diputado González Garza. Voy a leer de nueva cuenta el guión que fue sometido a votación, y dice: "Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Octavio Martínez Vargas, artículo 18-A". Así consta en el Diario de los Debates, en esos términos.

Por tanto, y a su solicitud, se abre a discusión y no he recibido la solicitud de ningún legislador para integrarlo. Por tanto, los invito a hacerlo.

El diputado José Murat (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: El diputado José Murat pide el uso de la palabra. Ábrase el sonido en la curul.

El diputado José Murat (desde la curul): Está usted en lo cierto, señor presidente. Que se abra a discusión: oradores en pro y oradores en contra, y una vez que eso acontezca, se pase a, que se pase a votación. Ése fue el trámite en el marco del Reglamento y de la propia Ley Orgánica. Procede en consecuencia, por favor.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Ha solicitado el uso de la palabra en contra el diputado Octavio Martínez Vargas. Tiene el uso de la palabra... Tiene el uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas, a favor de la reserva que él ha hecho.

El diputado Octavio Martínez Vargas: Tranquilo, presidente. Vamos a regresar a la tranquilidad.

Tranquilos, compañeros.

Quiero decirles que es sin duda importante Migración, compañeros de Acción Nacional, coincidimos en ello; es importante. Y en el marco de la lógica de apoyar la seguridad del país, sin duda. Nada más que no puede ser de estos recursos.

Permítanme, déjenme explicar por qué. Habría que revisar, y estamos en tiempo para ello, los programas de Gobernación, cuáles funcionan y cuáles no. Estamos discutiendo cómo generar mayores recursos y asignarlos a las distintas áreas de la administración pública federal y, sin duda, ojalá, que ustedes prioricen el tema de Migración.

Yo habré de sugerirle a mi grupo parlamentario que es importante, sí. Pero no de este derecho que es la única fuente con la que funciona el Consejo de Promoción Turística de México. Ése es el problema. Entonces el debate no es qué es más importante; los dos son importantes: tanto Migración como el Consejo de Promoción Turística de nuestro país. Entonces digo: no nos perdamos.

El tema es que no competimos con Guatemala, no competimos con Costa Rica. Estamos compitiendo con mercados más fortalecidos, en términos de estructuras, de desarrollo y de promoción turística, que el país.

Les quiero recordar que el titular del Ejecutivo en su Plan Nacional de Desarrollo planteó textualmente que en esta

administración, 2006-2012, México se iba a ubicar como el quinto país más visitado en el mundo; ustedes lo estructuraron.

Y nosotros queremos ayudar a cumplir su objetivo, a ascender del séptimo al quinto lugar más visitado en el mundo. Nada más que nos separan del séptimo y el sexto lugar 10 millones de visitantes; ésa es la diferencia. Y está comprobado que los estados, que todos nosotros representamos, han encontrado resultados en términos de más visitantes.

No hay estado alguno —y le recuerdo a mi amigo de Tlaxcala—, no hay estado alguno que no esté haciendo promoción turística. Todos están haciendo promoción, todos están invirtiendo en el turismo, porque existe este instrumento, porque existe esta instancia que permite, en participación con los estados y con la iniciativa privada, poder hacer mayor promoción turística de nuestro país. Ésta es la diferencia. Ojalá que no nos equivoquemos.

Sí es importante migración, pero también es importante turismo. Es importante Hidalgo, que por cierto, diputados de Hidalgo, ha aumentado en 30 por ciento el arribo de turistas nacionales a su estado, gracias a la estrategia de la población que han estructurado, y lo mismo en Veracruz, y lo mismo en Querétaro, y lo mismo en todas las entidades federativas, entre 20 y 30 por ciento.

Por qué retroceder si esta... ¿ya se les olvidó el asunto del presidente del empleo?, ¿acaso se les olvidó? Esta industria es la que genera más empleos en nuestro país: 2 millones 300 mil empleos; por cierto, los mejor remunerados en la media nacional.

Estamos teniendo problemas económicos, regresando nuestros paisanos y nosotros regateándole a la promoción. ¿Dónde está la prudencia? No debiese ser 80 por ciento para promoción, debiese ser el ciento por ciento, como lo planteó Sara. Eso debería ser.

Hay que apoyar a Migración, estamos de acuerdo. Pero en un porcentaje que no nos haga retroceder. Lo que hoy estamos ejerciendo es 80 por ciento para el Consejo de Promoción y 20 por ciento para Migración.

Queremos apoyar su política y que se cumplan las metas que establecieron en su plan de desarrollo para nuestro país, y ojalá que sean congruentes con lo que dicen y con lo que hacen. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado. En contra tiene el uso de la palabra el señor diputado Emilio Flores.

El diputado Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez: Sin duda alguna, diputado Octavio Martínez y bancada del PRD, sin duda alguna que la actividad turística es importantísima para el país en estos momentos, siendo la tercera fuente de divisas en dólares para México.

Si no regateamos ni discutimos ese principio, estamos conscientes de eso. Nada más que sin seguridad no hay turismo. Si no reforzamos la seguridad de este país no van a venir los turistas que ustedes están diciendo que van a venir; y que van a venir, desde luego.

Pero el Instituto Nacional de Migración es el primer filtro que tiene este país para ver quién entra y quién sale en nuestras fronteras. Déjenme decirles que hace un par de semanas estuve en un Congreso en Costa Rica, sobre el asunto forestal, y nos invitaron a una convención, una clausura nacional de turismo, y lo que decía ahí los costarricenses, hermanos nuestros, el presidente ahí del Consejo de Turismo, decían: “no vayan a México, México es el peor ejemplo ahorita para visitarlo como país”.

Y ellos alegaban que no hay seguridad para visitar México, que hay una inseguridad en todos los órdenes. Jamás dijeron que no había infraestructura turística para visitar el país. La prioridad nacional ahorita —permítame, diputada, permítame— es dar seguridad al país, dar seguridad al Estado mexicano.

Este asunto que estamos aquí discutiendo ya lo votamos en la Comisión de Hacienda y lo votó en forma unánime la bancada del PRD, a favor de un 70-30; 70 por ciento para el Consejo de Promoción Política y 30 por ciento para el Instituto Nacional de Migración.

No entendemos por qué, si se votó por unanimidad por su bancada, todavía está usted regateando aquí, en el pleno, 10 por ciento, cuando ya lo discutimos ampliamente, y sabiendo de antemano, diputado, que el Ejecutivo, en la propuesta original había dicho 50-50; ya lo hemos discutido, ya lo hemos negociado.

Yo creo que estamos en un punto de equilibrio en el que un 70-30 es congruente con los argumentos que ustedes han esgrimido a favor del turismo y los argumentos de seguridad que hemos también esgrimido aquí.

Datos muy particulares sobre el problema de seguridad de las fronteras. Chihuahua, mi estado, recibe más de 100 mil deportados por parte de Estados Unidos, no hay más de... poco más de un centenar de agentes del Instituto Nacional de Migración para recibir a los mojados que nos regresan de Estados Unidos. Nada más por dar una cita. La Border Patrol de la ciudad de El Paso, para cuidar los límites de la ciudad de El Paso, Texas, tiene 6 mil agentes para cuidar ahí, la frontera.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Permítame, ¿diputado, acepta una pregunta de la diputada Susana Monreal?

El diputado Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez: Sí, con mucho gusto.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Diputada, favor de plantear su pregunta.

La diputada Susana Monreal Ávila (desde la curul): Gracias, presidente.

Diputado, una pregunta. Usted acaba de confirmar que la promoción turística de nuestro país está negativamente. Lo acaba de confirmar con los comentarios que le hicieron homólogos de Costa Rica.

Es decir, usted acaba de asumir que, efectivamente, en la promoción turística tenemos que impulsar —en este año en especial— lo que se ha rezagado. ¿O es que usted cree que de otra manera se tiene que incentivar al turismo a que venga? Estamos hablando de la promoción, no de la infraestructura; que también todavía falta mucho por hacer en materia de infraestructura.

Pero en específico este fondo es para promoción turística. Y usted acaba de confirmar que no sólo en el país, sino fuera de nuestro país, fuera de nuestras fronteras, la imagen de México hoy por hoy es negativa. Por lo que se diga, por la inseguridad, por lo que usted aquí expuso.

Entonces, acaba usted de confirmar que es necesario mantener este porcentaje para que el consejo promotor revierta esta imagen que ya está sembrada en muchas partes del mundo.

El diputado Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez: Sí, diputada. No tome otras palabras que no he dicho yo aquí. Nada más, por favor.

Lo que yo he dicho es que México tiene una connotación negativa, como destino turístico, por la inseguridad que se está viviendo. Eso es lo que yo acabo de decir, y que en Costa Rica lo han estado llevando a los medios.

Es ahí, entonces, donde tenemos que reforzar tanto la seguridad como la actividad turística. Si no estamos en contra, ya lo he aclarado aquí.

Y me refería a Chihuahua, diciendo que recibimos más de 100 mil inmigrantes deportados cada año, y ni siquiera tenemos un puesto de revisión de Migración en la ciudad fronteriza de Ojinaga. Y así está todo el norte del país y la frontera sur también.

Tengamos conciencia de que no podemos tener las fronteras abiertas a delincuentes, a criminales, a terroristas. Tenemos que blindar las fronteras. Y no le regateemos, pues, recursos al Instituto Nacional de Migración porque además, en este derecho que estamos ahorita discutiendo, el nombre lo dice, diputados: “derecho de no inmigrante”.

Es un derecho destinado para la cuestión de migración que con el tiempo se ha ido canalizando el recurso para turismo. Pero nació como un derecho de no inmigrante destinado al Instituto Nacional de Migración.

Con esto termino, nada más diciendo que sin seguridad no hay turismo, no hay crecimiento y no habrá nada. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado Emilio Flores. Se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Varela, en pro de la reserva. No se encuentra. La diputada Sara Latife Ruiz Chávez tiene el uso de la palabra, en pro de la reserva.

La diputada Sara Latife Ruiz Chávez: Con su permiso, señor presidente.

Acudo a esta tribuna en nombre de mi fracción parlamentaria, de la fracción parlamentaria del PRI, para hacer pública y demostrar con hechos que nosotros sí sabemos apostarle al turismo. Que en el PRI creemos en el turismo y nos complace ver que el PRD es nuestro mejor aliado en esta materia.

Qué pena que Acción Nacional sea autor de un doble discurso, de salir y decir que el turismo es una prioridad nacional; que el turismo es una actividad que genera fuentes

de empleo, que genera divisas, que genera riquezas. Y hoy se paran aquí a tirarle a una actividad, a la industria sin chimeneas que produce grandes divisas para este país.

Qué triste que se da ese posicionamiento de Acción Nacional cuando este país más les necesita. Qué falta de sensibilidad para este tema. Sin embargo, al ganar hoy este tema, al destinar hoy recursos para la promoción turística de este país estará ganando México y eso es lo más importante, y que nuestros compañeros de Acción Nacional han perdido totalmente la brújula de ello.

Vengo de un estado eminentemente turístico. En Quintana Roo hemos creído en el turismo y le hemos apostado al turismo. Por ello su pujanza, por ello su fortaleza; por ello el número en la generación de empleos y en la contribución de divisas para este país. Y no escatimamos recursos en la promoción turística.

Yo le pregunto, compañero diputado Flores, si el tema de migración es un tema de seguridad y si en este momento es una prioridad. Yo le aclararía que las armas no entran por Migración, y la inseguridad en este país, a la que usted hace mención, se requiere combatir con una promoción de nuestro país; fortaleciendo una imagen positiva de México y contrarrestando esas planas rojas que enmarcan y retratan la violencia que cunde en nuestro país.

Usted habla, diputado Flores, de que la naturaleza pura de este derecho es en contraprestación a un servicio que da Migración. Yo le preguntaría, ¿cómo cobraríamos este derecho si no vienen los turistas a México? Es decir, el origen real de este derecho es por los turistas que le apuestan a nuestro país. Por tanto, si no hay turistas, no hay derechos; y si no hay turista y no hay derechos, no hay recursos para Migración, que es lo que usted está exigiendo en esta tribuna.

Primero apostémosle a que venga el turismo, y luego vemos recursos para otro tipo de circunstancias que, precisamente y particularmente, no es el tema.

Hacemos votos por que el PAN se sume a esta iniciativa y le apueste verdaderamente a la promoción de México. Este país les necesita. Muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Ha solicitado el diputado Francisco Dávila hacer uso de la palabra, en contra de la reserva.

El diputado Francisco Dávila García: Con su permiso, diputado presidente.

Compañeros diputados, este tema desde su inicio ha sido mal manejado. Se ha manejado como un problema entre Migración y Turismo, y no es éste el problema. No hay una confrontación entre estas dos dependencias.

El PAN no tiene tampoco un doble discurso, como se acaba de mencionar hoy. Somos congruentes con lo que se hace de trabajo en las comisiones. En la Comisión de Hacienda salió un dictamen donde todos los grupos parlamentarios estuvieron de acuerdo. Tuvimos la oportunidad de recibir al representante de Migración y escuchamos con atención las peticiones que nos hacían, y que se nos hizo también justo apoyar, para proteger a todos los migrantes que actualmente no gozan de esa protección, y buscamos acordar con la Comisión de Hacienda este dictamen.

Inicialmente el dictamen venía 50 por ciento para Migración y 50 por ciento para el CPTM. No estuvimos de acuerdo con esa quita que le estaban haciendo al sector turístico. Buscamos llegar a acuerdos. Se llegaron a los acuerdos dentro de la Comisión de Hacienda y logramos hacerlo a 70-30. Buscamos que con esto se diera un equilibrio en lo que viene a ser la distribución de los recursos.

Creemos que esta decisión, que tomó la comisión, fue buena. Y como Grupo Parlamentario de Acción Nacional apoyamos ese dictamen, que fue aprobado por todos los grupos parlamentarios. Gracias, presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, compañero diputado. Sonido a la curul del diputado Rodríguez Prats.

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): De acuerdo con el reglamento, y lamento mucho con esto afectar a mi amigo José Luis Varela, pero de acuerdo con el reglamento es claro que se dice "se abre el registro de oradores, dos a favor, dos en contra". Yo le suplico, en congruencia con el Reglamento, que se someta a consideración de la asamblea si está suficientemente discutido este tema.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Proceda la Secretaría a leer el artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Artículo 114. Antes de cerrarse en lo general la discusión de los proyectos de ley, y en lo particular cada uno de sus artículos, podrán hablar seis individuos en pro y otros tantos en contra.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se concede el uso de la palabra al diputado José Luis Varela.

El diputado Tomás José Luis Varela Lagunas: Qué bueno que aclaró, señor presidente. Con su venia.

Creo que estamos en un verdadero dilema, pero aquí se trata de que gane México, no de que ganen en votación los compañeros del PAN ni que ganemos nosotros, sino que gane México.

Quiero decirles esto. De verdad me preocupa mucho que ese 10 por ciento por el cual se ha hecho esta discusión, no tengamos el suficiente ingenio para que lo saquemos de otros rubros.

Quiero decirles, y ahí está el compañero Jorge Estefan Chidiac, quien es versado en este asunto. ¿Por qué tenemos que suprimir esto? Contrario a lo que se menciona, el primer generador de recursos es el turismo; además extraordinariamente es generador de empleos. Seamos congruentes con el presidente de la república en el sentido de llevar a los hechos lo que se dijo en campaña, que sea el gran promotor del empleo, porque eso es lo que necesitamos.

Parte de la inseguridad de este país se ha hecho por la falta de empleos, y de empleos bien remunerados. Yo sí quiero hacer un llamado, un exhorto a nuestros compañeros diputados de Acción Nacional para que se sumen a esto: que el 80 por ciento, como se ha planteado, como lo planteó el diputado Octavio Martínez, lo apoyemos.

Ese 10 por ciento lo hemos tenido en subejercicio. Qué no será posible que tengamos la suficiente imaginación para obtener ese 10 por ciento que se supone que le estamos quitando a Migración.

Yo espero un voto muy congruente de parte de Acción Nacional, y que le demos para adelante a la propuesta del diputado Octavio Martínez. No pienso, definitivamente, que debamos enfrascarnos en un enfrentamiento por ese 10 por ciento, cuando podemos salir adelante. Espero su mayor comprensión para que se apoye esto. Les agradezco que hayan prestado atención al respecto. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado. No habiendo más oradores, consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado Octavio Martínez Vargas al artículo 18-A.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por el diputado Octavio Martínez Vargas al artículo 18-A. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. —Por favor, estamos votando la afirmativa—, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Octavio Martínez Vargas al artículo 18-A y se reserva para su votación nominal en conjunto al final de la discusión, en lo particular.

Tiene el uso de la palabra el diputado Alejandro Enrique Delgado Oscoy, de Acción Nacional, para fundamentar su reserva al artículo 18-B.

El diputado Alejandro Enrique Delgado Oscoy: Con su permiso, señor presidente.

Amigas diputadas y amigos diputados, el sector de cruceros en México ha crecido en los últimos ocho años a un promedio anual de casi 11 por ciento, alcanzando casi seis millones y medio de visitantes a nuestro país por ese medio en 2007.

En términos de gasto, el crecimiento ha sido de cerca de 15 por ciento en el mismo periodo, con una derrama de casi 500 millones de dólares el año pasado.

Las previsiones de la industria de cruceros para 2010 apuntan a que el número de pasajeros que harán uso de los servicios de crucero serán de cerca de 22 millones de personas, según estimaciones de la Organización Mundial de Turismo.

El Caribe, incluyendo destinos mexicanos, es el destino preferido del turismo mundial de cruceros, según un informe sobre los cruceros turísticos y del comercio de servicios, elaborado por la Comisión Económica —de las Naciones Unidas— para América Latina y el Caribe.

México debe cuidar su turismo de cruceros, porque éste genera empleos, contribuye al producto interno bruto, fomenta cadenas productivas locales, promueve a México y sus destinos en el exterior, multiplica visitas al país, atrae retornos para estancias más largas y complementa el segmento hotelero.

Experiencias internacionales como fue el caso, en el pasado, del más fuerte de nuestros actuales competidores, como es Bahamas, han demostrado claramente que toda imposición en materia de derechos a pagar por parte de los cruceristas ha derivado en una sensible pérdida de competitividad, que ésa es la discusión de hoy en este tema de competitividad.

México llegó al liderazgo caribeño de destinos-crucero, como resultado, en los años noventa, de la aprobación de un incremento al impuesto existente en el entonces mayor país receptor de cruceros en el caribe, que es Bahamas.

Por eso Cozumel hoy es el primer lugar, gracias a que en Bahamas impusieron un impuesto.

La industria de cruceros en el Caribe se encuentra ciertamente en pleno desarrollo, aprovechando el principal mercado emisor de turistas, que es el de Estados Unidos; sin embargo, las estadísticas indican que destinos tan reconocidos como Cozumel, están perdiendo dinamismo en relación a otros destinos que muestran mayor crecimiento.

En 2007 ya Bahamas recibió 2 millones 970 mil pasajeros; le siguió Cozumel, con 2 millones 488 mil, cuando hace un año éramos el primer lugar. Cada vez que se ofrecen más oportunidades para visitar diferentes países en un solo crucero en lugar de varios puertos mexicanos, sobre los competidores cercanos a destinos mexicanos, destacan Belice, Bahamas, Islas Caimán, Jamaica, Roatan (Honduras), Puerto Limón (Costa Rica), Puerto Quetzal y Nicaragua.

Estados como Quintana Roo, Baja California y Baja California Sur, y destinos como Puerto Vallarta, Mazatlán, Acapulco, Huatulco y Puerto Chiapas, en donde empiezan a llegar cruceros, así como en Manzanillo, Veracruz y Guaymas, entre otros, en donde se ha venido trabajando para atraerlos, se verán seriamente afectados ante la falta de una derrama económica que señalamos para 2007.

Compañeras y compañeros, hay formas de cobrar y hay formas de adquirir ingresos para el gobierno. Sin duda creemos que puede ser un buen destino éste, un buen recurso

que podamos ingresar. También hay que cuidar las formas y hay que cuidar al turismo.

Quiero dejar testimonio aquí en esta tribuna que no era lo más conveniente cobrar el ciento por ciento a los pasajeros de un crucero; hoy se les cobrará tanto a la tripulación como a los turistas. Mi posición es que no se les cobre a los tripulantes, que está entre 20 y 50 por ciento de las personas que vienen en un crucero.

Señor presidente, en aras de que los acuerdos se cumplan y que podamos avanzar en la Ley de Derechos, retiro mi reserva, por favor. Muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se retira.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutidos.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 14-B, en los términos del dictamen; 18-A, con las modificaciones aceptadas; 18-B, en términos del dictamen; y el primero transitorio, en términos del dictamen.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Permítame, diputada. Diputado Rodríguez Prats.

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): Solicitaría, en virtud del debate que se abrió, que es donde está la discusión del 18, que ése se individualice en su votación, si no tiene usted inconveniente, señor presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para la votación en el 14-B, en términos del dictamen; 18-B, en términos del dictamen; y primero transitorio, en términos del dictamen.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación nominal de los artículos 14-B, 18-B y primero transitorio, en términos del dictamen presentado.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Señor presidente, se emitieron 370 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobadas, en los términos del dictamen, las reservas a los artículos 14-B, 18-B y primero transitorio.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación del artículo 18-A con las modificaciones aceptadas.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación nominal del artículo 18-A con la modificación aceptada.

(Votación)

¿Falta algún compañero diputado o compañera diputada de emitir su voto? Allá, la diputada Araceli. Está abierto el sistema, todavía, compañera.

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Señor presidente, se emitieron 206 votos en pro, 161 votos en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado el artículo 18-A, por 206 votos, con la modificación aceptada por la asamblea. Aprobado en lo general y en lo particular el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.